



CONTRATO DE ACCESO N° 50000074

CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE OFICINAS OPERATIVAS) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "**LAP**") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ** (en adelante, el "**USUARIO INTERMEDIO**") con RUC N° 20602494889, con domicilio en Av. Cavenecia Nro 389 Int.701 San Isidro, debidamente representada por Carla María Achá Vidal, identificado con CE N° 005617656, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13950477, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Arrendamiento de Oficinas Operativas descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0048-2025-PD-OSITRAN y sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el "Anexo A"), adjunto al presente Contrato.

Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV, conforme a las resoluciones N° 0048-2025-PD-OSITRAN (Mandato) y N° 0055-2025-PD-OSITRAN (rectificación de error material).

Asimismo, conforme al numeral 5.2 del Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza a aplicarse desde el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ**

Dirección: Av. Cavenecia Nro 389 Int.701 San Isidro

Representante: Carla María Achá Vidal

Email: catcha@boa.bo

Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A	Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0048-2025-PD-OSITRAN Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
---------	---



Anexo B	Garantía de Fiel Cumplimiento.
Anexo C	Pólizas de Seguro
Anexo D	Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.
Anexo E	Acta de Entrega de Área
Anexo F	Resolución de Presidencia N° 0055-2025-PD-OSITRAN (rectificación de error material).

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

Lic. Carla María Achá Vidal
Gerente Regional Perú
Boliviana de Aviación-BoA

LAP
Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
Carla María Achá Vidal

LAP
Jorge Álvaro Guerra Rojas

MANDATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**, en adelante, “el Mandato”, que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará “LAP” con Registro Único del Contribuyente N°20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Mandato debidamente representada por su, el señor, identificado con, y por su Apoderada, la señora, identificada con D.N.I. N°, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- _____, la que en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, con Registro Único del Contribuyente N° _____ y domicilio en Av _____, inscrita en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima debidamente representado por sus Apoderados, _____, identificado con _____, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a “Anexos” y “Cláusulas”, se deberá entender efectuada a los anexos y a las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne en la “Cláusula Segunda.- Definiciones”.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

Cláusula Primera. -Antecedentes. -

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (en adelante “el Aeropuerto”), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida o una sucursal debidamente establecida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Mandato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para

el uso de Facilidades Esenciales en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

- 1.4. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) los temas técnicos aplicables al Mandato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, los cuales deberán ser previamente comunicados a los USUARIOS INTERMEDIOS; (v) las características y toda la información detallada expresamente en el Mandato; (vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable y las condiciones medioambientales que aplican al (las) Áreas.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda. - Definiciones. –

Las palabras del Mandato con letra inicial en mayúscula tienen el significado detallado en el Anexo 2- Definiciones.

Cláusula Tercera. - Objeto del Mandato. -

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, el (las) Área (s) indicadas en el Acta de Entrega calificada(s) como Facilidad (es) Esencial (es) de acuerdo con el REMA.

En consecuencia, el presente Mandato de acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial señalado en el Anexo N°1 -Condiciones Particulares.

Las únicas actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en el(las) Área(s) calificadas como Facilidades Esenciales serán las detalladas en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.

Cláusula Cuarta. - Plazo de vigencia y Fases del Mandato. -

4.1 Plazo de vigencia

- 4.1.1 El presente Mandato tendrá la vigencia señalada en la cláusula segunda del Anexo 1 – Condiciones Particulares.

4.2 Fases del Mandato y lineamientos aplicables

- 4.2.1 Las Fases en las que se desarrollará el Mandato son: (i) Planificación y Diseño; (ii) Habilitación; y (iii) Operación.
- 4.2.2 Sin perjuicio de las obligaciones reguladas en esta cláusula, el alcance total, lineamientos técnicos y obligaciones particulares de las Fases de Planificación y Diseño, y de Habilitación se desarrollan principalmente en el Manual HUMO o documento que

establezca LAP en caso dicho documento técnico se modifique, mientras que los Anexos de Condiciones Generales de Contratación y de Condiciones Particulares de Contratación se centran principalmente en la ejecución de la Fase de Operación del Mandato.

- 4.2.3 La Fase de Planificación y Diseño inicia desde la fecha indicada en las Condiciones Particulares de Contratación y comprenderá: (i) el desarrollo del diseño y *layout* del Área, (ii) la elaboración del Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo de los trabajos de Habilitación que se realizarán en el(las) Área(s); los que deben ser revisados y aprobados por LAP, y (iii) la obtención de todas las Licencias necesarias para la ejecución de la Fase de Habilitación.
- 4.2.4 Completadas todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Planificación y Diseño, se dará inicio a la Fase de Habilitación, la cual comprenderá: (i) la entrega del(las) Área(s) según lo establecido en el presente documento, incluyendo los requisitos que se detallan en la cláusula 6.1.2 siguiente, (ii) la ejecución total de los trabajos de Habilitación del(las) Área(s), que deberá ser aprobado por LAP, y (iii) la ejecución del Operational Readiness and Airport Transition (ORAT).
- 4.2.5 Durante la Fase de Habilitación del(las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener el(las) Área(s) debidamente cercada(s) y cubierta(s) según las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y cualquier otro lineamiento indicado por LAP. En dicho caso, deberá cumplir con los requisitos que LAP le informe para colocar la señalética correspondiente.
- 4.2.6 Adicionalmente a lo antes señalado y lo regulado en los Anexos respectivos, desde la fecha de celebración del Mandato, el USUARIO INTERMEDIO asume las obligaciones y declaraciones que se indican a continuación:
 - 4.2.6.1 Asumir el desarrollo y ejecución del Mandato bajo su costo, cargo, responsabilidad y riesgo, debiendo cumplir con las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión, y este Mandato.
 - 4.2.6.2 Elaborar el Cronograma de Ejecución que será aprobado por LAP, de acuerdo al plazo y disposiciones establecidas en el Manual HUMO o documento que lo complemente y/o sustituya para las Fases de Planificación y Diseño y Habilitación del(las) Área(s). Dicho Cronograma de Ejecución deberá ajustarse a los plazos e hitos establecidos para la integración con el Proyecto New Lim, los cuales serán comunicados por LAP y podrán ser modificados por éste dando previo aviso al USUARIO INTERMEDIO. Todos los plazos del Cronograma de Ejecución deberán mostrar una holgura respecto de los plazos en el cronograma de integración del Proyecto New Lim, según lo que LAP disponga.

El USUARIO INTERMEDIO queda eximido de responsabilidad si los plazos e hitos para la integración con el Proyecto New Lim sufren retrasos por Causas No Imputables al USUARIO INTERMEDIO, afectando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución, en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO queda exonerado de la aplicación de Penalidades.

De igual manera, si el USUARIO INTERMEDIO requiriese una actualización al Cronograma de Ejecución, podrá solicitarlo a LAP siguiendo el procedimiento definido en el Manual HUMO o el documento que lo sustituya y/o complemente. El USUARIO INTERMEDIO acepta que no tendrá derecho a compensación o reclamo en contra de LAP por las eventuales modificaciones y/o retrasos en los hitos y

cronogramas señalados en el presente numeral, ni por sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas. Si la actualización se realiza por causa del USUARIO INTERMEDIO, este acepta que no tendrá derecho a compensación o reclamo en contra de LAP por las eventuales modificaciones y/o retrasos en los hitos y cronogramas señalados en el presente numeral, ni por sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas.

- 4.2.6.3 El USUARIO INTERMEDIO conoce y acepta que, para efectos del correcto desarrollo del Proyecto New Lim, se requiere de la intervención y correcta coordinación de LAP, y en general de todos los contratistas que colaboren en los trabajos de construcción del Nuevo Terminal. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a canalizar todas las coordinaciones a través de LAP. Para estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener un estrecho nivel de coordinación con LAP a fin de alinear la ejecución del Mandato con la ejecución del Proyecto New Lim; en consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a trabajar en coordinación constante con LAP. Dichas coordinaciones comprenden, entre otros: i) todo lo relativo a los trabajos para la Habilitación del(las) Área(s); y, ii) todo lo relativo a la integración e interfaces, tanto físicas, eléctricas, de datos y de sistemas, asociadas a la habilitación del(las) Área(s).

Adicionalmente y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá colaborar, siempre a través de LAP, con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim siempre que esto no afecte el Servicio Esencial. Este deber de colaboración se traduce en el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del USUARIO INTERMEDIO:

- i. Coordinar el acceso al(las) Área(s), asegurándose de no impedir el normal desarrollo de las actividades de LAP y los contratistas. El USUARIO INTERMEDIO queda eximido de responsabilidad si no le permite acceder al(las) Área(s) por causas que no le sean imputables al USUARIO INTERMEDIO, afectando el cumplimiento del Cronograma de Ejecución, en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO queda únicamente exonerado de la aplicación de Penalidades, de ser estas aplicables.
- ii. Dar aviso inmediato a LAP cuando identifique algún potencial conflicto o interferencia con las actividades de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim o una desviación de los plazos e hitos para la integración con el Proyecto New Lim que pudiera afectar el desarrollo de las actividades de los terceros, debiendo tomar todas las medidas necesarias para reducir el impacto o la afectación en las actividades a desarrollarse por terceros involucrados y en el desarrollo del Proyecto New Lim.
- iii. Colaborar con LAP y los terceros involucrados para resolver cualquier potencial conflicto o interferencia relacionado con la ejecución y Habilitación del(las) Área(s), y otras actividades que formen parte de la ejecución del Proyecto New Lim, siempre que ello no afecte la prestación del Servicio Esencial
- iv. Asistir a las reuniones que LAP convoque para efectos de coordinación con los terceros involucrados en el Proyecto New Lim, para lo cual se dará el aviso en un plazo razonable en coordinación con el USUARIO INTERMEDIO.

En tal sentido, todas las relaciones contractuales de El USUARIO INTERMEDIO y en general de todos los contratistas, referidos al Proyecto New Lim, deberán establecerse directa y únicamente con LAP. El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que ningún tercero involucrado en el Proyecto New Lim podrán dar instrucciones al USUARIO INTERMEDIO si no es a través de LAP. Por tanto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a no aceptar instrucciones de ningún tercero. Cualquier trabajo que el USUARIO INTERMEDIO realice como consecuencia de una instrucción por parte de un tercero involucrado en el Proyecto New Lim supondrá un incumplimiento del Mandato. Adicionalmente, y sin perjuicio de las medidas que LAP podrá tomar frente a dicho incumplimiento, el trabajo se entenderá que ha sido realizado a riesgo y costo del USUARIO INTERMEDIO. Las medidas y gastos en que incurra el USUARIO INTERMEDIO para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se consideran parte integrante del alcance del Mandato. En caso de incumplimiento de esta obligación, LAP podrá resolver el Mandato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

- 4.2.7 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer plena y perfectamente el estado y situación legal de(las) Área(s), y ha verificado su situación y características técnicas, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP, por lo que, no podrá considerar la falta de documentación o de información como una justificación de eventuales retrasos en la ejecución del Mandato. El USUARIO INTERMEDIO deberá tramitar u obtener los documentos que necesite sobre el(las) Área(s), con la debida anticipación, a efectos de no entorpecer el cumplimiento de la ejecución del Mandato.
- 4.2.8 Tomar las medidas necesarias para evitar que se dificulte el normal y óptimo desarrollo de: (i) los trabajos para la construcción del Nuevo Terminal, y cualquier otra construcción que se esté realizando en el mismo; y, (ii) las operaciones diarias del Aeropuerto. También adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier inconveniente a los usuarios del Aeropuerto, trabajadores de LAP y a cualquier entidad, empresa o empleado que forme parte del ecosistema aeroportuario. El USUARIO INTERMEDIO adoptará cualquier medida que LAP le indique respecto a lo mencionado en este numeral, siempre que dicha medida no genere un mayor costo en el USUARIO INTERMEDIO y no represente un impacto en la prestación del Servicio Esencial.

LAP podrá ordenar al USUARIO INTERMEDIO, la suspensión de cualquier actividad por razones de seguridad operativa, previa presentación de la evidencia que sustente su pedido, que a su criterio o a criterio de las Autoridades Gubernamentales correspondientes: (i) dificulte el normal desarrollo de las operaciones diarias del Aeropuerto, así como de cualquier construcción que se esté realizando en el mismo; y/u (ii) ocasione cualquier tipo de inconveniente de seguridad operativa tanto para los usuarios del Aeropuerto como para toda la comunidad aeroportuaria; para lo cual bastará con que LAP envíe una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO, indicando las razones que justifican la suspensión y adjuntando las respectivas evidencias o documentos de respaldo, en cuyo caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá de cumplir a la mayor brevedad posible en función a la naturaleza de la actividad y bajo las instrucciones dadas por LAP. De no haber una justificación objetiva relacionada con la continuidad de las operaciones del aeropuerto o de ser alguna contingencia que pueda ser controlada por el USUARIO INTERMEDIO, el USUARIO INTERMEDIO no suspenderá las actividades. La suspensión de actividades por los motivos indicados en la presente cláusula, no representan un incumplimiento al Contrato. En caso el motivo que genere la suspensión de actividades pueda ser subsanado de manera inmediata por el USUARIO INTERMEDIO y previa aprobación de LAP, éste podrá decidir eliminar la orden de suspensión de actividades..

Si la suspensión antes mencionada es imputable al USUARIO INTERMEDIO, no se generará alguna prórroga, ampliación o modificación de los plazos establecidos en el Mandato, tales como (de manera enunciativa mas no limitativa): (i) el Cronograma de Ejecución; (ii) el Plazo; y, (iii) el inicio del pago del Cargo de Acceso u otra obligación dineraria a cargo del USUARIO INTERMEDIO, siempre que la suspensión se haya generado por un incumplimiento del USUARIO INTERMEDIO del Mandato o las Leyes Aplicables.

- 4.2.9 Conoce que LAP podrá realizar inspecciones a las Áreas, las cuales no alterarán el normal desarrollo de las actividades del USUARIO INTERMEDIO, con la finalidad de constatar el estricto cumplimiento de los requisitos detallados en el Manual HUMO o documento que lo sustituya y/o complemente. El USUARIO INTERMEDIO está obligado a permitir y colaborar con dichas inspecciones sin restricción alguna, salvo lo mencionado previamente. Como parte de la inspección, LAP o a través del tercero que esta designe podrá realizar observaciones a cualquier trabajo o actividad que esté desarrollando el USUARIO INTERMEDIO, emitir No Conformidades e incluso, ordenar la paralización total o parcial de la ejecución del Mandato, siempre y cuando este accionar se encuentre debidamente sustentado y se haya brindado un plazo mínimo de 10 días hábiles al USUARIO INTERMEDIO para poder levantar la observación.

Se deja constancia que la inspección antes mencionada es referida única y exclusivamente respecto al cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO establecidas en el Mandato y del estricto cumplimiento de los requerimientos de LAP. El hecho de que se realice o no una inspección y que LAP emita o no una observación o No Conformidad, no liberará al USUARIO INTERMEDIO de sus obligaciones y garantías establecidas en el Mandato, siendo el único y exclusivo responsable de la Habilitación y Operación del Mandato.

Asimismo, se deja constancia de que la obligación del USUARIO INTERMEDIO de permitir irrestrictamente las inspecciones supone, además de lo antes indicado, que, cuando LAP requiera realizar las inspecciones, el USUARIO INTERMEDIO deberá estar en el(las) Área(s) y dar todas las facilidades del caso. Para ello, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a que esté presente, durante las inspecciones, en calidad de responsable, el jefe o responsable de la obra; ello, con la finalidad de que LAP pueda obtener respuestas a sus preguntas y observaciones en el mismo momento de las inspecciones.

- 4.2.10 Otorgar acceso al OSITRAN a: (i) el(las) Área(s) donde se ejecuten los trabajos de Habilitación; y, (ii) la documentación necesaria; cuando así el OSITRAN lo requiera.

Inspecciones programadas: En este caso, LAP dará aviso al USUARIO INTERMEDIO del requerimiento del OSITRAN, de manera que el USUARIO INTERMEDIO pueda gestionar dicho acceso en la oportunidad requerida. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

Inspecciones no programadas: En este caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar aviso inmediato a LAP, a fin de que LAP pueda participar del acceso solicitado por el OSITRAN. Cualquier documentación, evidencia o indicaciones que puedan resultar de dicho acceso serán gestionadas por LAP, obligándose el USUARIO INTERMEDIO a colaborar con aquél.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a subsanar las observaciones encontradas que realice el OSITRAN en sus inspecciones periódicas en las Áreas en los plazos que LAP indique, los cuales estarán alineados con los plazos indicados por el OSITRAN. El plazo otorgado por LAP al USUARIO INTERMEDIO considerará el tiempo necesario requerido por LAP para elaborar la respuesta correspondiente al regulador.

Estas solicitudes de acceso al(las) Área(s) y verificación de procedimientos constructivos y/u operativos se extienden a cualquier Autoridad Gubernamental que así lo solicite, dentro de sus competencias.

- 4.2.11 El USUARIO INTERMEDIO deberá participar de la ejecución del ORAT, donde se verificará la funcionalidad de todo el Aeropuerto (a través de pruebas integrales) según las indicaciones de LAP. Este último indicará al USUARIO INTERMEDIO la fecha de inicio de la Fase de Operación, una vez que se haya completado el ORAT y se encuentre todo listo para el inicio de la operación del Nuevo Terminal.
- 4.2.12 Una vez concluida la Fase de Habilitación, el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos *as built* del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de los trabajos realizados, los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado.

Cláusula Quinta. - Cargo de Acceso y forma de pago. -

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso por el arrendamiento del Área la suma señalada en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 5.2 El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP desde la entrega del área, siempre que el Nuevo Terminal haya iniciado operaciones.
- 5.3 El Cargo de Acceso deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario siguientes de recibida la factura de cada mes, por parte del USUARIO INTERMEDIO.
- 5.4 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Contrato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Contrato libremente a terceros. LAP deberá notificar de la cesión de flujos a terceros con un plazo de 7 días hábiles de anticipación. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios².
- 5.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por LAP materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de diez (10) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Contrato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a diez (10) Días Hábiles al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO cumplirá con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú..

- 5.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos. En caso exista algún cambio en el correo electrónico indicado, LAP debe comunicar oportunamente al USUARIO INTERMEDIO del nuevo correo electrónico que será utilizado. .
- 5.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que el OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.
- 5.8 El USUARIO INTERMEDIO podrá autorizar a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier Mandato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Mandato, conforme a las indicaciones del Usuario Intermedio. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Mandato y el desarrollo de sus Actividades.

Cláusula Sexta. - Declaración del USUARIO INTERMEDIO. -

6.1 Entrega de (las) Áreas:

- 6.1.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares.
- 6.1.2 Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) las cuales se encuentran señaladas en el Anexo N° 4 - Relación de Área(s) que forman parte de este Mandato.
- 6.1.3 La entrega de la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO por parte de LAP o un tercero que LAP designe, se realizará una vez cumplidos los siguientes requisitos:
- i. Aprobación de LAP del Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo que contenga el diseño final del proyecto de Habilitación.
 - ii. La Garantía de Fiel Cumplimiento y las Pólizas de Seguro estén vigentes.
 - iii. El USUARIO INTERMEDIO no tenga deudas vencidas frente a LAP.

Las Partes acuerdan que, en caso haya alguna demora en la entrega del(las) Área(s) por causas no imputables a LAP, a su Personal o tercero del que se valga, LAP no

asumirá responsabilidad alguna ni corresponderá ninguna indemnización a favor del USUARIO INTERMEDIO por dicha demora, ampliándose el plazo de entrega de manera automática y sin responsabilidad de LAP por el mismo tiempo que dure la demora en la entrega. En caso la demora se deba a causas imputables a LAP, a su Personal o tercero del que se valga, esta deberá indemnizar a los USUARIOS INTERMEDIOS por cualquier daño o perjuicio que la demora les genere.

- 6.1.4 La entrega de la posesión del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Entrega que suscribirán las Partes y que formará parte integrante del Mandato.
- 6.1.5 Desde la fecha en que se produzca la entrega del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO, este último tendrá a su exclusivo cargo y responsabilidad la posesión, protección, seguridad, vigilancia, control, cuidado y custodia de: (i) el(las) Área(s); y, (ii) las construcciones, hasta la fecha en que cumpla con la devolución de ésta(s) a favor de LAP, conforme a lo indicado en esta cláusula.
- 6.1.6 El USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar a LAP el cambio del (de las) Área (s) asignadas en ejecución del presente Mandato y LAP podrá acceder a dicha solicitud en la medida que cuente con la infraestructura correspondiente. Dicho cambio se producirá en los términos, condiciones y plazos que LAP le comunique.

Esta modificación se hará bajo cuenta, costo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo dejar de inmediato el (las) Área(s) entregada(s).

6.2 Propiedades del (las) Área(s)

El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) de propiedad del MTC y que todo lo resultante de la ejecución del Mandato (incluidas las Mejoras, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta en lo pertinente) permanecerá en beneficio del(las) Área(s) y será de propiedad del MTC, sin tener derecho a exigirle a LAP ni al MTC, ningún tipo de reembolso, compensación, indemnización y, en general, ningún tipo de contraprestación de ninguna clase y/o naturaleza, salvo en caso de resolución contemplado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

6.3 Condiciones generales referidas al(las) Área(s) y las reglas de uso

Sin perjuicio de las condiciones específicas que se incorporen en el Anexo 3 – Acta de Entrega del (de las) Área(s) a suscribirse por las Partes como condición para la entrega del(las) Área(s), se aplicarán las siguientes reglas de uso:

- 6.3.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el(las) Área(s) es(son) un(os) espacio(s) físico(s) vacío(s) y que es de su cuenta, costo y riesgo, la habilitación de la infraestructura que haga falta y sea necesaria para el desarrollo íntegro del Mandato y de sus Actividades, de acuerdo con su Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, según criterio de LAP, lo que incluye, pero no se limita a, los conceptos que involucran las Fases y las Mejoras a lo largo de la vigencia del Mandato, que sean necesarias para la ejecución del mismo.
- 6.3.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer un uso y cuidado diligente del(las) Área(s).
- 6.3.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.

- 6.3.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no utilizar, para ningún fin, áreas adicionales al(las) Área(s), salvo por el uso necesario de las áreas comunes.
- 6.3.5 El USUARIO INTERMEDIO declara que asume la responsabilidad exclusiva frente a sus clientes y/o terceros por el desarrollo de sus Actividades y las consecuencias derivadas de este, y en general, por todos los actos u omisiones del propio USUARIO INTERMEDIO, de su Personal, salvo caso fortuito o fuerza mayor..
- 6.3.6 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su debido mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.3.7 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no realizar actividades distintas a las incluidas en el numeral 1.2 del Anexo 1 – Condiciones particulares, salvo autorización previa y por escrito de LAP.

6.4 Ocupación del(las) Área(s)

- 6.4.1 El USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por la planificación, diseño, mantenimiento, habilitación y operación del(las) Área(s) conforme a lo previsto en el Mandato.

En este sentido, entre otras cosas, se obliga a presentar el Plan de Mantenimiento Anual, conforme a las disposiciones del manual o lineamiento vigente que LAP alcance para tal efecto, quedando obligado a su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a realizar cualquier mantenimiento que fuera necesario para que el(las) Área(s) se mantenga(n) acorde(s) con la arquitectura del Aeropuerto, las normas y disposiciones legales, y otros manuales y lineamientos establecidos por LAP, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

- 6.4.2 El USUARIO INTERMEDIO deberá coordinar y obtener la autorización previa de LAP antes de realizar cualquier remodelación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s).

En la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá adjuntar una memoria descriptiva y planos de la remodelación, adecuación o cambio al *layout*, diseño y/o fachada del(las) Área(s). LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO información adicional con la finalidad de otorgar la autorización respectiva.

- 6.4.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá emplear los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP, para garantizar el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar y pagar únicamente a el(los) concesionario(s) y/u operadore(s) autorizado(s) por LAP para gestionar los siguientes servicios: (i) la central telefónica de LAP; (ii) los servicios de comunicación por cable (TV Cable, etc.); (iii) los servicios de acceso a internet (alámbricos e inalámbricos); y, (iv) los servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto. Previo a la contratación de estos sistemas o servicios de comunicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá solicitar a LAP, el listado de concesionario(s) y/u operadores autorizado(s) por este último.

- 6.4.4 El USUARIO INTERMEDIO podrá instalar letreros exteriores, a su costo, en la fachada de la infraestructura del(las) Área(s), previa autorización por escrito de LAP y, de ser el caso, de las Autoridades Gubernamentales que correspondan. Esta estipulación se refiere exclusivamente a los letreros para la identificación del USUARIO INTERMEDIO y desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Cualquier otro letrero/publicidad, propia o de terceros, deberá ser solicitada por el USUARIO INTERMEDIO a LAP, quien podrá evaluar la solicitud a su discreción y podrá autorizarla para que sea operada a través del operador de publicidad autorizado por LAP.
- 6.4.5 En lo que respecta a daños y/o desperfectos en el(las) Área(s), su reparación será de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, asumiendo todos los costos para ello, salvo que este último demuestre que los referidos daños y/o desperfectos son atribuibles a LAP. En caso estos daños y/o desperfectos sean atribuibles a LAP, su reparación será de exclusiva responsabilidad de LAP, asumiendo todos los costos para ello..
- 6.4.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar el normal desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.
- 6.4.7 El USUARIO INTERMEDIO asume total responsabilidad por la seguridad del (las) Áreas(s) las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete(7) días de la semana. Salvo supuestos de responsabilidad por parte de LAP y su Personal, LAP no tendrá responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que se puedan generar a partir de cualquier hecho que pudiera afectar o afecte los bienes de propiedad del USUARIO INTERMEDIO o de cualquier tercero que haga uso o ingrese al(las) Área(s), como (de manera enunciativa mas no limitativa): sustracción, pérdida, deterioro, robo, hurto, entre otros..
- 6.4.8 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y notificará al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).
- 6.4.9 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso (expreso o implícito), siempre que dichas actividades hayan sido debidamente notificadas al USUARIO INTERMEDIO o en casos de emergencia. Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Mandato.
- 6.4.10 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades diferentes a las establecidas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares en

el (las) Área(s) del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de quince (15) Días Hábiles. Sin perjuicio de ello, toda vez que el USUARIO INTERMEDIO realizó actos que desnaturalizaron el objeto del Mandato, este se dará por resuelto desde el día en que LAP notifique dicho incumplimiento a este, siendo de aplicación a partir de dicho momento las condiciones comerciales vigentes.

- 6.4.11 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Séptima. - Reubicación del (de las) Área(s). -

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, la(s) cual(es) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:

- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por el OSITRAN y por la DGAC.
- b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante el OSITRAN.

- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22° del REMA.

La reubicación y/o modificación del metraje del(las) Área(s) se producirá de acuerdo con los términos, condiciones y plazos razonables que LAP le comunique al USUARIO INTERMEDIO oportunamente. En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones del USUARIO INTERMEDIO. Una vez que se lleve a cabo la reubicación y/o modificación del(las) Área(s), las Partes celebrarán una adenda al Contrato, en la cual se precisará la nueva área(s) entregada(s) y/o el nuevo metraje del(las) Área(s), y se adjuntarán los documentos pertinentes para tales efectos. "

- 7.3 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Áreas que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el numeral 7.2 del presente Mandato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP y en tanto se cuente disponible con el (las) Áreas de similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Contrato.
- 7.4 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área).
- 7.5 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava. - Inspecciones y Verificaciones. -

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP y las Autoridades Gubernamentales (OSITRAN, INDECI, Municipalidad Provincial y otras que LAP indique) a realizar visitas

e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos del propio del objeto del presente Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas deberán ser notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta literal c).

- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso El USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena. - Gastos y tributos. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las) Área(s). En caso LAP efectúe estos pagos directamente, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsarlo conforme al numeral 18.2 del presente documento.

En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico los recibos debidamente cancelados al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com dentro de los diez (10) Días calendarios posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo máximo de siete (7) Días calendario de notificado el requerimiento. Para la presentación de la acreditación del pago tendrán 10 Días calendario.

- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a él, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

Cláusula Décima- Responsabilidad. -

- 10.1. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, y -en general- por el uso y aprovechamiento del (las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, siempre que dichos daños sean probados, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere en el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 10.2. Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante su personal o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas Áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus Actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.
- 10.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.
- 10.4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, sus empresas matrices, subsidiarias y Afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores, Personal y/o agentes (los "Beneficiarios"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato. LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los "Beneficiarios UI"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones de LAP o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Contrato.
- 10.5. Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación de las partes de reparar civilmente a la otra parte por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen una parte por las autoridades competentes, y (ii) asumir la defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que la otra parte pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a una parte, pero que conforme a este Mandato y/o la Ley Aplicable le corresponda a la otra parte, o cuando hayan sido ambos imputados, la otra parte se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, ambas partes mantendrán su derecho de repetir contra la otra parte de acuerdo con lo indicado previamente.

- 10.6. Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. Ambas partes quedarán exentas de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Contrato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por su propio actuar (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte de cualquiera de sus Licencias)..
- 10.7. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables al MTC o algún tercero que actúe a nombre del MTC o de la Autoridad Gubernamental, siempre que se encuentre debidamente acreditado , con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos..

Cláusula Décimo Primera. - Solicitud de autorizaciones. -

- 11.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización la autorización respectiva, mediante una Comunicación, para el uso de (i) medios de comunicación inalámbrica y (ii) carriers telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y otros pertinentes que LAP pudiera requerirle al efecto. La autorización sólo podrá considerarse concedida cuando LAP así lo exprese por escrito mediante una Comunicación. Una vez, obtenida dicha autorización, el USUARIO INTERMEDIO será responsable de gestionar las licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de la entrega de la lista del Personal empleado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar de forma previa a LAP sobre cualquier persona que, por encargo suyo, realizará funciones en el Aeropuerto, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco del Mandato.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo, siempre que este haya sido informado con diez (10) días hábiles de anticipación al USUARIO INTERMEDIO, para que el USUARIO INTERMEDIO pueda hacer las adecuaciones correspondientes.

- 11.3 El USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas, salvo expresa y previa autorización por parte de LAP. El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera

contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) dentro de las zonas de seguridad, portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 11.4 Durante la vigencia del Mandato, LAP podrá disponer el no ingreso o retiro de cualquier miembro del Personal del USUARIO INTERMEDIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido una Comunicación en la que LAP manifieste la necesidad de no permitir el ingreso o de retirar a dicho Personal por causa justificada. El no permiso de ingreso o retiro de este Personal no deberá afectar la ejecución del Mandato, por lo que el USUARIO INTERMEDIO deberá adoptar las medidas para que éste no sufra alteración o retraso alguno.

Cláusula Décimo Segunda. - Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

12.1 Respetto del(de las) Área(s):

- 12.1.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregada(s) y emplearla(s) exclusivamente para las Actividades indicadas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares del presente Mandato.
- 12.1.2 Sujetarse a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y, en general a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP, respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto, así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lima-airport.com) siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.

- 12.1.3 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP- debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos del Manual HUMO o documento que lo modifique o lo reemplace- para instalar un nuevo aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s) o para reemplazar los existentes, sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad..
- 12.1.4 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega, lo que incluye la limpieza de la (s) misma (s), para ello deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral siguiente.
- 12.1.5 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto y al Manual HUMO o documento que establezca LAP, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a: (i) Presentar un plan anual de mantenimiento para su registro, el cual debe ser remitido a LAP dentro del primer mes de vigencia del contrato para el primer año y para los años siguientes durante el mes de junio del año en curso; (ii) Presentar los planes de trabajo para realizar los mantenimientos en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual HUMO o documento que establezca LAP a fin de que puedan ser revisados por LAP; (iii) Realizar los trabajos de mantenimiento en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por LAP en las Normas de Operación y Mantenimiento Nacional, así como las Leyes Aplicables; en forma oportuna, siendo de su cuenta y cargo de manera exclusiva los gastos que ello origine. .
- 12.1.6 Implementar programas de limpieza del (de las) Área(s) a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.1.7 Dar aviso en un plazo de veinticuatro (24) horas a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.
- 12.1.8 No ceder la posesión ni la posición contractual, temporal o definitivamente el presente Contrato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros las Facilidades Esenciales asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP. Este apartado, no comprende el supuesto de el UI se valga de su Personal para la ejecución de sus actividades..
- 12.1.9 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder ni transferir en general su posición contractual, total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que le confiere el Mandato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, o en general sobre el(las) Área(s) y/o Mejoras, ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Mandato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP. Salvo se trate de una operación societaria (escisión, fusión u otra figura de reorganización societaria) que ya haya sido previamente informada a LAP..

El USUARIO INTERMEDIO otorga de manera anticipada, informada, expresa e irrevocable su conformidad respecto a que LAP pueda ceder su posición contractual, ya sea total o parcial, así como de cualquiera de los derechos que le confiere el Mandato. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión por medio de una carta notarial, momento en el cual dicha cesión surtirá efectos frente al USUARIO INTERMEDIO.

- 12.1.10 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de estas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.

12.2 Respetto del personal del USUARIO INTERMEDIO:

- 12.2.1 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, vía telefónica o por correo electrónico, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.
- 12.2.2 En caso de producirse algún Incidente o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al Supervisor de Gestión de Operaciones de LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros) siempre que el daño le sea directamente atribuible al USUARIO INTERMEDIO. Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultado para operar dicho equipo hasta que un tercero especialista determine su estado, lo cual será informado a LAP. Asimismo, si la situación lo amerita, LAP está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de su Actividad, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo, cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el Incidente o Accidente se haya producido por causa imputable al USUARIO INTERMEDIO. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control. LAP deberá remitir al USUARIO INTERMEDIO el sustento de los costos de reparación..
- 12.2.3 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de “Normas y Procedimientos de

Operación de LAP", salvo que el USUARIO INTERMEDIO cuente con la conformidad de LAP.".

12.3 Respetto de los pagos:

- 12.3.1 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos, así como cualquier obligación de pago según los términos del presente Mandato.
- 12.3.2 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio de Red Gigabit, servicio Wi-Fi, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.
- 12.3.3 El USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio –de ser el caso-, a efectuar unilateralmente cualquier restricción o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO no cumpla puntualmente: (i) con el pago de cualquiera de los servicios descritos en el párrafo precedente; o, (ii) con la puesta a disposición de las Áreas a favor de LAP en los supuestos y términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta; o, (iii) con el pago del Cargo de Acceso.

Para ello, deberá haber cursado una comunicación al USUARIO INTERMEDIO solicitando el cumplimiento del pago con mínimo cinco (05) Días Hábiles de anticipación y dando aviso del corte futuro del servicio. La facultad descrita en el presente párrafo es sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos; siendo que, para obtener la reconexión, el USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar a LAP haber cancelado previamente el(los) importe(s) adeudado(s) y los intereses correspondientes o, de ser el caso, haber efectuado la puesta a disposición de las Áreas respectivas a favor de LAP.

Las Partes dejan expresa constancia que lo pactado en el presente párrafo configura acuerdo suficiente y consentimiento válido para efectuar – respecto del USUARIO INTERMEDIO – dicho corte parcial o total de bien(es) jurídico(s) disponible(s); y, que dicha facultad de LAP subsistirá inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Mandato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Mandato –cumplió con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP.

12.4 Respetto de la ejecución de Mejoras:

El USUARIO INTERMEDIO podrá implementar y ejecutar todas las Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

12.5 Respetto al desarrollo de sus Actividades:

- 12.5.1 Adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garanticen el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

- 12.5.2 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial correspondiente, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 – Condiciones Particulares del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.
- 12.5.3 No utilizar infraestructura que esté comprometida con otros servicios que LAP haya contratado, así como cumplir con las restricciones de uso de áreas no autorizadas por LAP por el presente Mandato, salvo que cuente con un título que le otorgue el derecho de usar dicha infraestructura.

12.6 Respetto de la gestión y obtención de Licencias:

- 12.6.1 Obtener y mantener vigentes en todo momento la Licencia de Funcionamiento aplicable a las Áreas, así como toda autorización permiso y/o licencia relacionada o aplicable, según sea el caso, para llevar a cabo las Actividades durante la vigencia del presente Contrato, para esto LAP se compromete a entregar al USUARIO INTERMEDIO toda la documentación vigente, cuando resulte aplicable, correspondiente al terminal, que soliciten las entidades gubernamentales. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP una copia de cada una de dichas autorizaciones, permisos y/o, licencias dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a la entrega por parte de la entidad responsable.

- 12.6.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener a LAP indemne de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre

otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior, salvo causa imputable a LAP..

- 12.6.3 El USUARIO INTERMEDIO declara que ha realizado las gestiones necesarias a efectos de verificar que podrá obtener las Licencias (autorizaciones, certificados y en general permisos municipales) necesarias correspondientes para desarrollar sus Actividades. En tal sentido, la no obtención de la Licencia y demás permisos por parte del USUARIO INTERMEDIO, no podrá ser invocada por el USUARIO INTERMEDIO como una causal de resolución del presente Mandato ni de la inejecución de las prestaciones a su cargo, salvo en caso la no obtención de la licencia y demás permisos sea por motivo atribuible a LAP. En caso la licencia y demás permisos se vean retrasadas y/o su obtención no fuese posible por Causa No Imputable, el USUARIO INTERMEDIO podrá solicitar la resolución del Contrato.
- 12.6.4 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.

12.7 Respetto de la presentación de documentos y/o información:

- 12.7.1 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 12.7.2 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.7.3 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato.

12.8 Respetto de otras obligaciones:

- 12.8.1 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir su personal, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Contrato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO..
- 12.8.2 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del su Personal ; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale, el cual deberá ser determinado en base al tipo de bien que se debe reemplazar y acordado con el USUARIO INTERMEDIO.
- 12.8.3 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los

métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.

- 12.8.5 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.
- 12.8.6 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Mandato; así como cualquier otra norma o procedimiento que LAP le informe.
- 12.8.7. El USUARIO INTERMEDIO colaborará en la difusión entre su Personal, del uso del Canal de Integridad implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo previstas en el Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo del Contrato.
- 12.8.8 Cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos relacionados al presente Mandato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP.
- 12.8.9 En caso de renovación de la relación de acceso, cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos necesarios para la formalización de dicha renovación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- 12.8.11 e ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a suministrar a LAP, en las oportunidades que LAP lo solicite y dentro de un plazo razonable en función a la naturaleza del pedido, que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles, informes escritos sobre el estado del Contrato, y, en general, cualquier información y/o documentación del Contrato, necesaria para su debido conocimiento y/o aceptación, de corresponder...
- 12.8.12 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar veinte (20) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:
 - a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
 - b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga)

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo, durante toda la vigencia del Mandato, por parte (i) del USUARIO INTERMEDIO, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y

(iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 7- Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un incumplimiento del Anexo N° 8 - Anticorrupción y Anti-Lavado de Activos del Contrato conforme a lo aquí estipulado. LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación. Las Partes acuerdan que suscribirán un acuerdo de confidencialidad para resguardar esta información.

- 12.8.13 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: *Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO. –*

- 13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato y sus Anexos, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. Excepcionalmente, LAP otorgará un plazo menor cuando determine razonablemente que por dicho incumplimiento existe el riesgo de afectar la seguridad y las operaciones en el Aeropuerto. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Mandato.
- 13.2 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a subsanar las observaciones encontradas que realice el OSITRAN en sus inspecciones periódicas en las Áreas en los plazos que LAP indique, los cuales estarán alineados con los plazos indicados por el OSITRAN. El plazo otorgado por LAP al USUARIO INTERMEDIO considerará el tiempo necesario requerido por LAP para elaborar la respuesta correspondiente al regulador.
- 13.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1 y 13.2, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.4 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.
- 13.5 Las Partes acuerdan que, de manera excepcional, y en caso el USUARIO INTERMEDIO no subsane las observaciones dentro del plazo establecido por LAP, este último podrá subsanar las observaciones y trasladar los gastos respectivos al USUARIO INTERMEDIO (los cuales deberán encontrarse debidamente sustentados) y/o

disponer la ejecución de los trabajos necesarios para levantar las observaciones sean realizados por contratistas aprobados por LAP, sin perjuicio de la aplicación de la Penalidad que corresponda conforme al Mandato.

Cláusula Décimo Cuarta. - Obligaciones generales de LAP. -

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al USUARIO INTERMEDIO la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de éste en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- d) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Mandato, así como las Mejoras mencionadas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 22º del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- g) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

- h) Levantar la suspensión de acceso al (las) Área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP ([www. lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- j) En caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones del (de las) Área (s), o de su disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar dichos bienes con la diligencia debida, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a estos bienes
- k) Entregar al USUARIO INTERMEDIO la información técnica del Área, considerando las especialidades indicadas en el Acta de Entrega, dentro del plazo acordado entre las partes
- l) LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la tramitación de los permisos que le correspondan a LAP en su condición de concesionario y operador principal del Aeropuerto, siempre que la contingencia sea atribuible a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.
- m) LAP entrega y garantiza a los USUARIOS INTERMEDIOS que las áreas destinadas como Oficinas Operativas asignadas en ejecución del presente Contrato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato
- n) LAP se obliga a mantener a indemnes a los USUARIOS INTERMEDIOS de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o ex trajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales anteriores
- o) Cumplir con los plazos de revision de documentos de acuerdo al Manual Humo

Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas. -

- 15.1 Al término del presente Contrato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del (de las) Área(s) al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregada(s) así como las Mejoras implementadas en la misma, conforme a lo detallado en la siguiente cláusula, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMERDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha Área dejará de ser considerada como espacio(s) calificado(s) para brindar Servicio Esencial, por lo tanto, regirán para ella las condiciones comerciales que LAP establezca y la penalidad aplicable. Todos los

costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta u cargo de éste..

- 15.2 Si en la fecha referida en el numeral anterior el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP las Áreas, las Partes acuerdan que LAP podrá ejercer en conjunto o alternativamente, sin que sea necesaria o le sea exigible expresión de causa alguna, las facultades que se detallan a continuación. Al respecto, las Partes acuerdan expresamente que dichas facultades subsistirán inclusive al vencimiento o terminación por cualquier causa del presente Mandato, y hasta treinta (30) días después de que se acredite fehacientemente que el USUARIO INTERMEDIO – y/o cualquier tercero a quien éste hubiera cedido, total o parcialmente, Áreas o espacios asignados por LAP bajo el presente Mandato – haya cumplido con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP cualesquiera Áreas o espacios que hubiera estado ocupando y que correspondan disponer o administrar a LAP:

- a) LAP podrá exigir la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda de este Mandato.
- b) Los costos en que deba incurrir LAP para poner las Áreas a disposición de LAP serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO, y pagados mediante la ejecución de la Carta Fianza o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Mandato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP.
- c) LAP podrá llevar a cabo el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas, incluyendo las Mejoras. Para dicho fin, queda expresamente acordado por las Partes que LAP podrá, a la referida fecha, ingresar en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo de coordinación a las Áreas para desocupar las mismas; quedando obligado el USUARIO INTERMEDIO – en caso de encontrarse en posesión inmediata de dichas Áreas al momento del retiro y traslado – a brindar todas las facilidades a su alcance a LAP para dicho acceso y retiro, sólo si así lo solicitara en dicho momento el personal asignado por LAP. Producida la desocupación de las Áreas, LAP estará facultada, asimismo, para contratar el depósito de un tercero en el que se colocarán los bienes del USUARIO INTERMEDIO, y comunicará dicha circunstancia al USUARIO INTERMEDIO. Los costos del contrato de depósito serán de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO; sin embargo, LAP queda facultado a realizar los pagos necesarios para la contratación del depósito y a recuperarlos mediante la ejecución de la Carta Fianza, o la compensación de cualquier monto que LAP adeude al USUARIO INTERMEDIO en virtud de este Mandato o cualquier otra relación contractual, a elección de LAP. El retiro de los bienes del USUARIO INTERMEDIO de las Áreas se realizará previo inventario con constatación notarial del retiro, así como respecto del posterior traslado y la entrega de los bienes al depósito.

En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO reconoce y autoriza desde ya, que LAP no tendrá obligación de custodiar, cuidar ni velar por la integridad de los bienes, por lo que LAP (a) no es responsable de ningún daño o desaparición de los bienes durante su retiro del(las) Área(s) y su traslado al depósito, y (b) no es responsable por el destino final de los bienes luego de haberlos dejado en el referido depósito.

- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de estas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le

informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa regulatoria e IGV correspondientes.

- 15.4 En caso de terminación del Mandato por cualquier causa, los contratos de uso y operación o de servicios celebrados por el USUARIO INTERMEDIO con sus clientes o proveedores, y que se encuentren vigentes respecto del(las) Área(s), terminarán de manera automática y sin que sea necesaria alguna declaración o suscripción de algún documento adicional. El USUARIO INTERMEDIO libera a LAP de toda responsabilidad al respecto, asumiendo el USUARIO INTERMEDIO la entera responsabilidad frente a sus clientes y proveedores. El USUARIO INTERMEDIO deberá mantener indemne a LAP sobre el particular.
- 15.5 La devolución del(las) Área(s) se formalizará a través de un Acta de Devolución que será suscrita por ambas Partes.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras. -

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el (las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP, conforme lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá presentar el expediente técnico e incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.
- 16.2 LAP, actuando de buena fe y conforme a estándares nacionales y Leyes Aplicables, evaluará la propuesta de Mejoras del USUARIO INTERMEDIO a fin de que las responsabilidades de LAP y los intereses comerciales del USUARIO INTERMEDIO puedan satisfacerse de la mejor forma que sea posible. Cabe precisar que LAP podrá observar total o parcialmente la propuesta de Mejoras presentada por el USUARIO INTERMEDIO, inclusive rechazarlas completamente, bajo un sustento técnico en caso incumpla alguna de las disposiciones del Mandato, Leyes Aplicables, manuales o lineamientos de LAP. Será necesario que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO las razones o motivos objetivos que generen la observación."
- 16.3 Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de ordenar la suspensión de la implementación de las Mejoras si, a su juicio, y con las evidencias que lo sustenten, el USUARIO INTERMEDIO no está cumpliendo con la obligación prevista en el numeral anterior. Esta facultad complementa aquella prevista en las reglas del Anexo 5 – Seguridad y Salud Ocupacional.
- 16.4 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).

- 16.6 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto. LAP brindará las facilidades correspondientes, en la medida que, previamente a la realización de Mejoras, el USUARIO INTERMEDIO, haya coordinado con las gerencias de LAP correspondientes, el cronograma de intervención y esta haya verificado que dicho cronograma no afectará la operación del Aeropuerto.
- 16.8 Luego de finalizar cada Mejora, el USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los nuevos planos as built del(las) Área(s) por especialidad, de acuerdo y dentro del plazo informado por LAP para tal efecto, de ser el caso, y un reporte que dé cuenta de la implementación de las Mejoras; los que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable y colegiado, conforme se establece en el Manual HUMO o documento que establezca LAP.
- 16.9 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del EL USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.
- A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el USUARIO INTERMEDIO realice y que no puedan ser removidas sin causar impacto sobre las Áreas, quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO o documento que establezca LAP que forma parte de las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.
- 16.10 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto, siempre que no sea imputable a LAP.
- 16.11 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el Área en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.12 A la terminación del presente Contrato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas debiendo, de ser el caso, reembolsar al

USUARIO INTERMEDIO, según se haya acordado al momento de autorizarse la incorporación de la mejora según la cláusula 16.1 u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas, para lo cual LAP otorgará un plazo razonable. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y sin mayor otro desgaste que aquél derivado del normal uso de estas..

Cláusula Décimo Séptima. - Confidencialidad. -

- 17.1 Las Partes, así como su Personal y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 17.5 Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para el debido cumplimiento de lo pactado en el Mandato, comprometiéndose a no usar dicha Información Confidencial para fines distintos al propósito antes mencionado. Las Partes están autorizadas a compartir la Información Confidencial con sus accionistas, directores, oficiales, empleados, representantes, agentes, Afiliadas, relacionados, y/o asesores, sólo cuando sea necesario para el cumplimiento del Mandato, y en cuyo caso la Parte que comparta dicha información deberá comunicar sobre el carácter confidencial de la información, así como exigir y velar por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula.
- 17.6 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud formulada por la autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 17.7 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que

esté bajo su control, o destruirá toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.

- 17.8 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación de la resolución del Mandato.
- 17.9 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.
- 17.10 No será considerada como Información Confidencial a la información recibida de cualquiera de las Partes que: (i) se pueda demostrar que dicha información se encontraba en posesión legítima de la parte que la recibe en forma previa a su divulgación; (ii) sea de dominio público, sin que ello se deba a una divulgación no autorizada por cualquiera de las Partes; o (iii) sea divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta, siempre y cuando dicha fuente se encuentre autorizada para divulgar dicha información.

Cláusula Décimo Octava. - Intereses moratorios y compensatorios. -

- 18.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Mandato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 18.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

Cláusula Décimo Novena. - De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de las Pólizas de Seguros señalados en el Anexo 1 – Condiciones Particulares.
- 19.2 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.

- 19.3 En los casos en que El USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 19.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los diez (10) Días calendarios previos al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Contrato..
- 19.5 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.6 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO. LAP deberá estar considerado como Asegurado Adicional en todas las mencionadas Pólizas de Seguro contratadas por el USUARIO INTERMEDIO y será beneficiario de las mismas, según corresponda.
- 19.7 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 19.8 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.9 Las Pólizas de Seguros presentadas por el USUARIO INTERMEDIO podrán ser las mismas que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

- 19.10 Las Pólizas de Seguro deberán ser extendidas por Compañías de Seguros de Primer Nivel. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP, a más tardar quince (15) Días Calendario después de comunicado el hecho al mercado, si alguna de las Compañías de Seguros de Primer Nivel con las que contrató alguna de las Pólizas de Seguro descendiera en su clasificación.
- 19.11 Es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO informar a su bróker y/o compañía de seguros de cualquier cambio en el(las) Área(s) y/o Actividades, para que realicen la evaluación de riesgos respectiva y, de corresponder, actualicen los términos de la Póliza de Seguros respectiva, con el fin de que esta cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula, actualizaciones que deberán ser previamente informadas a LAP.
- 19.12 El hecho de que se contraten las Pólizas de Seguros descritas en la presente cláusula no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el USUARIO INTERMEDIO. La existencia de las coberturas de seguro requeridas en el Mandato no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el USUARIO INTERMEDIO frente a LAP y/o cualquier otra Persona, resultante de sus Actividades o relacionado de alguna otra manera con el Mandato.

Cláusula Vigésima. – Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá otorgar a LAP una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Mandato, la cual podrá ser presentada mediante un depósito en garantía o una Carta Fianza de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha garantía deberá ser emitida por el monto, en el plazo y conforme a las demás características indicadas en el Anexo N°1 – Condiciones Particulares.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará cualquier obligación derivada, directa o indirectamente, del Mandato, que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. La Garantía de Fiel Cumplimiento incluso garantizará el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que quedasen pendientes de cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO al producirse la terminación del Mandato por cualquier causa.

- 20.2 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento fuese una Carta Fianza, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Deberá ser otorgada por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel, la cual se deberá mantener vigente hasta la vigencia igual que la del Mandato más treinta (30) Días Calendarios adicionales o hasta que no exista obligación alguna pendiente de ejecución por parte del USUARIO INTERMEDIO.
 - b) Deberá tener carácter de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática en la ciudad de Lima al sólo requerimiento de LAP.

- c) Deberá ser emitida a nombre de LAP o a nombre de quien esta última indique y por el monto indicado en las Condiciones Particulares de Contratación, siempre que esta cesión esté debidamente sustentada a través de un contrato que LAP presente al USUARIO INTERMEDIO. .
- d) Deberá obligar tanto al fiador como a sus cesionarios.

20.3 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Carta Fianza respectiva, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las Cartas Fianzas renovadas que, de ser el caso, se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendarios adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será el señalado en el Anexo N°1 - Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato.

20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las Penalidades y gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.

20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la Carta Fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado..

20.6 En caso de ejecución total o parcial de la Carta Fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta

por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la Carta Fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que remplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 12.7.1 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.
- 20.8 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:
 - 20.8.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido. En ningún caso, el depósito en garantía generará intereses ni algún otro concepto relacionado a favor del USUARIO INTERMEDIO.
 - 20.8.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO

deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.

- 20.8.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Mandato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.
- 20.8.4 Si al finalizar el vencimiento del Mandato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar a favor de LAP, derivadas de la ejecución del presente contrato, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.
- 20.8.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Mandato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes, LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento del Mandato o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.

Cláusula Vigésimo Primera. - de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
 - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
 - c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno, relacionado al presente Mandato.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior siempre y cuando estén debidamente acreditados y se verifique que los daños sean directamente imputables a los USUARIOS INTERMEDIOS.

Cláusula Vigésimo Segunda. - Penalidad por incumplimiento. -

- 22.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO serán aplicables las Penalidades establecidas en el Anexo 8 – Tabla de Penalidades, previo apercibimiento de LAP conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera.

Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido Anexo 8 – Tabla de Penalidades.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior, siempre que el daño y su cuantía se encuentre debidamente sustentado"
- 22.3 Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).
- 22.4 La Penalidad referida en el numeral anterior se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.
- 22.5 Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato, siempre que se haya requerido al USUARIO INTERMEDIO el pago de dicha Penalidad..

Cláusula Vigésimo Tercera. - Cesión Contractual por parte de LAP.-

LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Mandato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésimo Cuarta- Resolución del Mandato.-

- 24.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
- a) Tenga un retraso de cuatro (04) meses respecto al pago del Cargo de Acceso que en virtud del Mandato deba efectuar a LAP.
 - b) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
 - c) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Mandato.
 - d) Incumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión vinculados al objeto del Mandato, en tanto los mismos le resulten aplicables y le sean atribuibles al USUARIO INTERMEDIO.

- e) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- f) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- g) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las "Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- h) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima.
- i) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- j) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPÍ o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
- k) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- l) Haya sido suspendido, sea de manera temporal o definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPÍ, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales, entre otras.
- m) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- n) Si el USUARIO INTERMEDIO es declarado en insolvencia, se acoge a un procedimiento concursal preventivo o cualquier otro procedimiento concursal que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el Mandato, acuerda su disolución de conformidad con la Ley General de Sociedades; o, en general, si por cualquier motivo se le impide desarrollar su objeto social o cumplir normalmente con sus obligaciones.
- o) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 12.8.12 del presente Mandato.

- p) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 12.8.12 del Mandato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- q) En caso el USUARIO INTERMEDIO utilice áreas distintas al(las) Área(s) entregadas, sin autorización expresa y previa de LAP.
- r) En caso el USUARIO INTERMEDIO no devuelva el (las) Área(s) en la fecha indicada por LAP.
- s) Si el USUARIO INTERMEDIO incumple con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 7 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo.

24.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el literal l) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior. .

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato. LAP debe enviar el sustento correspondiente al monto que requiere que se reembolse.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

24.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles, en la que desea dar por concluido el Mandato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Mandato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

Cláusula Vigésima Quinta. - Terminación Anticipada. -

- 25.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

- 25.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

- 25.3 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Mandato, en los siguientes supuestos:

- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) o en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,
- b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Mandato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Mandato.

- 25.4 En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Sexta. - Calidad. -

- 26.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 26.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.-

- 26.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO,

debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Mandato.

Cláusula Vigésimo Séptima. – Relación entre las Partes. -

- 27.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Mandato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMEDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Mandato.
- 27.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 27.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 27.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 27.5 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 27.6 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- Del mismo modo, en caso la conducta de uno o más trabajadores de LAP derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte del USUARIO INTERMEDIO, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; LAP deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 27.7 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 27.8 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y

obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro siete (7) días hábiles de producido el pago por parte de LAP.

- 27.9 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas o sub contratistas en contra de LAP. Siempre que estos se encuentren debidamente sustentados.
- 27.10 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 27.11 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión.
- 27.12 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará en un plazo razonable al USUARIO INTERMEDIO..

Cláusula Vigésimo Octava. - Modificación del Mandato. -

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso, LAP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.

Cláusula Vigésimo Novena. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará al OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el Servicio Esencial correspondiente, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Trigésimo. - Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.

-

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24° del REMA.

Cláusula Trigésimo Primera. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -

En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que

establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.

Cláusula Trigésimo Segunda. – Solución de controversias. -

- 33.1 Cualquier controversia derivada de o relacionada con la negociación, celebración, ejecución, interpretación y/o terminación del Mandato, incluidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del Mandato por cualquier causa, así como aquellas controversias relacionadas con la validez o eficacia del Mandato o del presente convenio arbitral, y cualquier otra fuente de obligaciones relacionada o derivada del Mandato, procurará ser resuelta amistosamente por las Partes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la notificación de la Comunicación de una Parte a la otra solicitando resolver la controversia por trato directo. Dicho plazo podrá ser ampliado por las Partes de común acuerdo vía documento escrito.
- 33.2 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, la controversia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.
- 33.3 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Trigésimo Tercera -Aplicación supletoria. -

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Cuarta Comunicaciones y Domicilios. -

- 35.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 35.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 35.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 35.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners S.R.L.- LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención:

Dirección:

Representante:

Email:

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.

- 35.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula del Mandato.
- 35.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 35.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Quinta. - Declaración de las Partes. -

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 36.1 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Trigésimo Sexta. - De la no exclusividad. -

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en al Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

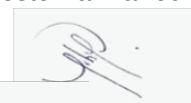
Cláusula Trigésimo Sétima. - Anexos. -

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Condiciones Particulares
Anexo N° 2	Definiciones
Anexo N° 3	Acta de Entrega del (de las) Área(s).

Anexo N° 4	Relación de Área(s)
Anexo N° 5	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 6	Sostenibilidad
Anexo N° 7	Anticorrupción, antilavado de activos y anti-financiamiento del terrorismo
Anexo N° 8	Tabla de Penalidades
Anexo N° 9	Manual HUMO

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.



Lic. Carla María Achá Vidal
Gerente Regional Perú
Deliviana de Aviación S.p.A.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

EI USUARIO INTERMEDIO

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Anexo 1

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente Anexo, las Condiciones Particulares del Contrato de Acceso que regula el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del **Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas)** en el Aeropuerto.

Cláusula Primera: Finalidad del(las) Área(s) y Actividades Permitidas en el(las) Área(s)

1.1 Finalidad del(las) Área(s)

La finalidad de la cesión en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, del(las) Área (s) calificada(s) como Facilidad(es) Esencial(es) es que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) al Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas).

1.2 Actividades Permitidas en el(las) Área(s)

Las únicas actividades que el USUARIO INTERMEDIO podrá llevar a cabo en las Áreas son las siguientes:

- Programación y reprogramación de los vuelos.
- Programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos.
- Programación de los tripulantes técnicos y auxiliares.
- Confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAM's vigentes y otros).
- Confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje.
- Programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros.
- Coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in.
- Distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros).
- Confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo.
- Reclamo de equipaje rezagado.
- Cierre de vuelo.
- Facturación de exceso de equipaje (incluyendo cálculo de exceso de peso, cuando no es posible hacerlo en el counter).
- Coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento.
- Almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.
- Coordinaciones gerenciales con el personal que realiza labores operativas

Ambas partes reconocen que el listado previamente consignado se trata de uno de carácter taxativo, sin embargo, se debe de considerar dentro de cada una de las actividades listadas, aquellas sub actividades que son necesarias para la prestación del servicio que cumplen con las condiciones establecidas en el REMA para ser calificadas como esenciales. La realización de otro tipo de actividades implicará un incumplimiento no subsanable.

Cláusula Segunda: Plazo y Fases del Mandato

2.1 Plazo

El Mandato estará vigente por cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

2.2 Fases

Respecto a cada una de las Fases, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) La Fase de Planificación y Diseño: inicia en la fecha de suscripción del Contrato. Esta Fase durará según lo determinado en el Cronograma de Ejecución.
- (ii) La Fase de Habilitación: inicia con la entrega del(las) Área(s) al OPERADOR. Esta Fase durará hasta el inicio de la Fase de Operación.
- (iii) La Fase de Operación: inicia en la fecha que LAP le indique al USUARIO INTERMEDIO conforme lo establecido en el numeral 4.2.11 del Contrato, y deberá concluir al fin de vigencia del Contrato.

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

- 3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69.90 (sesenta y nueve 90/100 Dólares Americanos) por m2 al mes sin IGV.
- 3.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO, siempre y cuando le sean aplicables.
- 3.3 El valor del Cargo de Acceso incluye la contraprestación correspondiente a los seguros, el fee de operador y la limpieza de Áreas Comunes.

Están excluidos del Cargo de Acceso, el costo o la contraprestación correspondiente a la provisión de otros servicios distintos a los detallados en el párrafo anterior.

Cláusula Cuarta: De los Seguros.

- 4.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA de LAP, que cubra cualquier evento generado por EL USUARIO INTERMEDIO productos del uso o posesión del (de las) Área(s), siempre que se acredite la responsabilidad de EL USUARIO INTERMEDIO en tales daños y en la medida que no se acredite responsabilidad de esta última en las causas que originaron el daño. Así mismo hará el envío de la constancia de pago de las primas, en caso LAP lo solicite mediante un correo. El USUARIO INTERMEDIO procurará que las compañías que extiendan las pólizas cumplan con una clasificación no menor a "A". Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones
- Responsabilidad Civil Patronal
- Contratistas y/o Sub-Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil Contractual)
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.

- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte)
- Alimentos y bebidas
- Ascensores, montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos
- Contratistas de Obras

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento y también cualquier daño que se ocasione a las áreas del Aeropuerto distintas a aquellas entregadas en uso y operación. Asimismo, la Póliza de Responsabilidad Civil deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación de la Compañía de Seguros en contra de LAP.

- 4.2 EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar – o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser caso contrate - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del presente Contrato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 4.3 De ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

Cláusula Quinta: Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -

- 5.1 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a la facturación correspondiente a tres (3) meses de facturación del Contrato más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.
- 5.2 En el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a los tres (3) meses de facturación mensual por el uso de las Facilidades Esenciales más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US \$ 1,000.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 2 DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato, sus Condiciones Particulares y demás Anexos, los términos contenidos en aquellos cuya primera letra se encuentre en mayúscula, tendrán el siguiente significado:

1. **Acta de Culminación:** Es el documento que las Partes suscribirán con la finalidad de dejar constancia que el USUARIO INTERMEDIO ha cumplido todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Planificación y Diseño y Fase de Habilitación, según corresponda.
2. **Acta de Devolución:** Es el documento que las Partes suscribirán para formalizar la devolución de el(las) Área(s) por parte del USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP.
3. **Acta de Entrega:** Es el documento que las Partes suscribirán y que detallará la fecha y condiciones en que se entregará la posesión del(las) Área(s) al USUARIO INTERMEDIO.
4. **Accidente:** Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del Usuario Intermedio que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.
5. **Accidente de Aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:
 - a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de: — hallarse en la aeronave, o — por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o — por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o
 - b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que: — afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y — que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o
 - c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible
6. **Actividades:** Son aquellas detalladas en el numeral 1.2 de la cláusula primera del *Anexo 1 – Condiciones Particulares*, que LAP permite realizar al USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s).
7. **Aeropuerto:** Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado tierra y lado aire, entre otros.
8. **Anexo(s):** Son los documentos que se refieren en este contrato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Contrato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Contrato y, por tanto, son parte integrante del Contrato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Contrato. En la interpretación del Contrato o en la resolución de conflictos,

discrepancias, dudas, errores u omisiones, se utilizará el siguiente orden de prelación: i) Contrato, ii) Anexo 1- Condiciones Particulares iii) Anexo - 9 Tabla de Penalidades, iv) Anexo 10 - Manual HUMO; para el resto de los Anexos, el orden de prelación aplicable será el orden numérico con que aparecen en el listado del título que antecede.

- 9. Año:** Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.
- 10. Área(s):** Son el(los) espacio(s) calificados como Facilidades Esenciales de acuerdo con el REMA y REAL de LAP, que serán arrendados por LAP al USUARIO INTERMEDIO dentro del Aeropuerto para ser utilizado como Oficina(s) Operativa(s), la(s) misma(s) cuya ubicación y características se detallan en el Anexo N° 4 Relación de Área(s) del presente Contrato Acceso. Para la devolución del (las) Área(s), se suscribirá el Acta de Devolución y se deberán observar las disposiciones contenidas en el Contrato.
- 11. Áreas Comunes:** Son aquellas áreas que están destinadas a uso compartido por distintos USUARIO(S) INTERMEDIO(S) y/o su Personal y/o visitantes del Aeropuerto y que son necesarios para una operación exitosa del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto; tales como vías de acceso, tránsito interno, servicios higiénicos, áreas de carga y descarga de mercadería, corredores dedicados, entre otros. Los gastos derivados del uso, del mantenimiento y de la operación de las Áreas Comunes se denominan Gastos Comunes y serán compartidos por los USUARIO(S) INTERMEDIO(S).
- 12. Asegurado Adicional:** Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.
- 13. Autoridad(es) Gubernamental(es):** Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 14. Cargo de Acceso:** Es la contraprestación monetaria que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del Anexo 1 – Condiciones Particulares, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización de la(s) Facilidad(es) Esencial(es).
- 15. Carta Fianza:** Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza será podrá ser emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación.
- 16. Causa No Imputable:** Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.
- 17. Compañía de Seguro de Primer Nivel:** Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.
- 18. Comunicación:** Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Contrato. Para algunos supuestos previstos en el Contrato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos.
- 19. Concesión o Contrato de Concesión:** Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el

Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos.

20.Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

21.Conocimiento Efectivo: e entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo -Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.

22.Contrato: Es el presente Contrato, suscrito entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, incluyendo sus Condiciones Particulares y todos sus demás Anexos, adendas y modificaciones presentes y futuras.

23.Cronograma de Ejecución: Es el cronograma o calendario acordado por las Partes para la ejecución, en el Nuevo Terminal, de las diferentes Fases. Este cronograma contendrá los hitos o plazos para la ejecución integral de la Fase de Habilitación.

Para la planificación, diseño y habilitación del(las) Área(s) en el Nuevo Terminal, el Cronograma de Ejecución tendrá además como finalidad alinear la ejecución del Contrato con el cronograma de ejecución del Proyecto New Lim; y, por lo tanto, el Cronograma de Ejecución requiere la aprobación de LAP.

24.DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

25.Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

26.Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles..

27.Dólares: Se refiere a los Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal de dicho país.

28.Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú

29.Estado Peruano: Se refiere a la República del Perú.

- 30. Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que deben ser suscritos por los profesionales de la especialidad, debidamente habilitados (cuya colegiatura y certificado de habilidad se anexa al Expediente Técnico), y que determinan las características, requisitos y especificaciones necesarias para la Fase de Habilitación, considerando su interrelación con el entorno, las Mejoras, y la Operación. El Expediente Técnico deberá considerar los requisitos establecidos en los manuales o lineamientos indicados por LAP, y para la Fase de Habilitación y posterior Fase de Operación, debiendo ser presentado por el USUARIO INTERMEDIO según el Cronograma de Ejecución, para la revisión y aceptación de LAP y cumplir con las Leyes Aplicables y las normas técnicas correspondientes.
- 31. Facilidad(es) Esencial(es):** Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Contrato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas como Oficinas Operativas.
- 32. Fase de Habilitación:** Es la fase que comprende la habilitación del(las) Área(s) y/o la edificación, ésta última conforme a las etapas del Contrato (de ser el caso), que el USUARIO INTERMEDIO ejecutará de forma integral dentro del(las) Área(s), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y el Expediente Técnico y/o Plan de Trabajo, así como lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y/o los estándares de servicio internacionales, Leyes Aplicables y otras especificaciones técnicas que pudiera determinar LAP, a satisfacción de esta última.
- 33. Fase de Planificación y Diseño:** Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO: (i) elabora y obtiene la aceptación del Expediente Técnico por parte de LAP y, (ii) gestiona y obtiene las Licencias necesarias para la ejecución de las obras de Habilitación, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Expediente Técnico, así como lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y/o los estándares de servicio internacionales, Leyes Aplicables y otras especificaciones técnicas que pudiera determinar LAP, a satisfacción de esta última.
- 34. Fase de Operación u Operación:** Es la fase en la cual el USUARIO INTERMEDIO desarrollará las Actividades permitidas por LAP según los términos y condiciones del presente Contrato y Anexos.
- 35. Fases o Fases del Contrato:** Corresponde a una o más etapas en las que se ejecutará el Contrato, siendo estas, la Fase de Planificación y Diseño, la Fase de Habilitación y la Fase de Operación.
- 36. Garantía de Fiel Cumplimiento:** Es la Carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía, que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato.
- 37. IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complementa.
- 38. Incidente de Aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.
- 39. Incidente Grave de Aviación:** Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.

Nota 1. — La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

Nota 2. — Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C del Anexo 13 OACI.

40.Ley(es) Aplicable(s): Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Contrato de Acceso y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú, entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.

41.Licencia(s): Es (Son) la(s) aprobación(es) y/o permisos y/o autorizaciones y/o certificaciones de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC y documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones -cuando aplique-, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

42.Mejoras: Son todos los bienes muebles e inmuebles que se incorporen al(las) Área(s), como resultado de las adecuaciones, modificaciones y/o reparaciones, y/o en general, que sean resultado de las Inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realice a su costo y riesgo en el(las) Área(s) de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato. Estas Mejoras pueden ser necesarias, útiles y de recreo, conforme al artículo 916 del Código Civil.

43.Mejoras Estructurales: Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).

44.MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

45.Normas y Procedimientos de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos y sus respectivos cambios y/o actualizaciones, que regulan las condiciones de operación de LAP y que se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto, que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, según corresponda. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles para EL USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lima-airport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

46.No Conformidades: Se refiere a las observaciones que puede realizar LAP y/o el tercero que este designe durante las inspecciones que se realicen en las distintas Fases al identificar actividades y/u obras que se realicen sin respetar (de manera enunciativa mas no limitativa): los lineamientos previstos en el Contrato que puedan poner en riesgo el Contrato o la salud de cualquier Persona o se ejecuten violando las Leyes Aplicables.

- 47. Nuevo Terminal:** Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto NewLIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.
- 48. Oficinas Operativas:** Espacios en el Aeropuerto utilizados como Facilidad Esencial por el USUARIO INTERMEDIO para prestar los Servicios Esenciales.
- 49. OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.
- 50. Parte o Partes:** Son, por separado o conjuntamente, el USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 51. Penalidad y/o Penalidades:** Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato.
- 52. Personal:** Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Contrato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas contratistas y/o subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; (vi) proveedores; (vii) accionistas; (viii) directores; (ix) funcionarios; y (x) agentes.
- 53. Persona(s):** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.
- 54. Plan de trabajo:** Es el documento en el cual se describe el procedimiento de mantenimiento y/o reformas mínimas a realizar en función a manuales del fabricante o protocolos establecidos por el usuario. De igual manera, para la presentación de Mejora que no implique modificación en la (s) Área (s). Debe ser presentado para revisión a la Gerencia de Mantenimiento de LAP, considerando los requisitos y formatos establecidos en los manuales o lineamientos para dicho fin.
- 55. Plazo:** Es el plazo de vigencia del presente Contrato.
- 56. Póliza(s) o Póliza(s) de Seguro(s):** Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Contrato.
- 57. Proyecto NewLIM:** Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.
- 58. RAP:** Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- 59. REA de LAP:** Es el Reglamento de Acceso de LAP aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2004, así como sus modificaciones.
- 60. REMA:** Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.
- 61. Servicio Esencial:** Es el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente a las actividades que desarrollará el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas a ser utilizadas como Oficina(s) Operativa(s), actividades que se encuentran especificadas en el Anexo 1 - Condiciones Particulares.

- 62. Servicios Públicos y cualquier otro servicio en favor del (de las) Área:** Son los servicios de electricidad, agua, desagüe, y cualquier otro servicio que se suministre directamente o a través de un tercero autorizado por LAP en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o del(las) Área(s). También se incluirán en este grupo de servicio en favor del Área y siempre que apliquen, a, por ejemplo, trampas de grasa, HVAC, entre otros.
- 63. Stakeholders:** Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.
- 64. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT:** es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables.
- 65. Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.
- 66. Zona Restringida del Aeropuerto:** Aquellas zonas de la parte aeronáutica del Aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

FIN DEL DOCUMENTO

FORMATO DE ACTA DE ENTREGA DEL (DE LAS) ÁREA(S).

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], identificado con [*] N° [*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- **[*]**, a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Ubicación en el Aeropuerto	Metraje (m²)	Código

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], “Contrato de [*]”, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) Área(s):

[Se deberá insertar el registro fotográfico]

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [*].



LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

EL USUARIO INTERMEDIO

Sr. [*]

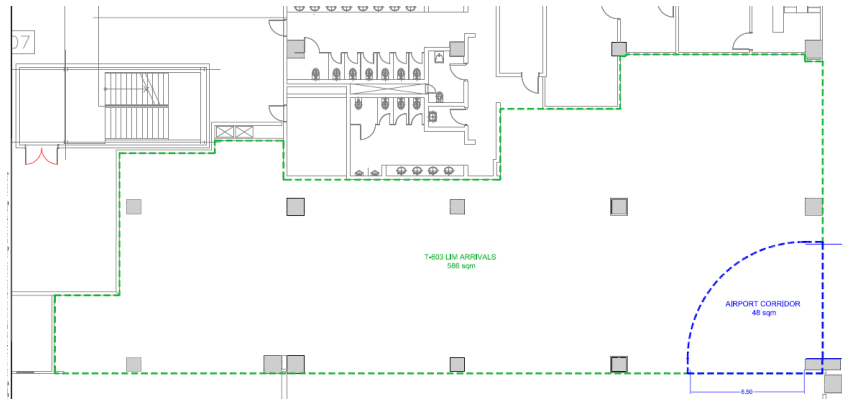
LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

RELACIÓN DE ÁREAS

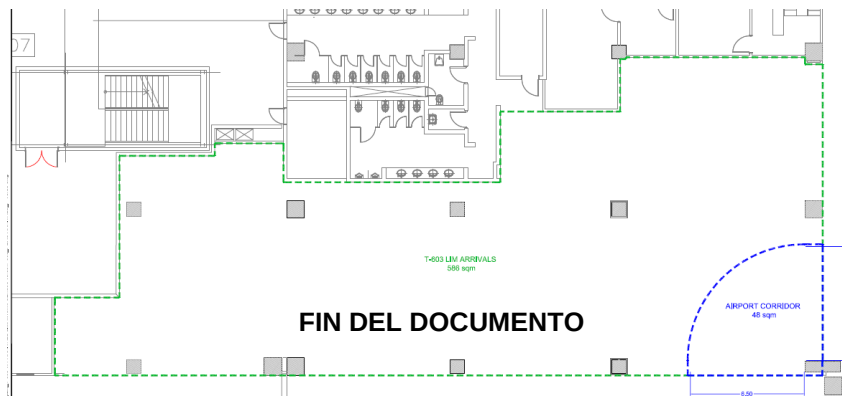
1. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



2. Tienda [*] ubicada en [*], con un Área de aprox. [*] m²

[INCLUIR FIGURA DE ÁREA Y UBICACIÓN. Ejemplo:]



ANEXO 5
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(USUARIO INTERMEDIO)

Durante la vigencia del presente contrato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

• **GENERALES:**

1. Cumplir l con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en www.lima-airport.com normativas y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al El USUARIO INTERMEDIO.

2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a su Personal, sea o no destacado al Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de su Personal, funcionarios, directivos, proveedores, contratistas y personal en general destacado al Aeropuerto, así como a los clientes que puedan hacer uso y/o encontrarse en el Área, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deba adoptar para superar la emergencia, la que es de su exclusiva responsabilidad.
5. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s), de todos los requerimientos establecidos en el presente Anexo. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO garantiza las condiciones de seguridad de las actividades que realicen dentro del Área materia del Contrato, conforme al Principio de Prevención establecido en la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
6. El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y características del servicio durante la operación. El Supervisor o Responsable SSO designado al contrato, puede ser parte del personal corporativo del USUARIO INTERMEDIO, no siendo necesario que sea presencial en el aeropuerto.

7. LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá levantar las observaciones identificadas en los procesos anteriores dentro del plazo acordado por las partes el cual deberá ser razonable en función al tipo de observación identificada.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los estándares que, en Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre el Área que es ocupada por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Contrato.

• **ETAPA DE DISEÑO:**

9. En caso el Contrato incluya cesión de Área para construcción y explotación, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a incluir en el diseño todos los requisitos de seguridad industrial, ergonomía, higiene ocupacional y protección contra incendios de la infraestructura a construir conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

• **TRABAJOS DE ALTO RIESGO EN ZONA COMÚN O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:**

10. En caso el USUARIO INTERMEDIO realice trabajos de **alto riesgo en zona común** o trabajos de **construcción** en el(las) Área(s) deberá cumplir con los siguientes procedimientos y lineamientos de SSO de LAP:

- Procedimiento de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas terceras del AIJC
- Resumen de requisitos de SSO Procedimiento para el análisis de seguridad del trabajo A.S.T.,
- Procedimiento para trabajos de alto riesgo,
- Procedimiento de bloqueo y aislamiento de energía,
- Procedimiento para la instalación, uso y remoción de campamentos, almacenes y talleres provisionales,
- Procedimiento para el reporte de accidentes e incidentes de trabajo - contratistas LAP,
- Procedimiento de identificación, manejo y almacenamiento de materiales peligrosos,
- Procedimiento uso seguro de herramientas manuales y de poder,
- Sus modificatorias y los procedimientos de gestión de SSO que sean dispuestos por LAP durante la vigencia del presente Contrato.

FIN DEL DOCUMENTO

SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, (iv) las normas de desempeño y las guías del International Finance Corporation (IFC) que sean definidas por LAP, entre las que se puede resaltar, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC / Guías generales de EHS / Guías específicas de EHS aplicables al Contrato, y (v) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Contratar únicamente a la(s) empresa(s) autorizada(s) por LAP para brindar el servicio de manejo y disposición de residuos sólidos y/o líquidos (incluyendo los residuos de la construcción, recuperables, no recuperables, peligrosos y otros), así como los de su Personal, proveedores y contratistas. Asimismo, deberá pagar puntualmente a dichas empresas las sumas que se devenguen del servicio prestado, siendo el USUARIO INTERMEDIO responsable frente a LAP del cumplimiento de esta obligación por parte de su Personal, sus proveedores y/o subcontratistas. En todo caso, el proceso de segregación en fuente siempre es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO. Para tal efecto, con la suscripción del Contrato, el USUARIO INTERMEDIO declara conocer el nombre de la empresa autorizada a brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

En el supuesto que, durante la ejecución del Contrato, LAP se vea obligada a reemplazar a dicha empresa, este enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO indicando un plazo prudencial para que realice las gestiones correspondientes y contrate a la nueva empresa autorizada por LAP para brindar el servicio de manejo de residuos sólidos en el Aeropuerto.

3. Implementar un sistema de gestión ambiental aplicable al(las) Área(s) y Actividades a desarrollar bajo el presente Contrato. Este sistema de gestión ambiental deberá estar basado en la norma ISO 14001 en su versión más actualizada.
4. En el marco de la medición de huella de carbono que LAP realice, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar toda la información y/o documentación que sea requerida por LAP en los plazos que indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado. De igual manera, LAP podrá solicitar la participación del USUARIO INTERMEDIO (previa coordinación entre ambas Partes) durante procesos de auditoría de verificación.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar el cálculo y elaboración del reporte de la huella de carbono correspondiente a sus Actividades en el Aeropuerto. El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP semestralmente su cálculo de huella de carbono, con los documentos de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, considerando como plazos límite, los quince (15) primeros Días Hábiles de enero (correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior) y los quince (15) primeros Días Hábiles de julio (correspondiente al periodo enero-junio del año en curso).

Respecto a la medición de huella de carbono, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- Se deberá incluir (al menos): las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (Alcance 1), emisiones de GEI indirectas por consumo de energía eléctrica (Alcance 2). Asimismo, ante el requerimiento de sus Stakeholders, LAP podrá solicitar al USUARIO

INTERMEDIO, incluir en su cálculo, otras emisiones indirectas (Alcance 3) correspondientes a su actividad en el Aeropuerto.

- Emplear las metodologías reconocidas internacionalmente: ISO 14064 y GHG Protocol (en sus versiones vigentes).
- Verificar su huella de carbono con una entidad autorizada para dicho fin, al menos para su año base (el año base será determinado de acuerdo con los lineamientos de la ISO 14064 y GHG Protocol).

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendario de iniciado cada año de vigencia del Contrato, su plan de acción con las metas y medidas de reducción y/o compensación de su huella de carbono, las buenas prácticas ambientales implementadas de acuerdo con su Actividad en el Aeropuerto y el estatus de su implementación. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencias documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP

5. Según corresponda, realizar sus Actividades en el Aeropuerto, bajo un enfoque de economía circular y dando cumplimiento a los instructivos y/o procedimientos relacionados al manejo de residuos en el Aeropuerto. Ello incluye realizar un análisis de ciclo de vida de sus procesos e identificar oportunidades de ecoeficiencia y/o circularidad desde la adquisición de insumos, materiales y equipos, y durante su uso (durante su vida útil), así como la no adquisición de plásticos de un solo uso. Del mismo modo, el USUARIO INTERMEDIO deberá facilitar los recursos y competencias necesarios para garantizar una adecuada segregación de todos sus residuos. El USUARIO INTERMEDIO deberá entregar a LAP toda la información y/o documentación de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, en los plazos que LAP indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado.

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendarios de iniciado cada año, su plan de acción con las metas y medidas circulares de acuerdo con sus Actividades en el Aeropuerto. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencia documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP.

6. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

7. De ser el caso, comunicar inmediatamente a LAP, mediante una carta simple remitida a su Gerencia de Sostenibilidad, cualquier afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente que se genere en el Área. Asimismo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, deberá entregar a LAP, información detallada sobre las acciones que ha implementado, en concordancia con las Leyes Aplicables, Instrumento de Gestión Ambiental de LAP y/o planes de contingencia, para mitigar y/o remediar la afectación, contaminación o daño ocurrido al medio ambiente, debiendo coordinar con LAP el contenido de cualquier comunicación o reporte que deba ser remitido a alguna Autoridad Gubernamental. Se deberá incluir las acciones que se tomaron para el control, investigación, tratamiento y corrección del suceso; así como las acciones de prevención de futuros sucesos.
8. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones,

disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.

9. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
10. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 7

ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Tanto el USUARIO INTERMEDIO como LAP aseguran que conocen y se encuentran en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, del delito de lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106, de los delitos de terrorismo previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, de los delitos aduaneros descritos en la Ley No.28008 y de los delitos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No.813, de la Ley N° 30424 y sus modificatorias y Reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP o del USUARIO INTERMEDIO, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales..
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por funcionario público a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos o que desempeñen cargos de confianza; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.), así como cualquier persona que mantenga un vínculo con una entidad u organismo de un Estado Extranjero; y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta..
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO acepta y declara expresamente que:
 - (i) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales..
 - (ii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley N° 30424.
 - (iii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá

cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, se emita una sentencia condenatoria firme en contra del USUARIO INTERMEDIO o las Personas Vinculadas.

- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del USUARIO INTERMEDIO, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.
 - (v) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
 - (vi) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales."
4. Si alguna de las Partes razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, la otra Parte cooperará de buena fe para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar..
 5. En caso alguna de las Partes incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, la otra Parte podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de la otra Parte de resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y demás acciones que pudiesen corresponderle..
 6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 8
TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los siete (07) Días posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Contrato. Por su parte, en caso un hecho calificara como más de un incumplimiento sancionado con diferentes Penalidades, las Partes acuerdan que será de aplicación una sola Penalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

Cláusulas / numerales / Anexos en referencia ¹	Referencia	Hecho Generador	Monto de la Penalidad
Cláusula Décimo Tercera del Contrato	Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Cláusula Décimo Novena del Contrato y Anexo Condiciones Particulares	Póliza de Seguros	En caso el USUARIO INTERMEDIO no contrate y/o mantenga vigentes las Pólizas, en el plazo y conforme a las condiciones y reglas establecidas	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Cláusula Vigésima del Contrato y Anexo Condiciones Particulares	Garantía de Fiel Cumplimiento	En caso el USUARIO INTERMEDIO no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya sea en una Carta Fianza o en un depósito en garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Contrato de Acceso y Anexos	General	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con cualquiera de las otras obligaciones previstas en el contrato y anexos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento.

Anexo N° 9

Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO

Se encuentra publicada en www.lima-airport.com



CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

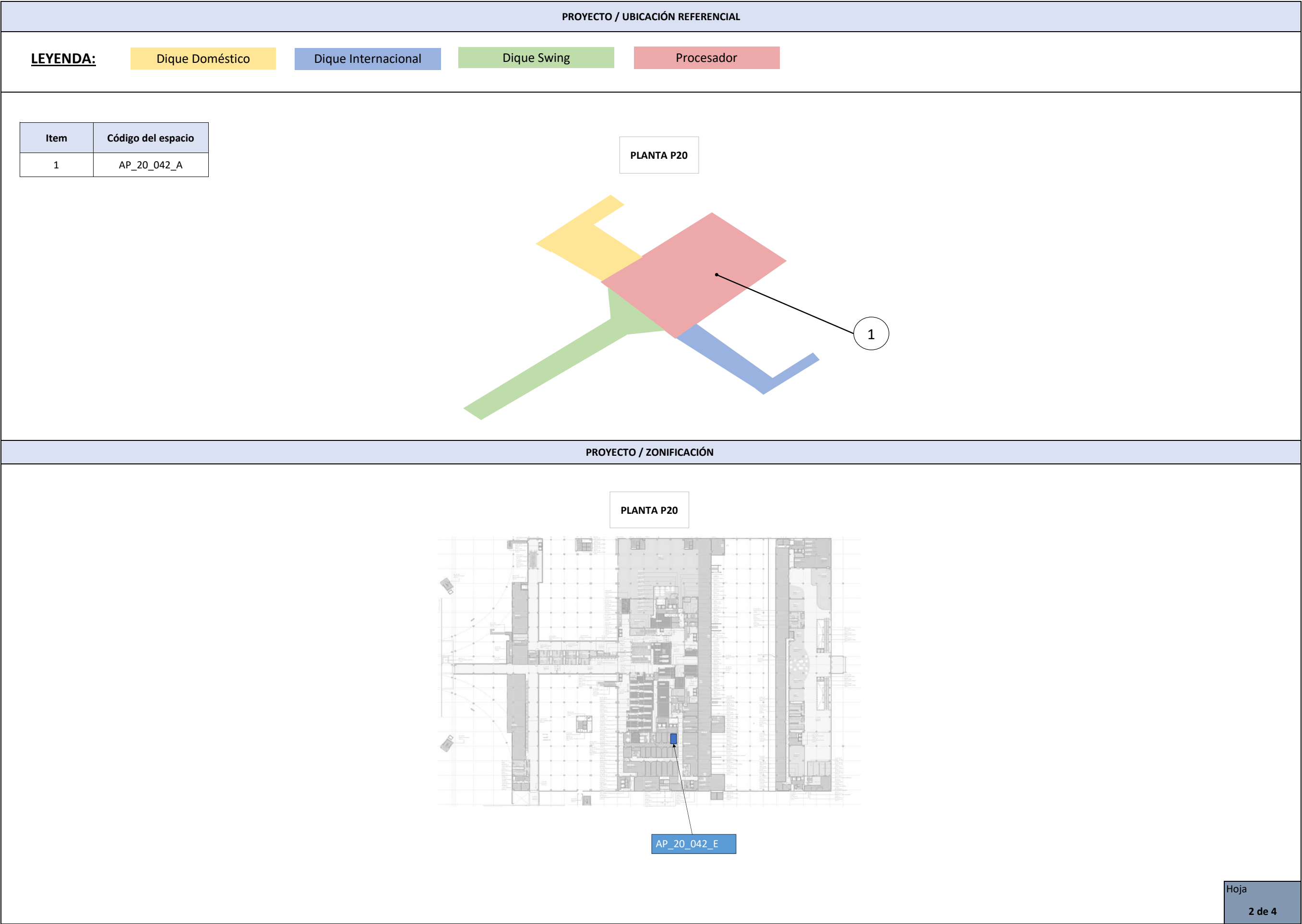


**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



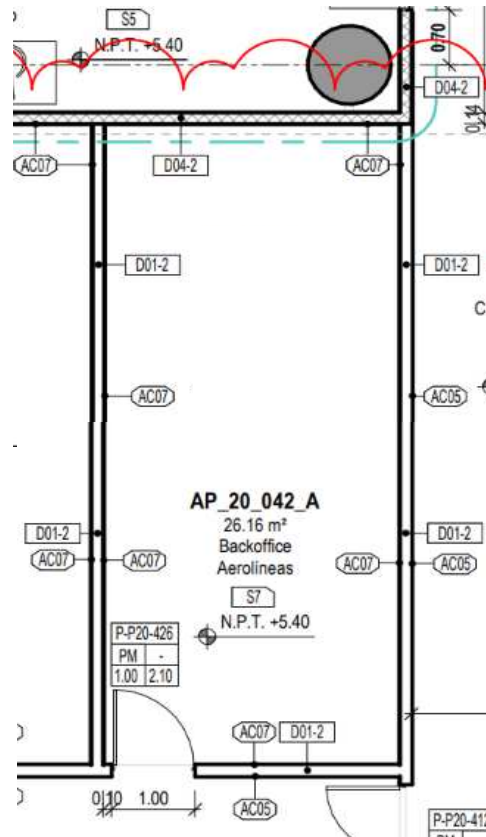
**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

 ESPACIOS DE STAKEHOLDERS EN EL NUEVO TERMINAL		PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - newLIM			Stakeholder BOLIVIANA				
Template N°: PM_3000_NF_FRM_ADP_NNA_LS_000290 Rev. 0		Document N° NL_3000_NF_RGT_ADP_NNA_ST_003024 Rev. 0 Fecha de envío a la línea aérea: Junio 2024			Template Owner: Nombre: Ariana Sierra Cargo: Integration Program Manager				
ASIGNACIÓN DE ESPACIOS									
Item	Código del espacio	Nivel	Zona	Función del espacio	ÁREA OFICINAS	ÁREA BAÑOS	ÁREA ALMACEN	SUB TOTAL	Entrega
1	AP_20_042_A	P20	Lado tierra	Oficinas operativas back-office - Aerolíneas internacionales	26.16	NA	NA	26.16	FASE 1A
					Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1A			26.16	
					Total de m2 de espacios dentro del terminal en fase 1B			0.00	
					Total de m2			26.16	
Hoja 1 de 4									



Ítem	ACABADOS																											
	CÓDIGO	UBICACIÓN		ÁREA	ARQUITECTURA					IISS - PLOMERÍA				IIIE - ELÉCTRICA			PROTECCIÓN FUEGO - SCI			AA - MECÁNICA	SEG - ICT	DATA - ICT						
	Nombre	Zona	Nivel	m2	Techo	Piso	Paredes	Carpintería	Mobiliario fijo	Inodoros	Lavatorios	Urinaríos	Otros	Luminarias	Tomacorrientes	Otros: carga eléctrica	Detectores	Extintores	Sprinklers	Equipos	Equipos	Red LAN	WLAN	Control acceso	CCTV			
ÁREAS ADMINISTRATIVAS																												
1	AP_20_042_A	Lado tierra	P20	26.16	BALDOSA FIBRA MINERAL ACÚSTICA 600x600 mm	PISO VINÍLICO (0.60 x 0.60 m)	TABIQUE DE DRYWALL STD. CONTRAZÓCALO DE ALUMINIO H= 0.07 m. RESTO PINTADO	PM PUERTA METÁLICA SIMPLE (1.00x2.10)	NA	NA	NA	NA	RED DE CONDENSADO	Luminarias LED tipo panel (cuadrada)	Tomacorriente Normal / Estabilizado 2 Tomacorriente doble tipo SCHUKO con salida de datos (referencial) 10/16a, 220v	NA	2 Detector de humo Fotoeléctrico (c: cielo falso) 1 Detector de humo Fotoeléctrico 1 Indicador de alarma remoto en falso techo	NA	2 Rociador RECESADO; respuesta rápida y cobertura extendida. K=11.2 GPA/PSPI/1.2, T=68°C.	1 FANCOIL TIPO CASSETTE	NA	NA	6 Punto doble de datos muro (Sistema de Voz y Data)	NA	NA			
																					Hoja				3 de 4			

PLANTA P20



Nota: Las dimensiones mostradas son de carácter referencial.

ANEXO E

ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "**LAP**", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ** (en adelante, el "**USUARIO INTERMEDIO**") con RUC N° 20602494889, con domicilio en Av. Cavenecia Nro 389 Int.701 San Isidro, debidamente representada por **Carla María Achá Vidal**, identificado con **CE N° 005617656** según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13950477 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Las Partes dejan constancia que, con fecha 19 de diciembre de 2024, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Instalación	Piso	Metraje (m2)	Código
Oficina operativa	P20	26.16	AP_20_042_A

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) Área(s) a su completa satisfacción, sin tener nada que objetar, declarando que el(las) Área(s) servirá(n) para los propósitos que pretende desarrollar a través del ontrato de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N°50000074, que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- La caminata se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2024, fecha a partir de la cual el **USUARIO INTERMEDIO** tiene a su disposición el Área.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en el Área se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.

Finalmente, las Partes incluyen un registro fotográfico que muestran el estado y condiciones del(las) Área(s):

- Anexo A





En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, 19 de diciembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carla María Achá Vidal", enclosed within a light gray rectangular box.

LIMA AIRPORT PARTNERS
Marietta Paola Loayza Arana

USUARIO INTERMEDIO
Carla María Achá Vidal

LIMA AIRPORT PARTNERS
Jorge Álvaro Guerra Rojas



ANEXO A

- Estado del ambiente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025010811
2025-04-23 09:00:00

Oficio N° 0361-2025-PD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2025

Señor

JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.

Asunto: Notifica Resolución de Presidencia N° 0055-2025-PD-OSITRAN

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, remitir para su debido conocimiento y fines la resolución indicada en el asunto, así como el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN que la sustenta.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Se adjunta:

- Resolución de Presidencia N° 0055-2025-PD-OSITRAN
- Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN

NT: 2025055642

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades>. Para acceder al Portal de Consulta Documentos del Ositrán, utilizar el Número de Trámite-NT (usuario) y la contraseña (es la clave del QR)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

NT: 2025055642

Clave: vUTMBJ8



Calle Los Negocios 182, Surquillo. Lima
Central telefónica: 500-9330
www.gob.pe/ositrان

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**N° 0055-2025-PD-OSITRAN**

Lima, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN de fecha 15 de abril de 2025 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en ejercicio de su función normativa el Ositrán tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, entre otros, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de manera concordante, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa del Ositrán comprende su facultad para dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, entre el 5 de setiembre y el 2 de diciembre de 2024, Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc. y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, (en adelante, Usuarios Intermedios o Aerolíneas) solicitaron la emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial, entre otros, de Oficinas Operativas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (en adelante, AIJC), concesionado a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP), dando inicio al procedimiento administrativo para la emisión de mandato de acceso.;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN del 09 de abril de 2025, se aprobó el Mandato de Acceso en favor de Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc. y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas), sustentada en el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y el Informe Conjunto N° 00091-2025-IC-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica; y notificada el 10 de abril de 2025 mediante Oficios N° 00304, 00305, 00306, 00308, 00309, 00310, 00311 y 00312-PD-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas antes señaladas, respectivamente;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, de fecha 15 de abril de 2025, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica señalaron que el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN contiene un error material, dado que en dicha cláusula se indica erróneamente un cargo de acceso distinto al expresado en el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, que sustenta el cargo y forma parte integrante de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico del cargo de acceso por el alquiler de Oficinas Operativas consignado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN, el cual no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de dicha resolución, corresponde que se efectúe la rectificación del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso;

Que, corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones normativa y reguladora del Ositrán, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF); por tanto, dicha instancia es competente para pronunciarse sobre la solicitud de emisión de Mandato de Acceso a la facilidad esencial y su rectificación. No obstante, a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones según lo previsto en el artículo 6 del ROF, por lo que no resulta posible que dicho asunto sea objeto de debate y aprobación por parte del referido órgano colegiado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF, es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la siguiente sesión de este órgano colegiado;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas en el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que la Presidencia Ejecutiva se pronuncie sobre la rectificación del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; ello, en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dándole cuenta sobre ellas en su siguiente sesión;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, en aplicación de la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 1.- Rectificar el error material detectado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN por el cual se dictó Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A de C.V. Sucursal del Perú, para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas); en consecuencia dicho numeral deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69,90 (sesenta y nueve y 90/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Debe decir:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Declarar que los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución conjuntamente con el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese y comuníquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por

RICARDO QUESADA ORE

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2025054846

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME CONJUNTO N° 00105-2025-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Identificación de error material en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1- Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN.

Referencia : Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN

Fecha : 15 de abril de 2025

I.- OBJETO

- 1.1. Informar respecto de la identificación de un error material en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN y determinar el trámite a seguir para su rectificación.

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Después de una etapa de negociaciones, entre setiembre y diciembre de 2024, se recibieron solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre las condiciones contractuales propuestas por la Entidad Prestadora. El detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01.- Usuarios solicitantes de Mandato de Acceso

ítem	N.T	USUARIO INTERMEDIO	SOLICITUD DE MANDATO
1	2024111433	PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.	5/09/2024
2	2024111195	LATAM AIRLINES PERÚ S.A.	6/09/2024
3	2024113622	SKY AIRLINES PERÚ S.A.C.	11/09/2024
4	2024118242	AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.	19/09/2024
5	2024123310	UNITED AIRLINES INC.	1/10/2024
6	2024146899	AMERICAN AIRLINES INC.	19/11/2024
7	2024153454	AEROVIAS DE MEXICO S.A.	2/12/2024

Elaboración: GSF

- 2.2. Mediante Oficio N° 11007-2024-GSF-OSITRAN notificado el 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por las aerolíneas PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. (PLUS ULTRA), LATAM AIRLINES PERÚ S.A. (LATAM AIRLINES) y SKY AIRLINES PERÚ S.A.C. (SKY AIRLINES) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA).
- 2.3. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0348 recibida el 23 de setiembre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por las aerolíneas, entre otros, por PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES y SKY AIRLINES.

- 2.4. Mediante Oficio N° 11718-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de setiembre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por los Usuarios Intermedios.
- 2.5. Mediante Oficio N° 11726-2024-GSF-OSITRAN notificado el 26 de setiembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por la aerolínea AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A. (AIR EUROPA) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el REMA.
- 2.6. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0365 recibida el 02 de octubre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por la aerolínea AIR EUROPA.
- 2.7. Mediante Oficio N° 12184-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 04 de octubre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por AIR EUROPA.
- 2.8. Mediante Oficio N° 12185-2024-GSF-OSITRAN notificado el 04 de octubre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por la aerolínea UNITED AIRLINES INC. (UNITED AIRLINES) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el REMA.
- 2.9. A través de la Carta N° C-LAP-GSC-2024-0381, recibida el 14 de octubre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por las aerolíneas, entre otros, por UNITED AIRLINES.
- 2.10. Mediante Oficio N° 12900-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de octubre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por la aerolínea.
- 2.11. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0383, recibida con fecha 15 de octubre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargos de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, en base a la solicitud de mandato de acceso de las aerolíneas PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES.
- 2.12. Mediante Memorando N° 01556-2024-GSF-OSITRAN de fecha 17 de octubre de 2024, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en adelante, GRE) la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso respectivos.
- 2.13. Mediante Memorando N° 01557-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2024, se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES, solicitando su participación para la elaboración de los informes conjuntos por las solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por los Usuarios Intermedios.
- 2.14. Mediante Memorando N° 01691-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de noviembre de 2024, en el marco de lo establecido en el artículo 98 del REMA, la GSF solicitó a la Gerencia General

la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles para la notificación a las partes de los Proyectos de Mandato de Acceso, sustentado en los plazos adicionales que había solicitado LAP para remitir la información, así como la cantidad de cláusulas que no pudieron ser materia de un acuerdo y los cuales se debe definir una propuesta de términos y condiciones para ser incorporada a dicho proyecto.

- 2.15. Mediante Carta S/N de AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL PERÚ (AMERICAN AIRLINES), recibida el 19 de noviembre de 2024, la aerolínea solicitó a OSITRAN la emisión de mandato de acceso para las facilidades esenciales de Counter, **Oficinas Operativas**, Equipaje Rezagado, Sistema HBS y Áreas de Mantenimiento en el AIJCH.
- 2.16. Mediante Memorando N° 00667-2024-GG-OSITRAN, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia General aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta por un periodo de quince (15) días hábiles, encargando a la GSF la notificación respectiva a las partes.
- 2.17. Mediante Memorando N° 00675-2024-GG-OSITRAN, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia General precisa que la ampliación del plazo para remitir a las partes los Proyectos de Mandatos de Acceso abarca *“las solicitudes de emisión de mandatos de acceso a las facilidades esenciales para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Counter, Oficinas Operativas, Sistema HBS, Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) y Mantenimiento de Aeronaves (Oficinas de mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formuladas por las aerolíneas SKY AIRLINES, LATAM AIRLINES, UNITED AIRLINES, AIR EUROPA y PLUS ULTRA”*; conforme fue solicitado mediante Memorando N° 01691-2024-GSF-OSITRAN.
- 2.18. Mediante Oficios N° 14778, 14784, 14785, 14786, 14787 y 14788-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 25 de noviembre de 2024, se notificó a las aerolíneas solicitantes del Mandato de Acceso y a LAP que la Gerencia General de OSITRAN amplió el plazo para la elaboración del proyecto de Mandato de Acceso para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del REMA, contados a partir del 20 de noviembre de 2024. Siendo así, el plazo para remitir a las partes el proyecto de Mandato de Acceso vencería el 12 de diciembre de 2024.
- 2.19. Mediante Oficio N° 14838-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de noviembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea AMERICAN AIRLINES por la facilidad esencial de Oficinas Operativas, entre otras, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el REMA.
- 2.20. Mediante Carta S/N de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ (AEROVÍAS DE MÉXICO), recibido el 02 de diciembre de 2024, la aerolínea solicitó a OSITRAN la emisión de mandato de acceso para las facilidades esenciales de Counter, **Oficinas Operativas**, Equipaje Rezagado, Sistema HBS y Áreas de Mantenimiento en el AIJCH.
- 2.21. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2022-0573, recibida el 03 de diciembre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas, en base a la solicitud de mandato de acceso presentado por AMERICAN AIRLINES.
- 2.22. Mediante Memorando N° 01815-2024-GSF-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2024, se le remitió a la GRE la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso respectivos.
- 2.23. Mediante Memorando N° 01814-2024-GSF-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2024, se le remitió a la GAJ la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO, solicitando su participación para la elaboración de los informes conjuntos por las solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por los Usuarios Intermedios.

- 2.24. Con Memorando N° 00256-2024-GRE-OSITRAN, recibido el 05 de diciembre de 2024, la GRE, informó a la GSF que considera necesario que se disponga una ampliación de plazo de veinticinco (25) días hábiles para emitir los proyectos de Mandato de Acceso solicitados para acceder a diversas facilidades esenciales, entre ellas, la de Oficinas Operativas.
- 2.25. Mediante Oficio N° 15635-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea AEROVÍAS DE MÉXICO por la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas, entre otros, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el REMA.
- 2.26. Mediante Resolución de Presidencia N° 0082-2024-PD-OSITRAN, de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó la acumulación -entre otros- de los procedimientos para la emisión del mandato de acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas, solicitados por PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA, UNITED AIRLINES, AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO. Asimismo, a través de dicha resolución se prorrogó en veinticinco (25) días hábiles adicionales el plazo previsto en el artículo 99 del REMA para notificar a las partes el proyecto de mandato de acceso que se encuentra en trámite. Dicha Resolución estuvo sustentada en el Informe Conjunto N° 00203-2024-IC-OSITRAN.
- 2.27. Mediante Oficios N° 00639, 00640, 00641, 00642, 00643, 00644, 00645 y 00646-2024-PD-OSITRAN, de fecha 17 de diciembre de 2024, se notificó a las aerolíneas solicitantes de los Mandatos de Acceso y a LAP que mediante Resolución de Presidencia N° 00082-2024-PD-OSITRAN se aprobó la prórroga por veinticinco (25) días hábiles adicionales al plazo previsto en el artículo 99 del REMA para notificar a las partes los proyectos de mandato de acceso que se encuentra en trámite, entre ellos el de Oficinas Operativas. Siendo así, el plazo para remitir a las partes el proyecto de Mandato de Acceso venció el 24 de enero de 2025.
- 2.28. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0610, recibida el 18 de diciembre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargos de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, en base a la solicitud de mandado de acceso presentado por la Aerolínea AEROVÍAS DE MÉXICO.
- 2.29. Con fecha 23 de enero de 2025, la GRE emitió el Informe N° 00008-2025-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente a la facilidad esencial de Oficinas Operativas para prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
- 2.30. Mediante Informe Conjunto N° 00016-2025-IC-OSITRAN, de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización propusieron los términos y condiciones del Mandato de Acceso respecto a la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas).
- 2.31. Mediante Resolución de Presidencia N° 00013-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso respecto a la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) el cual fue notificado a LAP y a las aerolíneas solicitantes, contando las partes con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del REMA.
- 2.32. Mediante escritos recibidos entre el 5 y 20 de febrero de 2025, LAP y las aerolíneas solicitantes del mandato, pidieron una ampliación de plazo para remitir sus comentarios de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del REMA.
- 2.33. Mediante Oficios N° 01945; 01947; 01989; 01976; 02303; 01970; 01977 y 01930-2025-GSF-OSITRAN, se les concedió a LAP y a las aerolíneas la ampliación de plazo solicitado para la remisión de sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso, el cual venció el 26 de febrero de 2025.

- 2.34. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0275 y Cartas N° S/N recibidas el 26 de febrero de 2025, LAP y las aerolíneas solicitantes del mandato, con excepción de American Airlines, remitieron a Ositrán sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso.
- 2.35. El 8 de abril de 2025, la GRE emitió el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación a los comentarios efectuados al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el AIJC, a efectos que sea incorporado en el mandato respectivo.
- 2.36. Mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN de fecha 09 de abril de 2025, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o Concesionario) a favor de las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A, Latam Airlines Perú S.A., Aeroméxico S.A., United Airlines INC Suc Perú, Sky Airlines Perú S.A.C, American Airlines INC y Air Europa Lineas Aéreas S.A con el fin de que estas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el AIJCH.
- 2.37. Mediante Oficios N° 00304, 00305, 00306, 00308, 00309, 00310, 00311 y 00312-PD-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2025, se notificó a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN que contiene el Mandato de Acceso para prestar el el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el AIJCH.

III.- ANÁLISIS

La Rectificación de errores materiales

- 3.1. El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

- 3.2. De acuerdo con dicha norma, los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que se trate de errores materiales o aritméticos, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que ello no altere el sentido de la decisión adoptada. Igualmente, la referida norma señala que la rectificación debe realizarse observando las formalidades de comunicación o publicación del acto administrativo que lo origina.

De la identificación del error material en el presente caso

- 3.3. De acuerdo con lo expuesto en las conclusiones del Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán formula el Cargo de Acceso por el uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), en atención a la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por los Usuarios Intermedios, en el marco de lo previsto en el artículo 97 del REMA; el cargo de acceso a aplicar por el uso de la facilidad esencial de Oficinas Operativas asciende a US\$ 86.23 por m2 (sin IGV) como se observa a continuación.

252. De esta manera, el Cargo de Acceso mensual aplicable para la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas es de USD 86,23 por m² (sin IGV).

- 3.4. No obstante, en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN, se advierte la presencia de un error material respecto al valor del cargo de acceso, dado que no se consigna el valor del cargo de conformidad con lo determinado por la GRE en su Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN. Señalando lo siguiente:

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69.90 (sesenta y nueve 90/100 Dólares Americanos) por m² al mes sin IGV.

- 3.5. En consecuencia, dado que se ha identificado la existencia de un error material en el valor del cargo de acceso consignado en el Mandato de Acceso, lo cual no altera lo sustancial del contenido del mandato, toda vez que el dato numérico correcto del cargo de acceso se encuentra debidamente justificado en el informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, que sirve como sustento del cargo en el procedimiento de emisión de Mandato de Acceso; corresponde que se efectúe la corrección en el referido numeral 3.1 de la cláusula tercera del Mandato de Acceso, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m² al mes sin IGV.”

- 3.6. Por otro lado, en lo que concierne a las formalidades para efectuar la rectificación de actos administrativos, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN se emitió en el marco de un procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, si bien, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias el órgano competente para su expedición es el Consejo Directivo, sin embargo, actualmente el Consejo Directivo de Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar.

Sustento de la situación de emergencia.

- 4.1. La función normativa del Ositrán comprende, entre otros, la facultad de dictar mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF), corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones normativa y reguladora.
- 4.2. Siendo así, corresponde a dicho órgano colegiado dictar el Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios, así como también disponer su rectificación en caso corresponda; no obstante, a la fecha, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para que el Consejo Directivo sesione¹; por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 6 del ROF, no

¹ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, el señor Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo

resulta posible que el presente Informe pueda ser objeto de debate, ni aprobación por el Consejo Directivo de Ositrán.

- 4.3. Sobre el particular, el numeral 10 del artículo 9 del ROF dispone que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente. Por su parte, la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes que sustentan los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el “análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”.
- 4.4. Cabe indicar que, a través de la carta N° C-LAP-GALG-2024-0484 de fecha 24 de diciembre de 2024, LAP solicitó a este Regulador que los Mandatos de Acceso solicitados por los Usuarios Intermedios del AIJC sean tratados como medida de emergencia para que la Presidencia Ejecutiva emita los respectivos mandatos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF de la Presidencia Ejecutiva de Ositrán.
- 4.5. Al respecto, teniendo en cuenta que se encuentra próximo el inicio de las operaciones en el Nuevo Terminal de Pasajeros del AIJC, es necesario que los mandatos de acceso emitidos por el Regulador cuenten con la información correcta respecto al cargo de acceso y demás condiciones del mandato.
- 4.6. Atendiendo a dicha consideración, se advierte que existe una situación de emergencia, por lo que se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva el presente informe.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. En virtud de lo expuesto, se advierte que el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN contiene un error material que debe ser rectificado de la siguiente manera.

Dice:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69,90 (sesenta y nueve y 90/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Debe decir:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área

Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros. Asimismo, el 10 de mayo de 2024 –a la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo presentada por el señor Alex Díaz Guevara– se sumó la renuncia presentada por el señor Julio Vidal Villanueva. Con fecha 04 de abril de 2025, mediante Resolución Suprema N° 064-2025-PCM, se designó a la Señora Claudia Janette Salaverry Hernandez como integrante del Consejo Directivo del Ositrán.

la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

- 5.2. Asimismo, en la resolución que se apruebe debe señalarse que los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.
- 5.3. De acuerdo con el procedimiento establecido en el REMA, corresponde que el Consejo Directivo rectifique el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN.
- 5.4. Atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo por falta de quorum, lo que conlleva a una situación de emergencia identificada en el presente Informe, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la rectificación del Mandato de Acceso, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1. Se recomienda poner en consideración de la Presidencia Ejecutiva el presente informe para que, de estimarlo pertinente, se rectifique el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 del Mandato de Acceso para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el AIJC.

Atentamente,

Firmado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JEHOSHUA RODRÍGUEZ HERRERA
Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos
Jurídico-Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025053697



1994474

COPIA

OF. MIRAFLORES
AV. LARCO 1200
MIRAFLORES

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

PRESENTE.-

MIRAFLORES, 20-07-2026

Carta Fianza Nro.: 0011-0333-9800044632-22

Vence el: 09-07-2027

Señor/es:

★ LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Presente.-

Referencia: Contrato de oficina administrativa en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro cliente BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU nos constituimos a favor de ustedes como fiadores del cliente antes citado, para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato de la oficina administrativa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, "el Contrato"), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, inclusive de aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el cliente una vez terminando, por cualquier causa, el contrato, siempre no exceda del plazo de vigencia de la presente carta fianza.

Sin perjuicio de lo establecido en el parrafo precedente, esta fianza podra hacerse efectiva en el caso que nuestro fiado no cumpliera con los terminos de su oferta, cotizacion o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del contrato.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, ejecutable a primer requerimiento, de realización automática, sin beneficio y se extiende hasta por la suma de USD7,985.45 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el 09-07-2027, y se hará efectiva en caso que nuestro fiado no cumpliera o cumpliera parcial, tardía o defectuosamente con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado, NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contados a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularán con la tasa de interés legal efectiva, más un diferencial (spread) de dos por ciento (2.00%). La tasa de interés legal efectiva será establecida por el banco central de Reserva del Perú publicada el día antes de la fecha en la cual se deben devengar, debiendo devengarse los intereses pasado el plazo de 72 horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago, y hasta la fecha efectiva de pago.

★
USD 7,985.45
Banco BBVA Perú

Marcelo Rubén Yepes Luna
Ejecutivo de Negocios
Oficina Miraflores

Marilyn Moreano Arias
Sub Gerente de Oficina
Oficina Miraflores



26072002

RUC 20100130204

REFRENDO: 1730926072002BUL0333B/10:01:21
USD 7,985.45

UA021 - V5 - Febrero 2021

El pago sera efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el banco pondra a su disposicion en el domicilio abajo indicado,el mismo que se entregara contra devolucion del original de la presente carta fianza o de su ultima prorroga, en su caso

De haberse otorgado la presente fianza a favor de mas de un beneficiario,facultados a ejecutarlas indistintamente, los terminos del requerimiento de pago o prorroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios,primaran sobre los posteriores que dirijan los demas beneficiarios y qu tengan distintos alcance o condicion.

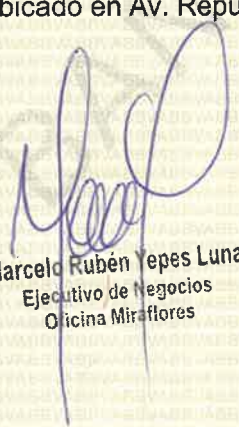
La presente fianza no surтира efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido;salvo que la cesion de la acreencia a la que esta fianza haya sido comunicada al banco y este haya aceptado expresamente mediante acuerdo escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Se deja expresa constancia que en caso que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de LIMA AIPTORT PARTNERS S.R.L.

Atentamente,

BANCO BBVA PERÚ
p.p.

Dirección donde debe ser requerido su pago OF.MIRAFLORES ubicado en AV. LARCO 1200 u Oficina San Isidro ubicado en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro


Marcelo Rubén Yepes Luna
Ejecutivo de Negocios
Oficina Miraflores


Marilyn Moreano Arias
Sub Gerente de Oficina
Oficina Miraflores



RUC 20100130204

REFRENDO: 1730926072002BUL0333B/10:01:21
USD 7,985.45

UA021 - V5 - Febrero 2021

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-1200 opción 2

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

Señor(es):

BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

Estimado cliente, estamos muy agradecidos por habernos elegido como su Aseguradora y tener el privilegio de brindarles un servicio de clase superior y proteger su Empresa de manera eficiente, conforme a las condiciones de la Póliza contratada.

Liberty Seguros es una empresa responsable con el medio ambiente, por lo tanto, estamos enviando en formato pdf el Condicionado General y las Cláusulas Generales de Contratación, además podrá descargarlo a través del siguiente código QR y disponer del mismo en todo momento de una manera fácil y rápida, sin embargo, **si desea obtener en físico dicho documento, agradecemos nos informe a través de su Corredor de Seguros o a través del correo: suscripcion@libertymutual.com**



Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones Generales
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Código de Registro SBS RG1180100003

Emisión y observación de la Póliza:

De acuerdo a lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza por el Asegurado, por el Contratante o por el Corredor de Seguros, se podrán formular observaciones respecto de su contenido. En caso de que el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, se requiere la previa aprobación por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.


Daniel Chávez Vélez
GERENTE GENERAL
Liberty Seguros S.A.

Sinceramente,

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

CONVENIO DE PAGO DE PRIMA

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte Liberty Seguros S.A., con RUC N°20601127602, con domicilio en Av. República de Colombia 717 OF. 1101B-A. San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará La Aseguradora, y por la otra, BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU con RUC N° 20602494889 con domicilio AV. CAVENECIA NRO. 389 INT. 701 (4 CUADRAS DEL OVALO GUTIERREZ) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO a través de su representante legal _____ con DNI _____ en adelante el Contratante y/o Asegurado; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El Contratante y/o Asegurado contrató con La Aseguradora la siguiente Póliza de Seguros para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de dicha Póliza:

PRODUCTO	N° PÓLIZA	N° AVISO DE COBRO	PRIMA TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	LP1-20-00583-5	1-20-00583-5L1	885,00

SEGUNDO: Es obligación del Contratante y/o Asegurado pagar la prima en la forma y plazos convenidos en el presente documento.

TERCERO: Por el presente, las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE PAGO				
N° Cuota	Fecha obligación	Monto	Intereses	Monto a pagar
1/6	27/02/2026	147,50		147,50
2/6	27/03/2026	147,50		147,50
3/6	27/04/2026	147,50		147,50
4/6	27/05/2026	147,50		147,50
5/6	27/06/2026	147,50		147,50
6/6	27/07/2026	147,50		147,50
Total a pagar :		885,00	0.00	885,00

CUARTO: El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente a través de los siguientes medios:

Banco	Moneda	N° de Cuenta	Observación
BBVA	DÓLARES AMERICANOS	0011-0354-0100031448	
BBVA	DÓLARES AMERICANOS	011-354-000100031448-82	CCI
BCP	USD	193-2579749-1-78	
BCP	USD	002-193-002579749178-11	CCI

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

QUINTO:

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el Contratante y/o Asegurado derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza de Seguro antes mencionada, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de Pago.

5.2 La suspensión de la cobertura por incumplimiento de pago se origina una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación. Para ello, La Aseguradora enviará previamente una comunicación al Contratante y/o Asegurado.

La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido de la Póliza. Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice La Aseguradora al Contratante y/o Asegurado por correo electrónico en dónde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha de vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. La Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 Se rehabilitará la cobertura del seguro una vez que el Contratante y/o Asegurado haya pagado el total de las cuotas vencidas. Dicha rehabilitación se aplica hacia el futuro y es efectiva a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La póliza podrá ser rehabilitada, a opción del asegurado, mientras que La Aseguradora no haya expresado por escrito su decisión de resolver el contrato.

5.4 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de la prima, La Aseguradora, podrá optar por resolver la Póliza. Para tal efecto, comunicará al Contratante y/o Asegurado con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la Póliza por falta de pago de prima.

5.5 Si La Aseguradora no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo. La Aseguradora tiene derecho de cobro de la prima devengada.

SEXTO: El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguro. En caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con nuevos montos y/o plazos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual podrá ser descontada del importe de la indemnización correspondiente.

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

OCTAVO: En todo lo establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley N°26702 – Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguro, la Ley N° 29571 – que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

En señal de conformidad, La Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado suscriben el presente documento en fecha 27/01/2026

El Contratante y/o Asegurado

RUC	20602494889
Razón social	BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU
Representante legal	
DNI	
Firma	

La Aseguradora

RUC	20601127602
Razón Social	LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma	 Daniel Chávez Vélez GERENTE GENERAL Liberty Seguros S.A.

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

CONDICIONES PARTICULARES

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o razón social: BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU	RUC/DNI: 20602494889
Dirección: AV. CAVENECIA NRO. 389 INT. 701 (4 CUADRAS DEL OVALO GUTIERREZ) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o razón social: BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU	RUC/DNI: 20602494889
Dirección: AV. CAVENECIA NRO. 389 INT. 701 (4 CUADRAS DEL OVALO GUTIERREZ) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO	

Vigencia de la Póliza (12:00 horas)	Vigencia operación (12:00 horas)	Fecha emisión
Desde: 27/01/2026 Hasta: 27/01/2027	Desde: 27/01/2026 Hasta: 27/01/2027	27/01/2026

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS

Nombre o razón social RUSKA & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	R.P.N. J0177	Cod. Interno	Importe de comisión 150
---	-----------------	--------------	----------------------------

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias, conforme a lo establecido en la Resolución SBS N° 3199-201

PRIMA POR VIGENCIA DE LA OPERACIÓN

Prima comercial 750,00	I.G.V. (18%) 135,00	Total a pagar 885,00	Condición de la prima PRIMA ANUAL
---------------------------	------------------------	--------------------------------	--------------------------------------

CONDICIONES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

Cláusulas Generales de Contratación.
Condiciones Generales del Seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Condiciones Especiales y Cláusulas adicionales que se incorporen a la Póliza.

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

El Contratante y/o Asegurado declara que, antes de suscribir esta Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas y cada una de las Condiciones Generales y Particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato, de acuerdo con la Ley del Contrato de Seguro.

El Contratante y/o Asegurado debe firmar y devolver una copia de esta Póliza en señal de conformidad, según lo dispone el Art. 341 de la ley 26702.


 Daniel Chávez Vélez
 GERENTE GENERAL
 Liberty Seguros S.A.

 Firma del Contratante / Asegurado

 Liberty Seguros S.A.

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

RESUMEN**Póliza de Seguro
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****Aseguradora:****Liberty Seguros S.A.**Página web: www.libertyseguros.com.pe

Sede Principal: Av. República de Colombia 717 OF. 1101B-A. San Isidro,

Lima. Teléfono: (01) 321 3450 (para Lima y Provincias)

1. VIGENCIA:

De 27/01/2026 hasta 27/01/2027

2. PRIMA COMERCIAL:

750,00 DÓLARES AMERICANOS

3. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS:

- » Responsabilidad Civil Extracontractual
- » Gastos de defensa judicial
- » Costos de proceso

4. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO:

Cuando la presente póliza se haya ofrecido mediante un comercializador, incluido bancaseguros y/o sistemas a distancia el Contratante tiene derecho de resolver el contrato de seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido la póliza o una nota de cobertura provisional, pudiendo para tal efecto utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios previstos para la celebración del Contrato.

En dicho supuesto, Liberty efectuará la devolución total del importe de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de haber ejercido este derecho. El derecho de arrepentimiento no será exigible cuando el Asegurado hubiera hecho uso de las coberturas y/o beneficios contenidos en la póliza.

5. PRINCIPALES EXCLUSIONES:

LA ASEGURADORA no indemnizará las responsabilidades, que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por o, a consecuencia de:

- » Perjuicios causados intencionalmente por el ASEGURADO o con su complicidad, o intencionalmente por personas que estén ligadas con él por un contrato de trabajo o con la complicidad de las mismas o como consecuencia de actividades ilícitas.
- » Perjuicios que sufra el ASEGURADO en su persona o en sus bienes; en caso de que el ASEGURADO sea una persona jurídica no se cubren además los perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales de la misma o trabajadores a su cargo en sus personas o en sus bienes.
- » Perjuicios causados al cónyuge del ASEGURADO o a personas que tengan parentesco con el ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil
- » Perjuicios causados por personas al servicio del ASEGURADO, socios, directores y representantes legales, trabajadores y personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios y apoderados generales, cuando no estén ejerciendo ninguna actividad para el

PÓLIZA N°	N° CERTIF.	AVISO DE COBRO	OPERACIÓN	MONEDA
LP1-20-00583-5	1	1-20-00583-5L1	Renovación	DÓLARES AMERICANOS

mismo.

- » Perjuicios extra-patrimoniales (daños morales – objetivados o subjetivados – daño al proyecto de vida u otras tipologías de daño de carácter extra patrimonial).
- » Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales, así como las multas, moras, sanciones ejemplificadoras o imposiciones pecuniarias o cualquier otra suma que se ordene pagar por concepto de penalidad ante cualquier incumplimiento del ASEGURADO o de sus dependientes.
- » Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y, en fin; de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
- » Daños o perjuicios ocasionados por operaciones o productos en los que se empleen material nucleares, radioactivos, asbesto, moho, silica, amianto, vacunas y sustancias tales como dietilestilbestrol (DES), oxiquinolina y formaldehído.
- » Daños o perjuicios ocasionados por deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, maremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, lluvias, inundaciones, meteorito o cualesquiera otras perturbaciones atmosféricas o de la naturaleza.
- » Perjuicios causados directa o indirectamente por Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarado una guerra) actos terroristas, actos guerrilleros, motines, huelgas, alborotos populares y conmoción civil que reúna las características de un levantamiento popular, asonada o sublevación militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial, o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público; igualmente los perjuicios que se deriven de disposiciones de autoridad de derecho.
- » Perjuicios a causa de daños, pérdida, hurto o extravío ocasionados por bienes ajenos en poder del ASEGURADO bajo cuidado, control, depósito o custodia, comodato, préstamo, consignación o a comisión o sobre los cuales el ASEGURADO realice una actividad industrial o profesional (manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares).
- » Responsabilidad Civil Profesional.

El presente apartado contiene las principales exclusiones aplicables al presente producto de seguro. La totalidad de exclusiones se encuentran mencionadas en las Condiciones Generales.

6. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

Liberty Seguros S.A. cuenta con los siguientes canales de orientación a disposición de los usuarios, que servirán para brindar información respecto de los plazos de aviso del siniestro, lugares para solicitar la cobertura, y la documentación requerida para gestionar la cobertura:

- » Teléfono: **(01) 321-3450**
- » E-mail: LatamNewClaim@libertymutual.com

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

ASEGURADO PRINCIPAL:

BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

Asegurado(s) adicional(es):

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

LEY Y JURISDICCION:

Peruana

Domicilio: Perú

DATOS DEL TRABAJO / OBRA / SERVICIO:
Descripción de la obra/servicio:

Utilización de facilidades esenciales (counters de check-in, almacén de equipaje rezagado).

Ubicación:

Nuevo Aeropuerto internacional Jorge Chavez Departamento Callao, Provincia Callao. Ubicación P20, oficina 426 Departamento CALLAO Provincia CALLAO Distrito CALLAO

Duración:

12 Meses

COBERTURA BÁSICA: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Cobertura Básica	Suma Asegurada	Deducible		
		%	Sobre	Monto Mínimo
Predios, Labores y Operaciones	250,000	10	MI	500
Límite único combinado en el agregado anual - incluyendo todas las coberturas de la Póliza.	<u>Sublímite por evento:</u> 50,000			

Leyenda para el deducible:

MI: Monto indemnizable

SC: Según cobertura afectada

LA ASEGURADORA conviene en indemnizar al ASEGURADO, o en su nombre a quién corresponda, por la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, por daños personales y/o perjuicios patrimoniales (Lucro Cesante y Daño Emergente) producido bajo la vigencia de la Póliza, en que pueda incurrir el ASEGURADO, por los cuales sea legalmente responsable y le sea ordenado pagar mediante sentencia en firme dictada por un Tribunal Civil o Penal de la República del Perú o, que se acuerde mediante una transacción extrajudicial celebrada bajo las formalidades que establece la legislación peruana y siempre que haya sido previamente autorizada por LA ASEGURADORA, sujeto a la condición que el SINIESTRO esté amparado por la Póliza, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, con motivo de:

- Los actos u operaciones que lleve a cabo el ASEGURADO en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares de la póliza;
- La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran en las Condiciones Particulares de la

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

póliza y en los cuales el ASEGURADO desarrolla las actividades objeto de este seguro;

- c) Esta cobertura incluye todos los riesgos que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el ASEGURADO en el giro normal de sus negocios especificados en la solicitud y en las Condiciones Particulares de la póliza; de tal manera queda amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada:
- » Del uso o mantenimiento de ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares, a su cargo y manejo dentro de los predios asegurados;
 - » Del uso de máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue y de transporte como grúas montacargas y similares, dentro de los predios asegurados y fuera de los mismos dentro de un radio de un (1) kilómetro de los predios del ASEGURADO;
 - » De la utilización de avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el ASEGURADO o en su nombre, y esta no sea su actividad principal;
 - » Del uso de instalaciones sociales, deportivas y eventos sociales que se encuentren dentro o fuera de los predios del Asegurado y que sean llevados a cabo bajo el auspicio, protección y promoción del Asegurado, excluyéndose los propios participantes en dichas actividades y siempre que esta no sea su actividad principal;
 - » De viajes de funcionarios del ASEGURADO dentro del territorio nacional, cuando en el desarrollo de actividades inherentes al ASEGURADO, causen daño a bienes de terceros o lesiones a terceros;
 - » De la participación del ASEGURADO en ferias y exposiciones nacionales;
 - » De la vigilancia de los predios asegurados por personal del ASEGURADO y perros guardianes del ASEGURADO (siempre que no sea su actividad principal);
 - » De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados;
 - » De la posesión y/o el uso de cafeterías, restaurantes, clubes, casinos y bares por parte del ASEGURADO dentro de los predios asegurados (siempre que no sea su actividad principal).
- d) Incendio y/o Explosión;
- e) Operaciones de cargue y descargue dentro de los predios;
- f) Daños producidos por agua que se descarga o derrama de tanques, tuberías o aparatos industriales o domésticos, de aparatos de refrigeración, de instalaciones para protección contra incendios; como consecuencia directa de rotura, desborde o desperfecto súbito e imprevisto de los mismos;
- g) Daños producidos por humo que fuga de manera súbita e imprevista a causa de una desacostumbrada y defectuosa operación de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento que se encuentre conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo;
- h) Otros eventos que se causen como consecuencia de la actividad propia del ASEGURADO y que no se encuentren expresamente mencionado en el numeral 2) Exclusiones del Condicionado General.

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y COSTOS DEL PROCESO

Bajo el límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la cobertura afectada se incluye:

GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

Igualmente, LA ASEGURADORA se obliga al pago de gastos judiciales que tenga que efectuar el ASEGURADO para defenderse en cualquier proceso judicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad de carácter civil, siempre y cuando tales gastos hayan sido previamente aprobados por LA ASEGURADORA.

Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

sido causados en desarrollo de las actividades cubiertas bajo las condiciones de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante. La presente cobertura opera por reembolso previa aprobación por parte de LA ASEGURADORA de los honorarios de los abogados, bajo parámetros de razonabilidad.

COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA responderá, por los costos del proceso que el TERCERO AFECTADO o sus causahabientes promuevan en su contra o la del ASEGURADO, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el ASEGURADO afronta el proceso sin la autorización expresa de la COMPAÑÍA.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al TERCERO AFECTADO excede la suma que delimita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, ésta sólo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

Coberturas adicionales			Deducible		
Las sumas aseguradas indicadas a continuación en ningún caso incrementan el límite máximo de con respecto a la suma asegurada de la Cobertura Básica: Predios, Labores y Operaciones.		Suma Asegurada Límite agregado vigencia (LAV)	%	Sobre	Monto Mínimo
Responsabilidad Civil Patronal	N° Trabajadores: 2	250,000	10	MI	500
<i>Sublímite por trabajador:</i> 100,000					
Gastos penales		2,500	10	MI	500
Gastos admitidos		2,500	10	MI	500

Deducible para el resto de las coberturas:

10% sobre monto indemnizable (MI) sujeto a un mínimo de 500

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

CLÁUSULAS INCLUIDAS

- » Cláusulas Generales de Contratación.
- » Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- » Cláusula de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Patronal.
- » Cláusula de cobertura adicional de Responsabilidad Civil por actos de Contratistas y/o subcontratistas independientes.
- » Cláusula de cobertura adicional de Gastos penales.
- » Cláusula de cobertura adicional de Gastos admitidos.

CONDICIONES ESPECIALES

- **Se incluye Cláusula de exclusión y limitación de sanciones:**

Liberty Seguros S.A. no será considerado como obligado a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo esta póliza, en la medida en que el proporcionar dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o proporcionar tales beneficios, expondría a Liberty Seguros S.A. y/o a sus accionistas y/o a sus empresas vinculadas y/o a su reasegurador, a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones al comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

“Cláusula no incorporada en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, por haber sido sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes”.

- **Se incluye Cláusula de exclusión de Enfermedades Transmisibles:**

1. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza, esta póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, surgido de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea actual o percibida) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. En este contexto, Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 2.1 la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 2.2 el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - 2.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daño a, deterioro, pérdida de valor, comercialización de o pérdida del uso de la propiedad.

“Cláusula no incorporada en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, por haber sido sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes”.

- **Se incluye Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos - LMA5468**

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier
 - 1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o
 - 1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos;

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2. En el caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso sustituye y, si está en conflicto con cualquier otro clausulado de la Póliza o cualquier endoso de la misma que tenga relación con la Pérdida Cibernética o de Datos, reemplaza a ese clausulado.
4. Si los Suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierta por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones:

5. Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.
6. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o series de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que involucre el acceso a, el procesamiento de, el uso de u operación de cualquier Sistema de Computador.
7. Incidente Cibernético significa:
 - 7.1 cualquier error u omisión o series de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso a, el procesamiento de, el uso de u operación de cualquier Sistema de Computador; o
 - 7.2 la no disponibilidad o falla parcial o total o la serie de no disponibilidades o fallas relacionadas, parciales o totales, para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computador.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se graba o transmite en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.

“Cláusula no incorporada en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, por haber sido sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes”.

- Donde se lea LAV en este documento, significa "Límite agregado anual y/o vigencia, lo que sea mayor".
- Donde se lea R.C. en este documento, significa "Responsabilidad Civil".
- **Es condición, el presente limite asegurado no es deducible de alguna otra póliza local o algún programa mundial.**
- » **Contrariamente a lo indicado en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RENOVACIÓN, en la presente Póliza no aplica renovación automática del Seguro.**
- » El o los Asegurados adicionales indicado(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza, están cubiertos solo por los daños causados por el Asegurado Principal que deriven de una demanda hacia el Asegurado adicional por un tercero, no siendo esta una ampliación de la cobertura hacia responsabilidades y obligaciones particulares del o los Asegurados adicionales.

Diseñaremos una solución que se ajuste a su necesidad

En caso que se encuentre contratada la Cláusula de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Patronal bajo la presente Póliza, queda aclarado que los trabajadores amparados por dicha cobertura, corresponden únicamente a los trabajadores del Asegurado Principal.

- » La Aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra el Asegurado Adicional y/o sus accionistas, y/o compañías afiliadas y/o asociadas, sus funcionarios y trabajadores.
- » El Asegurado Adicional y/o sus accionistas y/o compañías afiliadas y/o asociadas, sus funcionarios y trabajadores tendrán la denominación de terceros en caso de siniestro, en lo que se refiera a reclamaciones de origen extracontractual.
- » La Aseguradora deberá cursar notificación por escrito al Asegurado Adicional, en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación o suspensión de cobertura por falta de pago, por lo menos treinta (30) días calendario antes de dicho cambio o cancelación o suspensión.
- » Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir todas las cantidades que el Asegurado tuviera legalmente que pagar a terceros, como consecuencia de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer, con sujeción al derecho común, atribuibles a cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en planilla y/o preste servicio bajo contrato formal de trabajo y/o de continua dependencia, incluyendo practicantes, vigilantes, trabajadores temporales y/o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales y/o especialistas; y solo como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran durante y/o por las operaciones normales e inherentes a la explotación del negocio asegurado.
- » Bajo la Cláusula de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Patronal, queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir todas las que el Asegurado tuviera legalmente que pagar, a consecuencia de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer, con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en planilla y/o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, y/o de continua dependencia, incluyendo practicantes, vigilantes, trabajadores temporales y/o permanentes que pertenezcan a personas jurídicas distintas del Asegurado, profesionales y/o especialistas, cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales; debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran durante y/o por las operaciones normales e inherentes a la explotación del negocio asegurado.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones establecidas en el Condicionado General de la Póliza, este seguro no indemnizará las responsabilidades, que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por o, a consecuencia de:

- » **Pérdidas o daños a bienes bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado.**
- » **Cualquier daño al equipaje como su contenido.**
- » **Cualquier daño y/o lesión en espacio aeronáutico.**
- » **Cualquier daño a aeronaves.**

Señor(a).-
Boliviana De Aviacion - Boa Sucursal Peru
Av Elmer Faucett Of 249 Lima Airport Partners
Callao-Callao
Póliza N°: 18012850-65885759
Fecha de vigencia: 21/02/2026 - 21/02/2027
Agente: Ruska Y Asociados Corredores De Seguros

Estimado(a)

Queremos agradecerle la confianza depositada en Pacifico como su compañía aseguradora y así darnos la oportunidad de construir una relación de largo plazo con usted.

Nuestro compromiso es brindarle un servicio de excelencia, de mejora continua en los productos que le ofrecemos, y darle una respuesta justa y oportuna ante cualquier eventualidad que usted tenga.

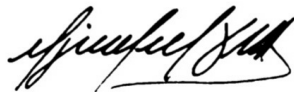
Es de suma importancia revisar el detalle de las condiciones de su seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de su póliza.

Asimismo, estaremos muy agradecidos si nos remitiera copia de la Póliza y el convenio de pago debidamente firmados a la atención: "Servicio al Cliente - Área de Emisión de Pólizas" a nuestras oficinas ubicadas en:

- Lima: Juan de Arona #830, San Isidro,
- Chiclayo: San José #857,
- Arequipa: Av. Bolognesi #301, Yanahuara,
- Trujillo: Av. Víctor Larco Herrera #505, Urb. La Merced,
- Piura: Libertad #657,
- Cusco: Jr. Julio C. Tello Mz. C, Lt. 13, Urb. Santa Mónica,
- Iquitos: Yavarí #363 Of. 4.
- Huancayo: Jr. Ayacucho #282
- Ica: Av. San Martín 1312, Mz. M-2, Lt. 40, Urb. San Isidro
- Tacna: Plaza Zela 975, Cercado.

Nuestra Central de Información y Ventas: 01 513-5000 desde Lima y Provincias y nuestras Plataformas de Atención de nuestras oficinas, estarán a su disposición para responder cualquier inquietud sobre su seguro.

Cordialmente



Miguel Ortiz De Zevallos
GERENTE DE DIVISION NEGOCIOS
EMPRESARIALES

Cliente

Póliza : 18012850 - 65885759 **MULTIRIESGO NEGOCIO EMPRESARIAL PYME**
Vigencia : 21/02/2026 - 21/02/2027
Cliente : BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU 603123323
R.U.C. N° : 20602494889 **Teléfono** : 981122551
Dirección : AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA AIRPORT PARTNERS
Localidad : CALLAO CALLAO CALLAO
Asegurado : BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU 603123323
Agente : RUSKA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS 0402959
Dirección : CALLE HONORIO DELGADO NRO 175 URB JACARANDA
Localidad : MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA
Teléfono : 2410228 **R.N.P.** J0177

Conceptos	Importe
PRIMA COMERCIAL	63.56
INTERESES	0.00
I.G.V.	11.44
US\$	75.00

FORMA DE PAGO
< Pago Al Contado Cuota >

E02086

Emitido el 26 de Noviembre del 2025

La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Emisor : E02086

93274065

AVISCOBP

Cliente

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 20332970411, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COMPAÑÍA; y de la otra parte, **BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU**, identificado con el R.U.C. N° 20602494889, con domicilio en AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA AIRPORT PARTNERS, distrito de CALLAO, provincia de CALLAO y departamento de CALLAO, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con LA COMPAÑÍA, una póliza de seguro de Multiriesgo Negocio Empresarial Pyme N° 18012850, con vigencia del 21/02/2026 al 21/02/2027 para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada póliza.

SEGUNDO

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en este documento.

TERCERO

Por el presente las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago: Al contado**Emisión : 26/11/2025****Plan de Pago : Pago Al Contado Cuota****Moneda : Dólar USA (USD)****Canal : CORREDORES****Cronograma de Pago****Multiriesgo Negocio Empresarial Pyme - Póliza N° 18012850**

Orden	Fec. Vcto.	Cod. Cuota	Monto a Pagar
1/01	15/03/2026	114672454	75.00
Monto total a pagar :			75.00
Tasa de costo efectivo anual :			0.00 %

CUARTO

4.1 El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente en los siguientes lugares:

- Nuestras oficinas a nivel nacional.
- Ventanillas y páginas web de los bancos BCP, BBVA Continental, Scotiabank, e Interbank.
- Agentes BCP (sólo para pólizas de seguros emitidas en nuevos soles).

4.2 Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en cuentas de los bancos: BCP, BBVA Continental, Scotiabank, Interbank, así como con tarjetas de crédito Visa, Mastercard o American Express, para lo cual se podrá suscribir la respectiva autorización de afiliación por el titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito y/o débito.

QUINTO

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de Pago.

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

5.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

5.4 Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa(90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo.

SEXTO

El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguros, en caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SETIMO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

OCTAVO

En todo lo no establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley N° 26702 - Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro, la Ley N° 29571 - que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Fecha : 26/11/2025
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

En señal de conformidad, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO suscriben el presente documento, a los 26 días del mes de Noviembre de 2025.

El Asegurado y/o Contratante

R.U.C:

Firma:

Nombre:

Pacifico Seguros

20332970411

Firma:



Nombre: PEDRO TRAVEZAN

Gerente Gerencia Central de Administracion y Finanzas

10:30:24 PM

POLIZA DE INCENDIO**MI01 : 18012850 - 65885759**

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

CONTRATANTE

BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

DIRECCION

AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA AIRPORT PARTNERS

CALLAO CALLAO CALLAO

ASEGURADO

BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

DIRECCION

AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA AIRPORT PARTNERS

CALLAO CALLAO CALLAO

BENEFICIARIO

BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

DIRECCION

AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA AIRPORT PARTNERS

CALLAO CALLAO CALLAO

VIGENCIA

DEL 21/02/2026 A LAS 12:00hs. HASTA EL 21/02/2027 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

PRIMA COMERCIAL	63.56
INTERESES	0.00
I.G.V.	11.44
PRIMA COMERCIAL + INT. + I.G.V.	75.00 DOLAR USA

FORMA PAGO: Según Convenio
de PagoVCMTO:Según Convenio
de PagoLUGAR PAGO:Según Convenio
de Pago

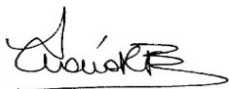
R.N.P. J0177 AGENTE: RUSKA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU
AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA AIRPORT PARTNERS
CALLAO CALLAO CALLAO
DEL 21/02/2026 A LAS 12:00hs. HASTA EL 21/02/2027 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

El asegurado declara que ha tomado conocimiento de la condiciones establecidas en el presente contrato de seguro.

Emitida en Lima a los 26 días del mes de Noviembre de 2025



MARIA FELIX
REPRESENTANTE LEGAL



MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DE ASEGURADO

E02086

COD.SBS.: RG0445720029

Póliza Adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias

Póliza MI01 - 18012850

Cliente : BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

- R.U.C. : 20602494889

- OBJETO SOCIAL : 5110 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA AEREA

SECCION: INCENDIO

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN EL SUMARIO, CONTRA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O RAYO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS Y A LAS PARTICULARES Y MECANOGRAFIADAS EXPRESADAS EN LA MISMA, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO AQUI CONCEDIDO.

ASEGURADO: BOLIVIANA DE AVIACION - BOA SUCURSAL PERU

ASEGURADO ADICIONAL: LIMA AIRPORT PARTNERS
RUC: 20501577252

CONDICIONES PARTICULARES**UBICACIÓN DEL RIESGO**

001 AV ELMER FAUCETT OF 249 LIMA CALLAO CALLAO CALLAO
AIRPORT PARTNERS

ACTIVIDAD Y/O GIRO

COUNTER DE ATENCION AL CLIENTE DENTRO DEL AEROPUERTO

MODALIDAD
A VALOR TOTAL

MATERIA DEL SEGURO

TODA PROPIEDAD, COMPRENDIENDO TAMBIÉN MAQUINARIA, EQUIPOS FIJOS, EQUIPOS MOVILES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CUSTODIA SIEMPRE QUE FORMEN PARTE DE LOS VALORES DECLARADOS EN LA PÓLIZA, EN LOCALES PROPIOS Y/O DE TERCEROS SEÑALADOS EN PÓLIZA, EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL INCLUYENDO BIENES A LA INTEMPERIE (SIEMPRE QUE DEBIDO A SU NATURALEZA, DEBAN ESTAR BAJO ESA CONDICIÓN)

VALORES DECLARADOS**VALOR DECLARADO**

001 EDIFICACIÓN (SIN CONSIDERAR EL TERRENO)	US\$	50,000.00
		50,000.00

COBERTURAS Y SUMA ASEGURADA

-TODO RIESGO A VALOR TOTAL HASTA 100% DEL VALOR DECLARADO POR LOCAL,LIMITE ÚNICO, COMBINADO Y EN AGREGADO ANUAL , LÍMITE MÁXIMO \$ 50,000	US\$	50,000.00
---	------	-----------

SUB-LIMITES

-GASTOS EXTRAORDINARIOS MAX US\$ 400,000	US\$	10,000.00
-COBERTURA AUTOMATICA POR NUEVAS ADQUISICIONES HASTA EL 20% DEL VALOR DECLARADO POR LOCAL, LÍMITE MÁXIMO US\$ 100,000. APLICA SÓLO SI CUENTA CON CONTENIDO, EQUIPOS Y MAQUINARIA	US\$	10,000.00
-GASTOS EXTRAS HASTA 20% DEL VALOR DECLARADO	US\$	10,000.00

COD.SBS.: RG0445720029

SECCION: INCENDIO**SUB-LIMITES**

POR LOCAL, LÍMITE MÁXIMO HASTA \$10,000

-HCC-DMVT (LÍMITE ÚNICO, COMBINADO Y EN AGREGADO ANUAL) MÁXIMO \$50,000 POR LOCAL	US\$	50,000.00
-ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, CRISTALES Y/O AVISOS LUMINOSOS	US\$	5,000.00

HASTA EL 10% DEL VALOR DECLARADO POR LOCAL
LÍMITE MÁXIMO US\$ 5,000. APLICA PARA CONTENIDO Y EDIFICACIÓN.

CLAUSULAS ADICIONALES

010027 - CLÁUSULA PARA PÉRDIDAS Y DAÑOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
010028 - CLÁUSULA PARA PÉRDIDAS O DAÑOS VANDALISMO, TERRORISMO Y DAÑO MALICIOSO
CONDICIONADO GENERAL MULTIRIESGO NEGOCIOS 2016
990000 CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES
010004 - CLÁUSULA PARA TRANSPORTE INCIDENTAL
010024 - CLÁUSULA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS
010029 - CLÁUSULA PARA GASTOS EXTRAS
010010 - CLÁUSULA PARA COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES
010003 - CLÁUSULA PARA ROTURA DE CRISTALES YO VIDRIOS
990001 - CLÁUSULA DE TERCEROS
010038 CL DE REEMPLAZO
990003 - CLÁUSULA DE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA
010011 - CLÁUSULA PARA PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO
010012 - CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL
010013 - CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES
010025 - CLÁUSULA PARA DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA YO FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI
010005 - CLÁUSULA TODO RIESGO

PRIMA ANUAL

31.21 DOLAR USA

DEDUCIBLES

- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, FUEGO SUBTERRANEO Y/O MAREMOTO (TSUNAMI) SALIDA DE MAR, MAREJADA Y OLEAJE
1% DEL VALOR DECLARADO DEL PREDIO AFECTADO Y/O CONTENIDO Y/O SUS EXISTENCIAS, MÍNIMO US\$ 1,000
- GASTOS EXTRAS HASTA 20% DEL VALOR DECLARADO POR LOCAL, LÍMITE MÁXIMO HASTA \$10,000
3 DIAS
- HCC-DMVT (LÍMITE ÚNICO, COMBINADO Y EN AGREGADO ANUAL) MÁXIMO \$50,000 POR LOCAL
10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 1,000.00
- ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, CRISTALES Y/O AVISOS LUMINOSOS

COD.SBS.: RG0445720029

SECCION: INCENDIO**DEDUCIBLES**

HASTA EL 10% DEL VALOR DECLARADO POR LOCAL LÍMITE MÁXIMO US\$ 5,000.

APLICA PARA CONTENIDO Y EDIFICACIÓN.

10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 50.00

- OTROS RIESGOS

5.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 500.00

TRANSPORTE INCIDENTAL: 10.00% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MINIMO US\$ 100.00

- OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA

1% DEL VALOR DECLARADO DEL PREDIO AFECTADO Y/O CONTENIDO Y/O SUS EXISTENCIAS, MÍNIMO US\$ 1,000

CONDICION ESPECIAL**GARANTÍAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO BAJO PENA PARA EL ASEGURADO DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACION PROCEDENTE DE LA PRESENTE POLIZA, QUE ESTE SEGURO SE FORMALIZA EN VIRTUD A LO SIGUIENTE:

QUE EL ASEGURADO DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS MINIMAS PARA INCENDIO

1. TODAS LAS LLAVES ELÉCTRICAS DEBEN ESTAR INSTALADAS EN TABLEROS CON TAPA Y NUNCA AL AIRE LIBRE, DEBEN SER DEL TIPO ELECTRO MAGNÉTICAS Y DEBEN ESTAR DIMENSIONADAS DE ACUERDO A LAS CARGAS PRESENTES EN EL LOCAL Y AL CORRESPONDIENTE CIRCUITO ELÉCTRICO QUE CONTROLAN. DEBERÁN SER SIEMPRE MEDIANTE ENCHUFES ADECUADOS Y JAMÁS DIRECTAMENTE CON CABLES.

2. LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBEN SER TENDIDAS DENTRO DE TUBOS PROTECTORES DE PVC EMPOTRADOS, O EXPUESTOS DEBIDAMENTE FIJADOS A LA PARED, PISO O TECHO SEGÚN CORRESPONDA. EN CASO DE TRATARSE DE CABLES BLINDADOS O VULCANIZADOS DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA SER TENDIDOS AL AIRE LIBRE, DEBEN ESTAR SOBRE CANALETAS ADECUADAMENTE HABILITADAS.

3. CONTAR CON EXTINTORES VIGENTES Y OPERATIVOS. ASIMISMO, TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL LOCAL DEBERÁ RECIBIR INSTRUCCIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DE EXTINTORES POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA CUAL SE PUEDE REALIZAR AL MOMENTO DE LA RECARGA DE LOS MISMOS.

4. DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE.

CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES

LAS COBERTURAS ADICIONALES FORMAN PARTE DEL LIMITE PRINCIPAL

COD.SBS.: RG0445720029

SECCION: INCENDIO**CONDICION ESPECIAL**

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS SON DE APLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRE ENDOSADA A ALGÚN BANCO Y/O ENTIDAD FINANCIERA:

-CLAÚSULA DE REEMPLAZO HASTA 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

-TRASLADO TEMPORAL

-PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO

-ERRORES U OMISIONES

-LA CLAÚSULA DE REFRIGERACIÓN ES DE APLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: RESTAURANTES, HOTELES, PANADERÍAS, HELADERÍAS, CARNICERÍAS Y BODEGAS.

- 010037 CL. DE 72 HORAS

DERECHO DE SUBROGACIÓN:

LA ASEGURADORA RENUNCIA A SU DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA LIMA AIRPORT PARTNERS Y/O SUS ACCIONISTAS Y/O COMPAÑÍAS AFILIADAS Y/O ASOCIADAS Y/O SUBSIDIARIAS, FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS A TERCEROS HAYAN SIDO OCASIONADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.

BENEFICIOS ADICIONALES**SERVICIOS MÉDICOS PARA EL NEGOCIO**

- SERVICIOS DE AMBULANCIA POR EMERGENCIA O ACCIDENTE, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA TODO EL AÑO, HASTA UN MÁXIMO DE 03 ATENCIONES POR AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA S/. 350 POR EVENTO.

- SERVICIO DE "ALÓ DOCTOR" PARA EL ASEGURADO Y EMPLEADOS, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA TODO EL AÑO, SIN LÍMITE.

- SERVICIOS DE "DOCTOR A DOMICILIO", PARA EL ASEGURADO Y EMPLEADOS, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODO EL AÑO CON COPAGO DE S/. 35 (NO INCLUYE MEDICINAS NI EXÁMENES MÉDICOS), SIN LÍMITE.

- UN CHEQUEO PREVENTIVO ANUAL GRATUITO (INCLUYE 02 EXÁMENES BÁSICOS AL ESCOGER ENTRE: COLESTEROL, GLUCOSA O TRIGLICÉRIDOS), AL CUAL PODRÁ ACCEDER COMUNICÁNDOSE AL TELÉFONO LIMA Y PROVINCIAS: (01) 415-1515.

ASISTENCIAS DE SERVICIOS PARA EL NEGOCIO

- SERVICIOS DE EMERGENCIA DE CERRAJERÍA, GASFITERÍA, ELECTRICIDAD O VIDRIERÍA ATENDIDOS POR TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODO EL AÑO, HASTA UN MÁXIMO DE 4 EVENTOS AL AÑO POR

SECCION: INCENDIO**CONDICION ESPECIAL**

CADA SERVICIO Y HASTA S/300 POR EVENTO

- SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA REFERENCIA Y COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, SIN LIMITE

ASISTENCIA LEGAL Y TRIBUTARIA PARA EL NEGOCIO

- ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ROBO DEL NEGOCIO, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y HASTA 2 EVENTOS AL AÑO.

- ASISTENCIA TRIBUTARIA VÍA TELEFÓNICA, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA , SIN LIMITE

- ASESORÍA TELEFÓNICA EN CUANTO A MATERIA TRIBUTARIA, LEGAL, PENAL Y FAMILIAR, SIN LIMITE

- ASESORÍA TELEFÓNICA EN TEMAS REFERENTES A PERMISOS, TRÁMITES Y LICENCIAS, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, SIN LÍMITE.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

MONTO INDEMNIZABLE: PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PÓLIZA ANTES DE APLICAR EL DEDUCIBLE.

LA SUMA ASEGURADA DE CADA UNA DE LAS SECCIONES ADICIONALES A INCENDIO FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO, SE COMPORTAN COMO SUB LÍMITE A PRIMERA PERDIDA.

GARANTÍAS APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PERDERÁN TODO DERECHO INDEMNIZATORIO PROVENIENTE DE ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL MOMENTO MISMO DE LA VIOLACIÓN QUEDANDO EN CONSECUENCIA LIBERADA LA COMPAÑÍA DE TODA RESPONSABILIDAD.

SECCION: INCENDIO

R.N.P.: J0177

CORREDOR: RUSKA Y ASOCIADOS CORREDORES DE
SEGUROS

La prima comercial incluye:

Comisión por Intermediación	US\$	12.34
Comisión por Promotores de Seguros	US\$	0.00
Comisión por Comercialización	US\$	0.00

En caso esta póliza forme parte del programa de incentivos para corredores establecido por la COMPAÑÍA, se debe considerar que el Corredor posiblemente reciba una bonificación consistente en un bono de dinero o un viaje, el que se determinará sobre la base de ciertos parámetros como son la producción del año y el logro de metas, entre otros aspectos a definir por la COMPAÑÍA cada año.

Medios de Comunicación acordados: Los indicados en la solicitud de seguro.

RESUMEN INCENDIO

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro contra Incendio y/o Rayo

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Dólares (USD)

Prima Comercial: 63.56, Interés: 0.00, IGV: 11.44.

Total: 75.00.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 21/02/2026 a las 12:00 hrs. al 21/02/2027 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las principales coberturas del seguro contra Incendio y/o Rayo son: incendio, rayo, pérdidas por actos de autoridad e incendio en aparatos eléctricos.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo N°1 RIESGOS CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza contra Incendio y/o Rayo.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones son todo aquello que la Compañía describe que no está cubriendo mediante cláusulas y/o condiciones del mismo.

Las principales exclusiones que tiene el seguro contra Incendio y/o Rayo son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo N°6 EXCLUSIONES de las Condiciones Generales de la Póliza contra Incendio y/o Rayo.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Recuerda que por ser parte de la familia Pacífico, tienen a su disposición nuestra plataforma Protege365 donde podrán encontrar beneficios gratuitos para la prevención de riesgos. Podrán acceder en <https://protege365.pacifico.com.pe>.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Huelga, Motín y Conmoción Civil.

Para los efectos del seguro se entiende por Huelga, Motín y Conmoción Civil lo siguiente:

HUELGA:

Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock-out).

MOTIN

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un cierre patronal [lock-out]).

El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out) con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

CONMOCION CIVIL

El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando. La definición de Motín, precedentemente señalada también le aplica.

La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de una alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. Asimismo, se considera como tal la acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Huelga, Motín y Conmoción Civil parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. DEFINICION DE OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significará cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier "Ocurrencia" será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.

El período de 72 horas consecutivas antes indicado no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que el Asegurado sufra primero daño físico directo por un acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas. Dicho periodo no podrá comenzar antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- B. Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- C. Pérdidas o daños ocasionados en el acto o durante el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- D. Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, causados por cualquier persona que tome parte en tales actos.**

Queda entendido, no obstante, que ni el inciso B ni en el C que anteceden eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto de desperfectos físicos ocasionados a los bienes asegurados que ocurran antes del desposeimiento.

5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la póliza a consecuencia de Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.

Para el efecto de la cobertura de daño malicioso, vandalismo y terrorismo, estos términos tendrán el alcance siguiente:

DAÑO MALICIOSO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

VANDALISMO

Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.

TERRORISMO

La definición legal de acuerdo a las normas sobre la materia.

El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales y/o daños materiales originados por Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo como parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.

3. OCURRENCIA

El término "Ocurrencia" significará cualquier siniestro y/ o serie de siniestros que surjan de y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cláusula adicional para el mismo propósito o causa. La duración y alcance de cualquier "Ocurrencia" será limitada a todas las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO en la propiedad asegurada bajo esta Póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que surjan de la misma causa o propósito.

El período de 72 horas consecutivas no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que EL ASEGURADO sufra primero daño físico directo por un

acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas; ni dicho período consecutivo de 72 horas comenzará antes del inicio de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisita o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- d. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.**

Queda entendido, que los literales b) y c) que anteceden, no eximen a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad con relación a EL ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.

5. TERMINACION DE LA COBERTURA

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

6. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO MULTIRIESGO NEGOCIOS

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Generales de Contratación, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales, Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada PACIFICO SEGUROS, conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Sujeto a los términos y condiciones señalados en la Póliza, PACIFICO SEGUROS indemnizará al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada para cada cobertura, la pérdida física de, o el daño material a, los bienes ASEGURADOS descritos en las Condiciones Particulares, directamente causados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las siguientes Secciones, siempre que en su origen o extensión no provengan de causas excluidas expresamente en esta Póliza:

SECCION I.- TODO RIESGO INCENDIO – COBERTURA BASICA

SECCION II.- ROBO Y/O ASALTO

SECCION III.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SECCION IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

SECCION V.- EQUIPO ELECTRONICO

SECCION VI: TRANSPORTE

La(s) cobertura(s) que tendrá(n) el ASEGURADO es(son) aquellas que se especifica(n) en las Condiciones Particulares de la Póliza, precisándose que PACIFICO SEGUROS podrá dar cobertura otorgando una o más de las Secciones precedentemente mencionadas, de acuerdo a lo que haya contratado.

ARTICULO 2° BIENES ASEGURADOS

El seguro ampara únicamente los daños que sufra el(os) bien(es) y/o el(os) inmueble(s) señalado(s) en la materia del seguro, hasta el límite de la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Asimismo el seguro cubre cualquier nuevo bien o inmueble, adquirido o en proceso de construcción o instalación por cuenta del ASEGURADO siempre que sea declarado a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber sido adquirido o construido o instalado. En caso de falta de comunicación, el bien o inmueble no tendrá la cobertura del seguro.

ARTICULO 3° UBICACIÓN DEL RIESGO

La responsabilidad de PACIFICO SEGUROS se limita a cubrir los bienes ASEGURADOS mientras se hallen en los locales y ámbitos señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO 4° MEDIDAS DE SEGURIDAD

El ASEGURADO está obligado a tomar las medidas de seguridad que las circunstancias exijan para proteger los bienes ASEGURADOS contra los peligros materia de este seguro durante toda la vigencia del contrato y sus renovaciones. Asimismo deberán cumplir con las medidas de seguridad que se indiquen en las Cláusulas Generales de Contratación, en las Condiciones Generales, en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos que hubiere, así como las que se establezcan en sus propias políticas, reglamentos, manuales de funcionamientos, disposiciones legales o de autoridades competentes acerca de la custodia de los bienes, la debida instalación y funcionamiento de los sistemas de protección y alerta existentes y el cierre oportuno de los locales que constituyen la materia del seguro, así como de las normas legales que le sean propias a su actividad.

PACIFICO SEGUROS quedará automáticamente liberada de su obligación de indemnizar cualquier siniestro causado o agravado por la inobservancia del ASEGURADO respecto de las medidas de seguridad indicadas o por inobservancia de las prescripciones de seguridad.

ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR HUNDIMIENTO, CAÍDA O DESPLAZAMIENTO

Este Seguro se resolverá automáticamente, si todo o parte del edificio, total o parcialmente ASEGURADO por esta Póliza, o el inmueble que contenga los bienes cubiertos por el Seguro o respecto de cuya ocupación se aseguraran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte; se cayera, hundiera o desplazara (salvo por la pérdida o daño cubierto por esta Póliza), debiendo PACIFICO SEGUROS devolver al ASEGURADO, a prorrata la parte de la prima no devengada.

ARTÍCULO 6° MODIFICACIONES O TRASLADOS

Bajo pena de perder el derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, el ASEGURADO se compromete a informar por escrito a PACIFICO SEGUROS en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, y a obtener su expreso consentimiento de mantener la cobertura, con anterioridad a cualquier siniestro; cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Cambios o modificaciones de la actividad comercial o industrial que se realiza dentro de los edificios o predios ASEGURADOS o que contienen los objetos ASEGURADOS;

- B. Cambios o modificaciones de destino o de utilización de los edificios o predios ASEGURADOS que puedan ocasionar la variación de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.
- C. Cambio de propietario y/o poseedor del bien ASEGURADO, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- D. Colocación del bien ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida análoga.

La obligación del ASEGURADO de informar sobre las circunstancias detalladas en los literales A y B del presente Artículo, serán de aplicación inclusive respecto a los predios colindantes en la medida que sean de conocimiento del ASEGURADO.

ARTICULO 7° VIGENCIA DE LA POLIZA

La Póliza tendrá la vigencia que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el certificado de seguro, en caso de Pólizas Grupales.

ARTICULO 8° RIESGOS CUBIERTOS

Cada una de las Secciones señaladas a continuación describe los alcances de la cobertura que otorga, en los siguientes términos:

SECCION I.- TODO RIESGO INCENDIO – COBERTURA BASICA

Artículo 1° Riesgo Cubierto y Exclusiones

PACIFICO SEGUROS indemnizará al ASEGURADO la pérdida física de, o daño material a, los bienes descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurridos en forma súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida a continuación:

- a) El dolo, culpa grave o negligencia inexcusable o acto intencional de EL ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus dependientes, especialmente de los responsables de la seguridad de los bienes ASEGURADOS; y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas y de seguridad existentes en la fecha de la contratación del Seguro y de las exigidas por las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b) Riesgos químicos, biológicos, así como los daños causados por estos, y los gastos de remediación o limpieza.
- c) Guerra, Guerra Civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; insubordinación, alborotos y/o levantamientos populares, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier otro evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.
- d) Polilla, lombriz, termitas u otros insectos; vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual; contaminación, smog, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, o

extremos cambios de temperatura; pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimiento.

- e) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos, cimientos, muros de contención. Sin embargo, si estos daños son causados por los eventos de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica o Maremoto, para los cuales se haya contratado amparo bajo la presente Póliza, no se aplicará esta exclusión.
- f) Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo
- g) Armas Nucleares y Material para armas nucleares, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de esta exclusión, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- h) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, deterioro gradual, oxidación, evaporación, calefacción, exposición a la luz o cambio de color o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos ASEGURADOS.
- i) Una causa inherente al funcionamiento de los aparatos eléctricos y/o sus accesorios o por variación en la provisión de energía, a menos que provoquen incendio; en cuyo caso sólo quedarán cubiertas las pérdidas o daños producidos por tal incendio.
- j) Robo o apropiación de objetos ASEGURADOS antes, durante y/o después del incendio. Para efecto de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.
- k) Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de Confiscación, Apropiación, Requisición, expropiación, incautación o nacionalización
- l) La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contratos, demoras, pérdidas de mercado, así como el Lucro Cesante, los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
- m) Riesgos espaciales de cualquier tipo.
- n) Rotura, falla mecánica, fatiga de material, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria.
- o) Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo cuando el siniestro se presente mientras el equipo se encuentra sujeto a tal presión interna.
- p) El proceso de renovación, reparación, manufactura o mano de obra defectuosa.
- q) Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.
- r) Vibraciones producidas por aeronaves, conocidas comúnmente como “onda sónica”.

Artículo 2° Bienes excluidos

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la Póliza estipulaciones expresas que los incluyan con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro:

- a) Las mercancías que el ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- b) Los lingotes de oro, plata o cualquier metal precioso
- c) Las alhajas, relojes de uso personal, platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos, colecciones, bibliotecas y en general bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico, afectivo o religioso.
- d) Manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes o modelos.
- e) Títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagares y similares, registros y libros de comercio.
- f) Explosivos, aparatos pirotécnicos y similares.
- g) Terrenos, siembras o plantaciones, parques y jardines naturales y ornamentales, aguas y animales.
- h) Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por el ASEGURADO, el arrendatario o el tenedor del interés ASEGURADO.
- i) El costo de restitución de la documentación o información contable o estadística o de cualquier otra índole; la información contenida en cualquier sistema de procesamiento de datos; manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros elementos similares,

Esta Sección cubre también las pérdidas físicas de la propiedad descrita como materia del seguro, ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente con el propósito de prevenir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

Artículo 3 ° Amparos adicionales automáticos

A. Gastos extraordinarios

Cubre, hasta por los valores ASEGURADOS establecidos en las Condiciones Particulares, los costos y gastos en que incurra el ASEGURADO por cualquier evento cubierto por el convenio de incendio, por concepto de:

- a) Remover, dismantelar, demoler, apuntalar y reformar parte o partes de sus propiedades que han sido afectadas, dañadas o destruidas.
- b) Honorarios de arquitectos, topógrafos a ingenieros (para presupuestos planos, especificaciones, cuantías y propuestas) necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.
- c) Manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, modelos, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagares, y similares, registros y libros de comercio, información grabada en disco y/o cinta magnetofónicas; limitado al costo real del trabajo, materiales, honorarios de Notaria y gastos legales para obtener de los mismos en su caso.

B. Rotura accidental de vidrios y/o avisos luminosos

Cubre la rotura o rajadura de vidrios y/o avisos luminosos detallados en las Condiciones Particulares, producida por cualquier causa no excluida en esta Póliza, incluyendo los gastos normales de instalación.

C. Gastos extras

Cubre, hasta por los valores ASEGURADOS establecidos en las Condiciones Particulares, todos aquellos gastos que EL ASEGURADO efectúe para disminuir la pérdida en caso de siniestro, tales como, pero no limitado a, alquileres e incremento del costo de operación. Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

Artículo 4° Modalidad de contratación

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de “A Valor Total” en la cual se conviene que el ASEGURADO fijará como suma asegurada el valor que coincida con el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 5° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

El ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:

- a) Avisar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, acompañándolos documentos que le requiera relacionados al siniestro o al importe de la indemnización.
- b) Proporcionar todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos, actas y cualquier informe u otro documento que PACIFICO SEGUROS le solicite con referencia a la reclamación y/o a la causa del siniestro y/o a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se hubieran producido o que tengan relación con la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS o con el importe de la indemnización.
- c) No remover, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro sin autorización escrita de PACIFICO SEGUROS.

Si EL ASEGURADO no cumple con lo dispuesto en este artículo, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Artículo 6° Derechos sobre los bienes siniestrados

Cuando ocurra un siniestro a los bienes ASEGURADOS por la presente Póliza, y sin que de modo alguno signifique aceptación de responsabilidades bajo la presente

Póliza ni disminución de los derechos de PACIFICO SEGUROS a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, PACIFICO SEGUROS o sus representantes podrán:

- a) Ingresar a inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Trasladar o disponer de los bienes afectados, para examinarlos, clasificarlos y valorarlos.

PACIFICO SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el ASEGURADO goza del derecho de hacer abandono de los mismos a PACIFICO SEGUROS, aun cuando ésta estuviera en posesión de aquéllos.

Las facultades conferidas a PACIFICO SEGUROS por este artículo, podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no comunique por escrito su renuncia a la reclamación proveniente del siniestro, se haya presentado ésta o no. Su ejercicio no implica renuncia alguna de PACIFICO SEGUROS a invocar cualquiera de las exclusiones o condiciones de esta Póliza.

Si el ASEGURADO, sus familiares, empleados, dependientes y/o cualquier otra persona que actúe por él o en su representación, incumple los requerimientos de PACIFICO SEGUROS o le impide o dificulta el ejercicio de sus facultades legales o contractuales; el ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado por el siniestro.

Artículo 7° Bases para el cálculo de la indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los importes a ser Indemnizados serán calculados siguiendo los siguientes criterios:

A. EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Valor de Reconstrucción a nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes ASEGURADOS en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. Sin embargo, el importe de indemnización estará limitado al Valor de Reconstrucción calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

B. MAQUINARIA, EQUIPOS, Y DEMÁS ACTIVOS FIJOS

Para estos bienes, el Valor Real corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo Considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del

siniestro, menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

Para los bienes dañados susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. El importe de indemnización estará limitado al Valor Real calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

C. EXISTENCIAS

Para las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, corresponderá su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

D. CONTENIDO DE VIVIENDA

Para los bienes muebles, artefactos y/o cualquier otro objeto de uso regularmente doméstico contenido dentro del área del predio utilizada como residencia, la base de valoración e indemnización corresponderá al valor real de los objetos dañados o perdidos, es decir a su valor nuevo de adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.

Artículo 8° Imposibilidad de reconstrucción o reparación

Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, PACIFICO SEGUROS se viera imposibilitada de disponer la reparación o reconstrucción de los bienes ASEGURADOS, pagará en calidad de indemnización el importe que hubiera resultado suficiente para su reconstrucción o reparación en condiciones normales, sin exceder en ningún caso la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Artículo 9° Seguro insuficiente

Si el Valor de Reconstrucción o de Reposición (según corresponda) de los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de ocurrencia del siniestro, es superior a la Suma Asegurada, PACIFICO SEGUROS considerará para el cálculo del Monto Indemnizable la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reposición a Nuevo.

Artículo 10° Deducible

Toda indemnización de siniestro estará sujeta al deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para los efectos de la aplicación del ó los deducibles, se hace constar que, si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se

enumeran a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas, como queda especificado, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación.

1. Terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo y/o Maremoto: 72 horas
2. Lluvia: precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (5) años, en una sola vez y/o durante cada periodo de 48 horas, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI – Ministerio de Defensa: 72 horas
3. Inundación: 72 horas
4. Huracán, ventarrón, tempestad y granizo: 72 horas
5. Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo: 72 horas

Artículo 11° Cláusulas Adicionales aplicables a esta Sección

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula Todo Riesgo
- Cláusula para pérdidas y daños por Huelga, Motín y Conmoción civil.
- Cláusula para pérdidas o daños por Vandalismo, Terrorismo y Daño malicioso.
- Cláusula para Gastos Extraordinarios.
- Cláusula para Cobertura automática por nuevas adquisiciones
- Cláusula de Rotura de cristales y/o vidrios.
- Cláusula de Terceros.
- Cláusula de Rehabilitación Automática de la suma asegurada.
- Cláusula de Refrigeración.
- Cláusula de Traslado temporal
- Cláusula Propiedades fuera del control del ASEGURADO.
- Cláusula de Errores u omisiones.

Artículo 12° Glosario – definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Asonada**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto públicos.
- **Combustión espontánea**
Sinónimo de Auto combustión. El proceso mediante el cual un material o bien se incendia sin ningún elemento externo que lo provoque.

- **Edificio**
Inmueble que comprende todo lo concerniente a obras civiles, aditamentos y mejoras, y en general todas las instalaciones fijas y permanentes sean mecánicas y /o eléctricas, que formen parte del inmueble y de su normal funcionamiento, excluyendo el valor del terreno.
- **Gastos extraordinarios**
Los gastos de remoción de escombros, limpieza, honorarios de arquitectos, topógrafos, ingenieros y otros similares, incurridos para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada destruida o dañada por un riesgo ASEGURADO bajo esta Póliza.
- **Maquinarias**
Comprende todo lo concerniente a maquinaria y equipos incluyendo sus bases y cimentaciones, que componen las instalaciones de planta, laboratorio y taller, artefactos fijos y/o movibles y en general todo otro contenido de naturaleza similar.
- **Mejoras**
Todas las instalaciones adicionales y acabados que formen parte del local ocupado por EL ASEGURADO.
- **Predio**
Es la posesión inmueble que comprende tanto las edificaciones como el terreno circundante debidamente delimitado y/o cercado, que forme parte de la misma propiedad, incluyendo todas las instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del ASEGURADO.
En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al ASEGURADO sobre las zonas comunes.
- **Rayo**
Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.
- **Terrorismo**
Las pérdidas o daños causados por cualquier persona o personas que actúen a favor de, o en conexión, con cualquier organización cuyas actividades se encuentren dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para influenciarlo con hechos de violencia.
- **Valor de reconstrucción**
Es la suma de las inversiones en que sería necesario incurrir para construir, en la fecha del siniestro, otro inmueble de las mismas características (capacidad, uso, calidad de acuerdo al metrado y características que constan de los planos de construcción entregados a la Municipalidad Distrital que autorizó la construcción correspondiente, pero utilizando tecnología y materiales de construcción actuales.
- **Valor real**
Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION II.- ROBO Y/O ASALTO

Artículo 1° Alcance de la cobertura

La presente Sección cubre la pérdida, destrucción o deterioro de los bienes ASEGURADOS descritos en las Condiciones Particulares, así como los daños

causados en el inmueble designado en la Póliza señalado como materia del Seguro, si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

- A. La introducción del delincuente al local que contiene los bienes ASEGURADOS, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:
 - 1) Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
 - 2) Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
 - 3) El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1) precedente o mediante Asalto.
 - 4) Escalamiento, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Sección.
- B. Circunstancial, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Sección.
- C. Asalto, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.
- D. La introducción furtiva en el inmueble acorde con los términos definidos en el Glosario de términos de la presente Sección.

Artículo 2° Exclusiones

Este seguro no cubre las pérdidas, daños, destrucción y/o deterioro proveniente de, o a consecuencia de, o que surjan y resulten de:

- a) **El dolo, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o BENEFICIARIO, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o sus dependientes o por personas que convivan con él en comunidad doméstica, o encargados de la seguridad y/o por la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de contratación del seguro a cuya adopción y observancia EL ASEGURADO se hubiera comprometido frente a PACIFICO SEGUROS.**
- b) **Riesgos de la naturaleza; caída de aeronaves, incendio y explosión incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o intento de Robo. No obstante, sí se cubren los daños materiales a la materia asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa materia asegurada y que figure como lugar del Seguro, por el uso de explosivos para cometer el Robo o intento de Robo. En ese caso, solo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión y no así por el incendio o explosiones subsiguientes.**
- c) **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, levantamiento popular o levantamiento militar, poder militar o usurpación del poder, o producto de embargo, requisa, expropiación, nacionalización, confiscación y otros eventos análogos, así**

como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.

- d) Huelga, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil; daño malicioso, vandalismo, incluso el daño malicioso o vandalismo perpetrado por los autores del robo o el intento de robo, asonada, sabotaje y terrorismo.
- e) Material para armas nucleares, reacción nuclear, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- f) Cualquier apropiación o apoderamiento o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad que no esté mencionada en el Artículo 1º de la presente Sección.
- g) Desfalco, malversación de fondos y otros actos de deshonestidad comercial.
- h) La interrupción de la explotación comercial o industrial, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.
- i) Hurto simple.
- j) Extorsión y/o secuestro

Artículo 3º Modalidad de Contratación

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de “A Primer Riesgo”, según la cual a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, el ASEGURADO señalará a PACIFICO SEGUROS el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

Artículo 4º Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

EL ASEGURADO se compromete a cumplir en caso de siniestro, con las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo.
- b) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de PACIFICO SEGUROS.
No se perderá el derecho de indemnización en caso que EL ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el local, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si PACIFICO SEGUROS no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del

siniestro, EL ASEGURADO queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

- c) Avisar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, acompañando los documentos que le requiera relacionados al siniestro o al importe de la indemnización.
- d) Proporcionar todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos, actas y cualquier informe u otro documento que PACIFICO SEGUROS le solicite con referencia a la reclamación y/o a la causa del siniestro y/o a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se hubieran producido o que tengan relación con la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS o con el importe de la indemnización.
- e) Permitir a PACIFICO SEGUROS adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con PACIFICO SEGUROS para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si EL ASEGURADO no cumple con lo dispuesto en este artículo, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños ó pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

Artículo 5º Derechos sobre los bienes siniestrados

Cuando ocurra un siniestro a los bienes ASEGURADOS por la presente Póliza, PACIFICO SEGUROS o sus representantes legales o las personas por ella autorizadas podrán:

- a) Ingresar e inspeccionar de inmediato los edificios o locales ASEGURADOS en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Trasladar o disponer de los bienes afectados, para examinarlos, clasificarlos y valorarlos.

En ningún caso estará obligada PACIFICO SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a PACIFICO SEGUROS, aun cuando ésta hubiera dispuesto de ellos para fines relacionados con el ajuste o liquidación del siniestro.

Las facultades conferidas a PACIFICO SEGUROS por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que EL ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.

Artículo 6° Bases para el cálculo de la indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los importes a ser Indemnizados serán calculados siguiendo los siguientes criterios:

- A. Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa
- B. Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro
- C. Tratándose de títulos y valores, el costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos.

En caso su reposición o recuperación no sea posible, la indemnización corresponderá al valor real efectivo del documento a la fecha del siniestro, neto de gastos o costos no incurridos.

- D. Tratándose de dinero (monedas y billetes) corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha de siniestro.
- E. Tratándose de daños o deterioro al inmueble amparados según lo descrito en el Artículo 1° - Alcance de la cobertura, de la presente sección, el importe base de la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar los daños.

F.

Artículo 7° Bienes recuperados

Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a PACIFICO SEGUROS dentro del día hábil siguiente y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes ASEGURADOS a causa del siniestro.

Si la recuperación o el resarcimiento tuviesen lugar después de la liquidación del reclamo, EL ASEGURADO estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de PACIFICO SEGUROS de acuerdo a lo que ésta le requiera.

Artículo 8° Gastos de reducción de daños

Los gastos fehacientemente comprobados que haya efectuado EL ASEGURADO para reducir el daño, recuperar los bienes sustraídos y descubrir al autor o autores del delito, le serán reembolsados dentro del límite del importe del seguro, siempre que hayan sido efectuados con aprobación previa de PACIFICO SEGUROS.

En caso de que el seguro sea insuficiente, los gastos se reembolsarán proporcionalmente al monto del daño.

Artículo 9° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula de dinero en efectivo y/o valores dentro del local ASEGURADO.
- Cláusula de elementos de seguridad y montos máximos para dinero en efectivo.
- Cláusula de reposición.

Artículo 10° Glosario – Definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Asalto**
El robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer la voluntad del ASEGURADO o de los encargados de la custodia de los locales o de los bienes ASEGURADOS; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.
- **Escalamiento**
El ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.
- **Extorsión**
Presión que, mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.
- **Introducción furtiva**
El ingreso del autor o autores del delito al local ASEGURADO durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.
- **Circunstancial**
Sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.
- **Robo**
El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

- **Valor real**

Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION III.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Artículo 1° Riesgos Cubiertos

La presente Sección ampara al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada, contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Corporales y/o Daños Materiales causados involuntariamente por un Accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares y, respecto del cual, el ASEGURADO sea declarado civilmente responsable de acuerdo con artículos 1969 y 1970 del Código Civil Peruano.

Artículo 2° Alcances de la cobertura

Siempre dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de PACIFICO SEGUROS únicamente:

- A. La indemnización por daños y perjuicios o, en su caso, la reparación civil, que se ordene pagar al ASEGURADO mediante sentencia ejecutoriada emanada de un Tribunal Civil o Penal, de la República del Perú o que se acuerde mediante una transacción celebrada conforme a ley, previa autorización escrita de PACIFICO SEGUROS, sin incluir las multas u otras penalidades impuestas por la autoridad administrativa o jurisdiccional, a condición que el siniestro esté plenamente amparado por la Póliza, no sea aplicable ninguna exclusión y/o que EL ASEGURADO haya cumplido las garantías a las cuales está obligado de acuerdo a lo establecido en la Póliza. No se cubren los perjuicios causados por EL ASEGURADO cuando hubiesen sido previamente indemnizados en cualquier otra forma.
- B. El monto de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales, a que fuera condenado EL ASEGURADO en la sentencia mencionada en el literal A.
- C. El monto de los honorarios y gastos de los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO en la medida que PACIFICO SEGUROS hubiese aprobado previamente su designación y las condiciones de su contratación.
- D. El monto de los pagos efectivamente realizados a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por PACIFICO SEGUROS.
- E. En general, el monto de los gastos ocasionados por cualquier reclamo de Tercero originado en la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, aun cuando dichos reclamos fuesen declarados infundados, improcedentes o hubiesen prescrito.
- F. De igual modo, PACIFICO SEGUROS se compromete a prestar garantía en favor del ASEGURADO para evitar medidas cautelares o embargos sobre su patrimonio por parte del Tercero damnificado y a procurar la defensa del

ASEGURADO sufragando todos los gastos que demande el proceso judicial previamente autorizados por PACIFICO SEGUROS, aun cuando no fuere hallado responsable por el órgano jurisdiccional.

El importe resultante de la suma de estos conceptos, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por PACIFICO SEGUROS, en ningún caso podrá exceder el monto de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Todo exceso será pagado directamente por EL ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Corporal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo siniestro.

Artículo 3° Delimitación de cobertura

Esta Póliza ampara única y exclusivamente las reclamaciones derivadas de accidentes ocurridos dentro del territorio nacional, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones fueren presentadas ante y resueltas por los tribunales ordinarios del Perú aplicando las leyes de la República del Perú.

El seguro sólo opera respecto de los accidentes ocurridos mientras ésta Póliza se encuentre vigente y siempre que la reclamación del Tercero se produzca a más tardar dentro de los dos años siguientes de haberse producido el hecho generador de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Artículo 4° Exclusiones

Están excluidos de cobertura los supuestos de Responsabilidad Civil que en su origen o extensión sean causa o deriven de:

- A. Daños a las personas o bienes, causados por acción u omisión fraudulenta o dolosa o acto intencional o culpa inexcusable del ASEGURADO o de la Administración o por la comisión de cualquier delito por parte de él, o por parte de las personas de que él sea civilmente responsable.**
- B. Los daños corporales o materiales causados al propio ASEGURADO, su cónyuge, Directores, Administradores, Empleados o a sus socios o a las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con ellos; así como a las personas NATURALES O JURIDICAS que se encuentren subordinadas o vinculadas al ASEGURADO en virtud de una asociación o sociedad o de cualquier contrato.**
- C. Daños causados a las personas, animales o cosas, atribuibles a la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de normas legales o administrativas o de mandatos emanados de cualquier autoridad judicial, gubernamental o administrativa; así como por hechos respecto de los cuales sea de aplicación la legislación de algún país extranjero o algún tratado internacional que no forme parte del derecho nacional peruano.**

- D. Daños causados directa o indirectamente por guerra, conflictos armados, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, sedición, amotinamiento, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, usurpación del poder, ley marcial o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio, y en general hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional, requisita, expropiación, confiscación o nacionalización o requisición o daño o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.**
- E. Daños causados directa o indirectamente por Huelga, motín y conmoción civil; así como por daño malicioso, asonada, vandalismo, sabotaje, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), y terrorismo**
- F. Daños materiales y/o daños corporales causados directa o indirectamente por contaminación, polución o envenenamiento del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra; así como los gastos de remoción y/o limpieza a que den lugar los mismos, salvo que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos daños han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente cubierto por la Póliza y no se deba al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto el contrato de seguro.**
- G. Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor a las consecuencias por la exposición a la inhalación de, dioxinas y/o dimel isocianato, amianto, asbestos y/o fibras de amianto, asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto que contenga fibra de asbesto o derivados de asbesto, así como toda enfermedad profesional. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, amianto, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto que contenga cualquier fibra de asbesto o derivados de asbesto.**
- H. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
- I. Daños a consecuencia de material para armas nucleares o material nuclear, reacción nuclear, energía nuclear, radiación nuclear o emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- J. Daños causados directa o indirectamente con ocasión del ejercicio de cualquier profesión, arte u oficio, asesoría, e tratamiento o asistencia profesional y de la ejecución de cualquier convenio, contrato o subcontrato. (Responsabilidad Civil Profesional, Responsabilidad de Directores y Administradores y Responsabilidad Civil Contractual)**
- K. Daños causados a personas o bienes o animales de terceros sobre los que ha estado trabajando EL ASEGURADO o las personas por las que él sea civilmente responsable, o por los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO;**

- L. Daños causados a las personas o bienes por los trabajos realizados o servicios prestados por EL ASEGURADO o por otros que actúen por cuenta u orden del ASEGURADO; una vez realizados o terminados o entregados o prestados.**
- M. Daños causados a las cosas o materias entregadas y a las obras ejecutadas por EL ASEGURADO o terceros por su cuenta u orden, debido a defectos o vicios de las propias cosas, materias u obras.**
- N. Daños causados directa o indirectamente a las personas o bienes por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de bases o apoyos de propiedades, terrenos o edificios, incluyendo los causados al realizar cimentaciones y excavaciones subacuáticas; o por la influencia prolongada de humedad proveniente de los desagües o de cualquier tubería, materias residuales, humo, hollín o vapor.**
- O. Daños derivados de la tenencia, uso, empleo, conducción u operación de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje, o medio de transporte terrestre, o de tracción animal; o por maquinarias y equipos estacionarios, equipos propulsados o autopropulsados, transbordadores aéreos, canalizaciones, transmisiones eléctricas, cables y puentes giratorios.**
- P. Daños ocasionados por operaciones en aeródromos o aeropuertos, o por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo incluyendo satélites y Naves espaciales; y en cualquier lugar incluyendo abastecimiento de combustibles a las mismas y las operaciones de rampa, así como todos los riesgos espaciales.**
- Q. Daños que cause la mercadería de propiedad del ASEGURADO o que se encuentre bajo su custodia, control o responsabilidad, durante su transporte, transbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería.**
- R. Daños causados a las personas, animales o cosas, por el uso o consumo de productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados, vendidos, comercializados, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados, obsequiados o distribuidos por EL ASEGURADO una vez que dichos productos y/o mercaderías en general incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.**
- S. Daños Corporales a causa de envenenamiento o intoxicación por ingerir alimentos o bebidas, y/o causados por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.**
- T. Daños causados a y/o por :**
 - 1. Animales.**
 - 2. Ascensores, montacargas, grúas o elevadores, escaleras eléctricas y cables eléctricos, salvo en el caso que su utilización y mantenimiento sea conforme a lo que prescriben sus manuales de uso y regulaciones reglamentarias.**
 - 3. Defectos en instalaciones sanitarias, eléctricas, así como de gas.**

4. La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.
5. La fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, transporte o uso de armas; municiones, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, dinamita, armas, munición, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales y artefactos pirotécnicos.
6. La fabricación o producción o comercialización o distribución de petroquímicos, combustibles y gases en general, así como por operaciones petroleras y/o de gas incluyendo pero no limitado a perforación, exploración y transporte, incluyendo oleoductos, gasoductos y operaciones off-shore de plataformas.
7. La fabricación o producción o comercialización o distribución o suministro o venta de tabaco.
8. La manufactura, venta, distribución o suministro de pesticidas (insecticidas, fungicidas, rodenticidas, herbicidas, fumigantes, nematocidas, moluscicidas), fertilizantes inorgánicos, conservantes de madera, solventes, pinturas, barnices, tintes, colorantes, adhesivos, aglutinantes y desinfectantes.
9. Las operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustres en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
10. La fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
 - a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos o naves aéreas de cualquier tipo y características.
 - b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
11. Bienes o animales de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de la persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.
12. Puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga. Implantes al cuerpo humano, producción y/o uso de organismos genéticamente modificados (OGM) y la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Transmisible (TSE)
13. Moho Tóxico (ToxicMold)

14. Manipulación maliciosa de productos**15. Fenómenos de la Naturaleza**

- U. Responsabilidad Civil de Productos incluyendo la retirada de los mismos.**
- V. Los riesgos de tecnología informativa, así como las reclamaciones resultantes de daños por cambios magnéticos o electromagnéticos, afectaciones de sistemas de cómputo, transmisión de virus incluyendo daños en datos por envío de correos electrónicos o en general operaciones de internet o intranet.**
- W. Reclamaciones por Daños Patrimoniales Puros es decir daños financieros que no sean consecuencia directa de un previo daño físico material o corporal.**
- X. El importe de las multas, moras, sanciones ejemplificadoras o imposiciones pecuniarias o cualquier otra suma que se ordene pagar por carácter de penalidad ante cualquier incumplimiento del ASEGURADO o de persona que de él dependa.**
- Y. La Responsabilidad Civil del ASEGURADO y los demás perjuicios que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia y difamación.**

Artículo 5º Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

En caso de producirse un Accidente que pudiera dar lugar a Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de un Reclamación, el ASEGURADO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Denunciar los hechos ante la Autoridad inmediatamente después de su ocurrencia e informar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, acompañando los documentos que le requiera relacionados al siniestro o al importe de la indemnización.**
- B. En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la Reclamación, informar y remitir a PACIFICO SEGUROS dicho documento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberlo recibido.**
- C. Sin autorización previa de PACIFICO SEGUROS, EL ASEGURADO debe abstenerse:**
 - 1. De aceptar compromisos, transacciones, indemnizaciones, o responsabilidades.**
 - 2. De contestar todo emplazamiento notarial, o notificación administrativa, policial o judicial.**
 - 3. De contratar Abogado y fijar honorarios para la defensa legal.**
- D. Contratar en forma oportuna al Abogado elegido conjuntamente con PACIFICO SEGUROS.**

- E. Colaborar diligentemente con la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales.
- F. Tanto en el caso que PACIFICO SEGUROS fuese emplazada directamente por el Tercero, como cuando lo fuese él mismo, EL ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y contractual que le corresponde en cuanto PACIFICO SEGUROS así se lo solicite.
- G. Cuando PACIFICO SEGUROS decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, en forma independiente a otorgar los poderes que fuesen necesarios para tal fin.

Si EL ASEGURADO no cumpliera con alguna de las obligaciones enunciadas en este artículo, PACIFICO SEGUROS quedará relevada de toda responsabilidad y EL ASEGURADO perderá todo derecho de Indemnización bajo la Póliza, si el incumplimiento afecta los intereses de PACIFICO SEGUROS.

Artículo 7° Derechos en el proceso judicial

En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, PACIFICO SEGUROS, queda facultada para, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a la reclamación del tercero, y podrá designar a los Abogados que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.

PACIFICO SEGUROS queda facultada para usar el nombre del ASEGURADO para cualquier finalidad relacionada con la defensa legal frente a obligaciones emanadas de esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse o para allanarse o celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de aquél.

Asimismo, puede consignar judicialmente la suma asegurada a las resultas del juicio correspondiente, quedando automáticamente relevada de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, PACIFICO SEGUROS se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Si PACIFICO SEGUROS estima improcedente el recurso, lo comunicará al ASEGURADO, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto que dicho recurso prosperase. Sin embargo, de obtener un resultado adverso, EL ASEGURADO asumirá los montos superiores ocasionados por el ejercicio de su derecho.

En el caso que surja alguna diferencia entre PACIFICO SEGUROS y EL ASEGURADO respecto a oponerse o no a algún procedimiento legal instaurado, el ASEGURADO no estará obligado a oponer defensa legal en el procedimiento a menos que un Consultor, designado de mutuo acuerdo por PACIFICO SEGUROS y el ASEGURADO, sugiera que dichos procedimientos deban ser materia de oposición. El costo del Consultor designado será de cargo de PACIFICO SEGUROS.

Si EL ASEGURADO se niega a aceptar alguna transacción, arreglo y/o allanamiento, que haya sido recomendado por PACIFICO SEGUROS y aceptado por el Tercero reclamante, entonces la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS por todas las pérdidas relacionadas con esa reclamación, previa consignación a resultados del proceso, no excederá del monto en que la reclamación pudo haberse negociado si la recomendación de PACIFICO SEGUROS hubiese sido aceptada, más los de honorarios legales en que se hubiere incurrido a la fecha del rechazo.

Artículo 8° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula de responsabilidad civil de locales y operaciones
- Cláusula de responsabilidad civil por incendio y/o explosión.
- Cláusula de responsabilidad civil por el empleo de ascensores, montacargas, grúas y escaleras mecánicas

Las siguientes cláusulas aplicarán de acuerdo a la actividad asegurada:

- Cláusula de Responsabilidad Civil por consumo de alimentos y bebidas
- Cláusula de Responsabilidad Civil de Hoteleros.
- Cláusula de Responsabilidad Civil para Playas de estacionamiento.
- Cláusula de Responsabilidad Civil de Colegios, Universidades e Instituciones Superiores.
- Cláusula Personal o Familiar.

Artículo 9° Glosario – Definiciones

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Accidente**
Suceso súbito, repentino y violento originado en una acción u omisión involuntaria u omisión no intencional del ASEGURADO, o por las personas por las que civilmente él sea responsable o que de él dependan laboralmente, que cause en forma efectiva daños materiales y/o Corporales a un Tercero. Incluye en su alcance al Accidente o serie de Accidentes que provengan de un solo acontecimiento, en cuyo caso el total de las indemnizaciones que se abonen a los Terceros con cargo a esta Póliza no excederá del límite nominal de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
- **Daños corporales**
Los daños así denominados están limitados a la muerte o lesiones físicas causadas a personas naturales.
- **Daños materiales**
Los daños así denominados están limitados a la destrucción, deterioro o pérdida de los bienes o cosas, así como el daño a los animales, pertenecientes a Terceros.
- **Negocio**
Todo lo que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés económico.

- **Reclamación**

Demanda o reclamo económico interpuesto por un Tercero contra el ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Corporales y/o Daños Materiales causados involuntariamente por el ASEGURADO por un Accidente

- **Siniestro**

Es el evento o la suma de éstos, que configuran el supuesto de hecho previsto en el contrato de seguro para la activación de cobertura de la Póliza siempre que se cumpla con los requisitos de la misma y no configure un supuesto de exclusión. El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que genera la responsabilidad civil materia del seguro, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de prescripción.

- **Tercero**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- El ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del ASEGURADO.
- Los familiares del ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del ASEGURADO.

SECCION IV.- ROTURA DE MAQUINARIA

Artículo 1° Alcance del seguro

PACIFICO SEGUROS cubrirá los daños ocurridos a las máquinas y los equipos electromecánicos fijos propios del inmueble señalado en la materia del seguro y que sean parte integrante del mismo, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria una reparación o reposición. Podrán cubrirse otros bienes, los cuales para que tengan cobertura deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 2° Riesgos cubiertos

Este Seguro cubre los daños materiales directos que experimenten los bienes ASEGURADOS, causados por:

- A. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del ASEGURADO o de extraños.
- B. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- C. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, a menos que sean de conocimiento del ASEGURADO y/o sus dependientes en forma previa a la contratación del Seguro.
- D. Explosión física, siempre y cuando se origine en la maquina misma o recipiente ASEGURADO; implosión.
- E. Fuerza centrífuga, pero limitada solamente a la pérdida física o daño material por desgarramiento sufrido en la máquina misma.

- F. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes ASEGURADOS o los golpeen.
- G. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales conforme al Manual correspondiente, y auto calentamiento.
- H. Fallas en los dispositivos de regulación.
- I. Tempestad, granizo, helada y deshielo.

Artículo 3° Bienes y partes no asegurables

El presente Seguro no cubre:

- A. Las pérdidas o daños causados en correas, fajas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- B. Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- C. Prototipos.

Artículo 4° Exclusiones

PACIFICO SEGUROS no responde de pérdidas o daños que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

- A. Actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO, o sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Defectos o vicios ya existentes y conocidos al contratar al Seguro.
- C. Guerra, Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, guerra civil, sublevación, rebelión, insurgencia, insubordinación, motines, revolución, conspiración, insurrección, sedición, ley marcial, poder militar o usurpado, alborotos populares, cierre patronal, levantamiento popular, levantamiento militar, confiscación, requisita, expropiación o nacionalización o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- D. Huelga, cierre patronal (lock-out), motín y conmoción civil.
- E. Asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo.
- F. Incendio o explosión química, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y demolición o desmontaje después del mismo; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o por objetos que caigan de ellos, robo o intento de robo, hurto; hundimiento o deslizamiento del terreno, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo, desprendimiento de tierras y de rocas, subsidencia, desbordamiento, inundación, avalancha, huaico, temblor de tierra, terremoto, maremoto,

- erupciones volcánicas y huracanes, ciclones y en general cualquier fuerza de la naturaleza
- G. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes, material para armas nucleares o material nuclear, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
 - H. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante de o como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones**
 - I. Experimentos, ensayos o pruebas de operación, sean éstas habituales o esporádicas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en el Manual de operación correspondiente y/o al señalado en las instrucciones del fabricante.**
 - J. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
 - K. Mantenimiento de parte mecánica y/o de componentes electrónicos de la maquinaria, que comprende el control de seguridad de las operaciones, el mantenimiento preventivo y la subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como por el desgaste normal de la maquinaria.**
 - L. Mantenimiento en servicio de un objeto ASEGURADO después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de PACIFICO SEGUROS.**
 - M. La suspensión, expiración, resolución o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias o encargos, después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubieran podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, en el caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia o encargo no hubiera quedado suspendido, expirado, resuelto o rescindido.**
 - N. La interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resoluciones de contratos, demoras, pérdida de mercado y/o lucro cesante, responsabilidad civil de cualquier naturaleza, así como los restantes daños y/o pérdidas indirectas o consecuenciales, inclusive multas, sanciones y penalidades contractuales.**
 - O. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.**
 - P. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.**
 - Q. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.**
 - R. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.**

Artículo 5° Modalidad de Contratación

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de “A Primer Riesgo”, según la cual a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, el ASEGURADO señalará a PACIFICO SEGUROS el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición de la máquina o equipo ASEGURADO por otro nuevo de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada máquina o equipo ASEGURADO, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner la máquina o equipo nuevo en el lugar del Seguro ya listo para iniciar operaciones.

Artículo 6° Cargas y Obligaciones del ASEGURADO

EL ASEGURADO, está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, en forma adicional a lo estipulado por las normas de seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Antes de la ocurrencia del siniestro

- A. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor. Igualmente debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.
- B. Evitar sobrecargar la maquinaria habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para que los que no fue construida.
- C. No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- D. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- E. Permitir que PACIFICO SEGUROS inspeccione los bienes ASEGURADOS, en cualquier momento, antes o después del siniestro por persona autorizada por la misma y a proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cuando ocurra el siniestro

- A. Conservar la máquina dañada en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por lo tanto, abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en cumplimiento de interés público o de normas específicas o imperativas.
- B. EL ASEGURADO, tan pronto haya notificado el siniestro a PACIFICO SEGUROS, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación,

con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte la comprobación del siniestro por un representante de PACIFICO SEGUROS o la haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado por PACIFICO SEGUROS dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber recibido el aviso del siniestro, EL ASEGURADO queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe dar todas las facilidades al Representante de PACIFICO SEGUROS para el cumplimiento de sus propias responsabilidades, conservar las piezas dañadas e instruir al reparador de la maquinaria en el mismo sentido.

- C. Cooperar con PACIFICO SEGUROS para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la máquina asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera PACIFICO SEGUROS para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias ordenadas por las autoridades.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones antes y después del siniestro, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de PACIFICO SEGUROS

Artículo 7° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

El ASEGURADO deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Avisar a PACIFICO SEGUROS por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario de la ocurrencia del siniestro y confirmarlo por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.
- b) Entregar copia de la documentación que PACIFICO SEGUROS le requiera relacionada con la ocurrencia del siniestro y/o que sea necesaria para la determinación de la cuantía.

Si EL ASEGURADO no cumpliera las obligaciones contraídas en este artículo, perderá todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, liberando a PACIFICO SEGUROS de responsabilidad. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de PACIFICO SEGUROS.

Artículo 8° Bases para el cálculo de la indemnización

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las máquinas dañadas será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

A. Pérdida Parcial:

Si los daños en la máquina asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para

reparar y dejar la máquina dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración.

Si el costo de reparación de la máquina dañada, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Real de esa máquina a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente inciso del presente Artículo.

En caso no se incurra en la reparación de la máquina dañada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el valor de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Real de la máquina dañada.

B. Pérdida Total:

En caso de destrucción total de la máquina asegurada el daño será considerado

Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Real de la máquina dañada a la fecha del siniestro.

Artículo 9° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula exclusión de explosiones de calderas y hornos
- Cláusula de ajuste de la depreciación en rebobinado de máquinas eléctricas.
- Cláusula de ajuste de la depreciación para la reparación de motores
- Cláusula valor nuevo de reposición- RM

Artículo 10° Glosario - Definiciones

- **Explosión física**

Expansión rápida y violenta de una masa gaseosa, líquido sobrecalentado o vapor, que da lugar a una onda de presión que provoca la rotura violenta de las paredes del recipiente.

- **Acto malintencionado**

Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

- **Arco eléctrico o voltaico**

Descarga eléctrica entre dos electrodos en el seno de un gas que se ioniza.

- **Catalizadores**
Es una sustancia (compuesto o elemento) capaz de acelerar una reacción química, permaneciendo el mismo inalterado, no consumiéndose durante la reacción.
- **Cavitación**
Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.
- **Corto circuito**
Circuito que se produce accidentalmente por contacto entre dos conductores de polos opuestos y ocasiona una descarga eléctrica.
- **Corrosión**
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen.
- **Desgaste**
Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.
- **Erosión**
Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta con otro.
- **Fuerza centrífuga**
Fuerza de inercia que se manifiesta en todo cuerpo hacia fuera cuando se le obliga a describir una trayectoria curva. Es igual y contraria a la fuerza centrípeta.
- **Herrumbre**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **Impericia**
Falta de práctica, experiencia y habilidad en el desarrollo de una actividad.
- **Incrustaciones**
Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.
- **Valor real**
Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION V.- EQUIPO ELECTRONICO

Artículo 1° Alcance de la cobertura

Para que un equipo electrónico pueda estar amparado bajo los alcances de esta Póliza, es condición precedente que esté instalado en el lugar del Seguro, y se haya concluido satisfactoriamente con todas las pruebas que correspondan y con la puesta en marcha inicial.

Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, la cobertura para cada equipo electrónico ASEGURADO comienza en cuanto cumpla con la condición precedente estipulada en el párrafo anterior. Continúa mientras el equipo electrónico se encuentre en funcionamiento o parado; o cuando haya sido desmontado con el propósito de ser

limpiado o reparado o sometido a mantenimiento o durante su traslado dentro del emplazamiento señalado como lugar del Seguro.

Artículo 2° Riesgos cubiertos

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Sección, PACIFICO SEGUROS cubre:

A. Daños materiales

Los equipos electrónicos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida, y hagan necesaria la reparación o reposición de los equipos electrónicos perdidos o dañados.

B. Portadores de datos

Los portadores de datos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como las informaciones contenidas allí que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, contra pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida.

Artículo 3° Riesgos no Cubiertos

Con respecto a la cobertura de daños materiales de la presente Sección, PACIFICO SEGUROS no cubre los daños que surjan o resulten de, o que sean causados por:

A. Funcionamiento continuo.

B. Fallas operacionales incluidas las originadas en fluctuación o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica, a menos que dichas fallas fueran consecuencia directa de un daño cubierto bajo la cobertura de Daños Materiales.

C. Falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.

D. Deliberado sometimiento del equipo electrónico a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.

E. Uso del equipo electrónico en operaciones o actividades distintas de las de diseño y/o sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.

F. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo electrónico y/o por quien de algún modo lo represente.

G. Mantenimiento en operación de una máquina dañada – esté o no amparado el daño por esta Sección– que no haya sido reparada, excepto cuando

PACIFICO SEGUROS autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.

- H. Cualquier acto de Terrorismo.**
- I. Deficiencias de rendimiento o capacidad; así como rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.**
- J. Costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan a la vez parte de los gastos de la reparación definitiva**
- K. Costos incurridos para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo electrónico dañado.**
- L. Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, flete expreso, flete aéreo.**
- M. Los cuales el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista, o reparador del equipo electrónico, sea legal o contractualmente responsable, incluyendo, pero no limitado a pérdidas o daños cubiertos por garantías.**
- N. Hurto simple.**
- O. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón.**
- P. Virus informáticos, “gusanos”, o similares**

Artículo 4° Bienes no cubiertos

Esta Sección no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño a, o daño en:

- a) Software y/o pérdida de licencias.**
- b) Equipos electrónicos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- c) Bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, herramientas intercambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares; y en general partes que sean materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica.**

Artículo 5° Modalidad de Contratación (aplicable solo para daños materiales)

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de “A Primer Riesgo”, según la cual a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, el ASEGURADO señalará a PACIFICO SEGUROS el valor declarado de la totalidad de los bienes que conforman la materia asegurada y fijará una parte de ese valor declarado como suma asegurada.

Artículo 6° Procedimiento para solicitar la cobertura

El ASEGURADO deberá:

- a) Comunicar a PACIFICO SEGUROS el acaecimiento del siniestro, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.**
- b) Igualmente y dentro del plazo que por escrito le conceda PACIFICO SEGUROS**

formalizar la reclamación acompañándola de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.

- c) Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que PACIFICO SEGUROS le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de PACIFICO SEGUROS o con el importe de la indemnización.

Artículo 7° Cargas y Obligaciones del ASEGURADO en caso de siniestro

- A. Conservar el equipo electrónico dañado o afectado en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de PACIFICO SEGUROS.
- B. Cooperar con PACIFICO SEGUROS para la investigación de las causas del daño o pérdida física y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor o propietario o contratista o reparador del equipo electrónico ASEGURADO. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera PACIFICO SEGUROS para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

Artículo 8° Modalidades de cobertura

La presente Sección se contrata bajo la modalidad de PRIMERA PÉRDIDA (PRIMER RIESGO) quedando convenido que el ASEGURADO declarará a PACIFICO SEGUROS el Valor de Reposición de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada y fijará una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

El Valor Declarado debe equivaler al valor de reposición del equipo electrónico ASEGURADO por otro nuevo de la misma clase y capacidad. Este valor de reposición está compuesto por el valor a nuevo de cada equipo electrónico ASEGURADO, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner el equipo electrónico nuevo en el lugar del Seguro ya listo para iniciar operaciones.

Artículo 9° Bases para el cálculo de la indemnización

A. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

1. Pérdida Parcial

Si los daños en el equipo electrónico ASEGURADO pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base

de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar el equipo electrónico afectado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente^[A1] antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración.

Para los equipos electrónicos que, a la fecha de ocurrencia del siniestro, tengan más de dos años de antigüedad, si el costo de reparación del equipo electrónico afectado, calculado según lo estipulado en los párrafos precedentes de este numeral 1. Pérdida Parcial, iguala o excede al Valor Real de ese equipo electrónico a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño o pérdida será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral

Para los equipos electrónicos que, a la fecha de ocurrencia del siniestro, tengan menos de dos años de antigüedad, si el costo de reparación del equipo electrónico afectado, calculado según lo estipulado en los tres primeros párrafos de este numeral 1. Pérdida parcial, iguala o excede al Valor de Reemplazo de ese equipo electrónico a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño o pérdida será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente numeral 2. Pérdida Total.

En caso no se incurra en la reparación del equipo electrónico afectado, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el valor de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Real del equipo electrónico afectado.

2. Pérdida Total

En caso de destrucción o pérdida física total del equipo electrónico ASEGURADO, el daño o pérdida será considerado Pérdida Total.

Si el equipo electrónico considerado como Pérdida Total tiene, a la fecha de ocurrencia del siniestro, más de dos años de antigüedad, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Real del equipo electrónico afectado, a la fecha del siniestro.

En caso el equipo electrónico considerado como Pérdida Total tenga, a la fecha de ocurrencia del siniestro, menos de dos años de antigüedad, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor del Reemplazo del equipo electrónico afectado, a la fecha del siniestro. Si el ASEGURADO no incurre efectivamente en el reemplazo a nuevo del equipo electrónico afectado, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Actual del equipo electrónico, a la fecha del siniestro.

B. PORTADORES DE DATOS

El importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos en la reposición de los portadores de datos dañados o perdidos por otros nuevos de condiciones similares a las que tenía antes de la ocurrencia del siniestro, así como en la Reproducción de los datos dañados o perdidos contenidos en esos portadores de datos dañados o perdidos. Lo anterior hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si no fuera necesario reproducir la información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro – o dentro de la extensión del plazo que sea razonable establecer - , PACIFICO SEGUROS sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores de datos por material nuevo de características similares a las que tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 10° Cláusulas adicionales

PACIFICO SEGUROS podrá incluir, cuando otorgue esta Sección, alguna o todas de las siguientes Cláusulas Adicionales, las que para que tengan validez deberán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza, caso contrario, se tendrá por no aplicada:

- Cláusula para equipos móviles y portátiles fuera del predio ASEGURADO.
- Cláusula de valor nuevo de reposición.
- Cláusula sobre celebración de un contrato de mantenimiento.
- Cláusula de obligaciones relativas a equipos de climatización.

Artículo 11° Glosario - Definiciones

• Equipos electrónicos

Equipos utilizados en el procesamiento de datos, medición, comunicación, control y análisis entre otras muchas actividades. Entre los principales tipos de equipos electrónicos tenemos: equipo para procesamiento electrónico de datos; equipo de telecomunicaciones; instalación de transmisores y receptores de radio y televisión; equipos de iluminación y señalización; equipos para análisis y prueba de materiales; equipo electro-médico; equipo de oficina; equipo para la industria gráfica y de reproducción.

• Portador externo de datos

Dispositivo electrónico externo a la PC, que generalmente se conecta a través de un puerto USB, como puede ser una grabadora USB o un sistema backup de cinta extraíble.

• Fallas operacionales

Error producido por un componente de hardware o software que impide el normal funcionamiento de la operatividad del sistema.

• Valor real

Valor de reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a la fecha del siniestro.

SECCION VI - TRANSPORTES

Artículo 1° Objeto del contrato

PACIFICO SEGUROS se compromete a indemnizar al ASEGURADO que tenga un interés asegurable, por las pérdidas y/o daños que sufra a consecuencia de la realización de riesgos de transportes del bien asegurado descrito en las Condiciones Particulares, en la forma y hasta el monto de la suma asegurada ahí señalada. Se precisa que solo se asegura el transporte en el territorio nacional.

Artículo 2° Medios de Transporte

El ASEGURADO podrá usar cualquiera de los siguientes medios de transporte: Aéreo, Terrestre o Fluvial.

Artículo 3° Modalidades de Contratación

- 3.1 El seguro de transporte es contratado bajo el sistema de Riesgos enumerados.
- 3.2 Bajo el sistema de riesgos enumerados se cubrirá la pérdida y/o daño al objeto ASEGURADO cuya causa inmediata o dominante sea uno de los riesgos enunciados en la Póliza, con las excepciones que en ella se hayan previsto.

Artículo 4° Valor Asegurable

En el seguro de mercancías, el valor asegurable estará constituido por el costo de las mismas y los gastos derivados de su transporte, siendo determinado según el tipo de actividad del Asegurado:

Para Generadores de Carga o propietarios de la mercadería y Operadores Logísticos:
Factura Comercial y/o Guía de Remisión excluyendo los Impuestos de Ley más flete.

Para Transportistas:
Factura Comercial y/o Guía de Remisión excluyendo los Impuestos de Ley

Cuando el valor del objeto asegurado ha sido fijado por las partes en la Póliza o en documento anexo, se entenderá que la Póliza es valuada y el valor así fijado constituirá el valor asegurable que será obligatorio para las partes.

El simple hecho de que el valor sea declarado en la Póliza no crea la presunción de haber sido convenido por las partes. Sin embargo, las expresiones "POLIZA VALUADA", "DE VALOR ESTIMADO" o "DE VALOR ADMITIDO", bastarán para expresar que las partes han convenido en el valor del objeto.

Artículo 5° Tipo de póliza

La póliza es del tipo de Transporte de Carga Anual, en cuyas Condiciones Particulares se limita a describir los términos generales de aseguramiento aplicables a todos los embarques en el periodo de un año, incluyendo, pero no limitado, a la descripción general de la mercadería o bienes que forman parte de la Materia Asegurada, los

conceptos de avalúo de la Suma Asegurada, el Límite Máximo por Embarque, Movimiento Estimado Anual, tasas y deducibles, y las Cláusulas aplicables.

Las movilizaciones indicadas al inicio de la vigencia, se basarán en un estimado de las proyecciones de transportes que realizará el ASEGURADO; al final de la vigencia, es deber del ASEGURADO indicar las movilizaciones reales para realizar el ajuste de prima; el estimado no debe ser menor del 75% del valor real de sus movilizaciones.

Artículo 6° Coberturas

Las coberturas están sujetas a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, siempre y cuando la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y siempre que las pérdidas o daños se deban a caso fortuito o fuerza mayor y no sea aplicable alguna de las exclusiones indicadas en las Cláusulas correspondientes o que se encuentren especificadas en el Artículo N° 8 de las presentes Condiciones Generales, la COMPAÑÍA cubre:

6.1 Accidente al Medio de Transporte

6.2 Robo por Asalto

6.3 Robo con fractura

6.4 Carga y Descarga

6.5 Riesgos de la Naturaleza

6.6 Huelgas

Artículo 7° Bienes excluidos.

A menos que exista en las Condiciones Particulares de la póliza o en sus anexos, estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

1. Animales vivos
2. Explosivos y productos químicos de naturaleza explosiva o autocombustible y productos fiscalizados.
3. Fosforo (cerillas), fulminantes comunes y eléctricos
4. Armas y Municiones
5. Joyas, documentos valorados, valores, obras de arte, pieles, dinero o cualquier papel que lo represente, piedras preciosas y relojes,
6. Menaje de casa y/o equipaje acompañado y/o efectos personales.
7. Equipos de cómputo, sus partes y piezas, software no instalado.
8. Tarjetas telefónicas, tablets, similares y sus partes y piezas
9. Equipos de telefonía móvil (celulares, smartphones, iphones, modems)
10. DVDs, Blurays, videojuegos y televisores.
11. Todo tipo de productos a granel (granos secos o líquidos).
12. Contenedores y/o lift van.
13. Concentrado de minerales tales como: oro y plata,
14. Cátodos de Cobre, Cableado eléctrico
15. Llantas con neumáticos / sin neumáticos,

- 16. Productos farmacéuticos
- 17. Licores, Cigarrillos
- 18. Artículos para deportes

Artículo 8° Exclusiones

PACIFICO SEGUROS no será responsable, en ningún caso y por lo tanto quedan excluidas de la Cobertura del seguro, los daños o pérdidas o gastos siguientes:

- a) **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus administradores.**
- b) **Los que tengan como causa el vicio propio o naturaleza intrínseca del objeto ASEGURADO, o la demora, aunque ésta a su vez, haya sido ocasionada por riesgo cubierto por el seguro.**
- c) **Variaciones climatológicas normales y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.**
- d) **La acción de insectos, roedores y otras plagas.**
- e) **Los que se resulten de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto ASEGURADO para la expedición (a estos efectos se entenderá que embalaje incluye la estiba en un contenedor a lift-van pero solo cuando dicha estiba haya sido efectuada antes de que comience la cobertura o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus dependientes).**
- f) **Los que resulten del estado de innavegabilidad del buque o embarcación o de la inaptitud del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o lift-van para el transporte seguro del objeto ASEGURADO.**
- g) **Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que prevenga de ello o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.**
- h) **Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto ASEGURADO y sus consecuencias o cualquier intento para ello;**
- i) **Los que sean ocasionados por minas, torpedos, bomba y otras armas de guerra abandonadas;**
- j) **Los daños o pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; responsabilidad civil o penal de cualquier tipo; gastos de remoción de escombros o eliminación de bienes**

dañados; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial o los que asean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto asegurado y sus consecuencias por la Autoridad Competente.

k) Los daños y/o pérdidas a consecuencia del rechazo o no aceptación de la mercadería y/o bienes que forman parte de la Materia Asegurada.

l) Guerra internacional, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión

proveniente de los anteriores eventos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

m) Daños causados por cualquier arma química, biológica, bioquímica, electromagnética, así como el daño sistemático (software, virus, procesos)

n) Daños ocasionados por radiaciones ionizantes, radioactividad, riesgos nucleares.

PACIFICO SEGUROS tampoco será responsable en ningún caso, por filtraciones, roturas, mermas o uso o desgaste, naturales y ordinarias, del objeto ASEGURADO.

Artículo 9° Garantías

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales y/o en estas Condiciones Generales. Las garantías estipuladas en estas Condiciones Generales rigen desde la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y, cuando corresponda, en la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de cobertura y/o vigencia de la Póliza.

El ASEGURADO, o quien lo represente, actúe en su nombre o bajo su responsabilidad, garantiza que:

a. Para Traslados Aéreos:

La Materia Asegurada será embarcada en Aeronaves de Líneas Aéreas de Servicio Comercial con rutas establecidas para el servicio de transporte de carga.

b. Para Traslados Terrestres:

Que en todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA de repetir contra el transportista responsable de cualquier daño en, o destrucción o pérdida de, la Materia Asegurada.

Que la Materia Asegurada será embarcada en vehículos de carga de propiedad del Asegurado y/o de terceros que cuenten con autorización vigente otorgada por las Autoridades competentes para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga y que se encuentren inscritos en los registros de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Los vehículos deben reunir las características técnicas para la naturaleza, dimensiones y pesos de los bienes que son transportados.

Los Conductores de los vehículos propios y de terceros deben ser personas debidamente habilitadas y premunidas de una Licencia de conducir vigente y que corresponda a la clase y categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir para las características del vehículo que conduce.

c. Para Traslados Fluviales y/o Lacustres:

Antes de proceder con la entrega de la Materia Asegurada para su transporte, obtendrá del armador y/o agente de carga fluvial, copia del último peritaje naval en donde se certifique que la embarcación en donde será embarcada la Materia

Asegurada, está en buenas condiciones de operatividad, navegabilidad y mantenimiento. Dicho peritaje naval deberá haber sido ejecutado por un perito naval con registro vigente tanto en la Superintendencia de Banca y Seguros como en la Dirección General de Capitanías, y no podrá tener una antigüedad mayor de doce (12) meses a la fecha del embarque.

d. Para Todo Traslado:

- El ASEGURADO Ejercitará siempre debida diligencia en todos sus actos relacionados a la cobertura otorgada por esta Sección.
- El transporte será lícito y que en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo de ley.
- Que al inicio del viaje, el medio de transporte se encuentre en buen estado de operatividad y apto para transportar la carga al lugar de destino fijado.
- Cuando se trate de fletamento de una nave, el ASEGURADO garantiza haber obtenido declaración suficiente del armador, su cedente o cesionarios de que el buque se encuentra con clasificación vigente expedida por Sociedad

Clasificadora Internacional así como que cuenta con seguros de Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización al día.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la Póliza.

Artículo 10° Límites

El importe de la indemnización no podrá ser mayor a la Suma Asegurada o al Límite Máximo por Embarque; lo que resulte menor.

Artículo 11° Resolución del Contrato

El ASEGURADO como la COMPAÑÍA podrán resolver este Contrato de Seguro de manera unilateral, voluntaria y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días de anticipación.

En caso de Resolución del Contrato, sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato de Seguro, sólo se considerarán incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito antes de la 12h00 de la fecha de finalización de la vigencia – *que coincidirá con la fecha de Resolución del Contrato* – siempre que dichos embarques hayan sido declarados oportunamente en el momento de la resolución.

Artículo 12° Aviso del siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

En caso de siniestro, el ASEGURADO está obligado a cumplir con lo siguiente:

Aviso:

- a) Comunicar a PACIFICO SEGUROS, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, cualquier siniestro que afecte supuesta o ciertamente al objeto asegurado, tan pronto como sea de su conocimiento y más a tardar dentro de un plazo máximo de tres (3) días de tener noticias del mismo.
- b) En el caso que el seguro haya contratado de almacén a almacén de acuerdo a lo previsto en esta Sección y ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, el ASEGURADO deberá dar aviso a PACIFICO SEGUROS, a más tardar dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la llegada del objeto ASEGURADO a dicho almacén y antes de proceder a la apertura de los bultos, para los efectos de revisión y constatación de los eventuales daños y/o pérdidas.
 - c) Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conocido el siniestro o en cualquier otro plazo que PACIFICO SEGUROS le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia
 - d) Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.

Documentos:

Entregar a PACIFICO SEGUROS los siguientes documentos o información:

- a) Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- c) Contrato de Transporte y/o guía.
- d) Documento que demuestre la pérdida
- e) Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.
- f) Correspondencia intercambiada con los transportistas y otras partes, respecto a sus responsabilidades en el daño o pérdida.
- g) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos y presupuestos con referencia a la

reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo.

PACIFICO SEGUROS podrá solicitar al ASEGURADO información adicional sobre las circunstancias del siniestro y/o para la evaluación de la pérdida, la cual será solicitada dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para pronunciarse sobre el rechazo o aprobación del siniestro.

Artículo 13° Determinación de la Indemnización

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización será establecido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° de estas Condiciones Generales.

Artículo 14° Ámbito de Aplicación

PACIFICO SEGUROS solo reconocerá las pérdidas o daños amparados por el seguro que se realicen en el territorio nacional.

Artículo 15° Glosario de Términos

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **Desgaste**
Quitar o consumir poco a poco por el uso o el roce parte de algo
- **Merma**
Pérdida o disminución natural de un bien que sucede naturalmente con ocasión de su traslado o depósito
- **Rotura**
Rajadura o quiebra de un bien o cuerpo sólido materia del seguro
- **Uso**
Desgaste producido por el empleo continuo y habitual de un bien.
- **Vicio propio**
El defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del cual PACIFICO SEGUROS no es responsable.
- **Terrestre**
Por empresas de transporte con vehículos propios autorizados y acondicionados para el servicio de transporte de carga, conducidos por personas debidamente premunidas de los adecuados documentos para conducir y por carreteras entregadas oficialmente al tráfico público y que cumplan con el reglamento de

peso y dimensión vehicular para la circulación en la red vial nacional, de acuerdo a las normas legales vigentes.

- **Indemnización**
Importe que está obligado a pagar la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de producirse un siniestro amparado por la Póliza, con el objeto de restituir el daño y/o pérdida ocasionado en su patrimonio a consecuencia del siniestro.
- **Límite Máximo de responsabilidad por medio conductor**
Es el valor atribuido por el ASEGURADO a los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la COMPAÑÍA en caso de siniestro.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1°	DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO 2°	BASES DEL CONTRATO
ARTÍCULO 3°	PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS
ARTÍCULO 4°	INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA
ARTÍCULO 5°	OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA
	5.1. Plazo y Forma De La Observación
	5.2. Efectos De La Observación
	5.3. Endoso Modificadorio
ARTÍCULO 6°	PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO
	6.1. Suspensión De La Cobertura
	6.2. Rehabilitación De La Cobertura
	6.3. Resolución Por Falta De Pago De La Prima
	6.4. Extinción Del Contrato
	6.5. Otras Consideraciones
ARTÍCULO 7°	NULIDAD DEL CONTRATO
	7.1. Causales
	7.2. Efectos Sobre Las Primas
	7.3. Pérdida De Derecho Indemnizatorio
ARTÍCULO 8°	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
	8.1. Causales
	8.2. Efectos Sobre Las Primas
ARTÍCULO 9°	RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA
	9.1. Con Dolo o Culpa Inexcusable (Negligencia Grave)
	9.2. Sin Dolo o Culpa Inexcusable
ARTÍCULO 10°	VARIACIONES DEL RIESGO
ARTÍCULO 11°	CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
	I. Antes De La Ocurrencia Del Siniestro
	II. Cuando Ocurra Algún Siniestro
ARTÍCULO 12°	GARANTÍA GENERAL
ARTÍCULO 13°	AGRAVACIÓN DEL RIESGO
ARTÍCULO 14°	DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS
ARTÍCULO 15°	LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD
ARTÍCULO 16°	INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS
ARTÍCULO 17°	REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 18°	SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO
ARTÍCULO 19°	DEDUCIBLES
ARTÍCULO 20°	RECLAMACIÓN FRAUDULENTA
ARTÍCULO 21°	SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO
ARTÍCULO 22°	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO
ARTÍCULO 23°	TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 24°	MONEDA
ARTÍCULO 25°	TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO 26°	TRIBUTOS
ARTÍCULO 27°	MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 28°	DOMICILIO
ARTÍCULO 29°	PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 30°	DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 31°	DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN

Las presentes Cláusulas Generales de Contratación, conjuntamente con las Condiciones Generales de la Póliza del riesgo asegurado, así como con las demás Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten a la Póliza, y de conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o por su Corredor de Seguros en su representación, rigen el contrato de seguro entre Pacífico Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA; y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO 1° DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro es el acuerdo de voluntades por medio del cual LA COMPAÑÍA se obliga mediante el cobro de la prima, a indemnizar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO y/o al ENDOSATARIO según corresponda, dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza de Seguro; contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados; o, a pagar la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en la Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, las obligaciones de LA COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la suma asegurada en la moneda contratada o su equivalente en moneda nacional, y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

Son parte del Contrato de Seguro: estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Ramo, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro, según corresponda.

ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO

Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

- A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos, circunstancias y medidas de seguridad conocidos o que debiera conocer sobre los bienes objetos de seguro. La exactitud de estas declaraciones constituye base del contrato de seguro y causa determinante de la emisión de la póliza.
- B. La cobertura otorgada mediante el Contrato de Seguro se hará efectiva con la aprobación de la Solicitud de Seguro. La póliza y sus eventuales endosos firmados por las partes son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.
- C. Las coberturas provisionales suscritas por las personas autorizadas de LA COMPAÑÍA, tienen la vigencia que estipulen, con un plazo máximo de 30 días, prorrogables, en tanto se emita la póliza respectiva. Estas coberturas se encuentran automáticamente sometidas a estas Cláusulas Generales de Contratación, así como a las Condiciones Generales del riesgo materia de cobertura.
- D. Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (i) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos y/o (ii) comunicaciones telefónicas, según corresponda, salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se pacte un medio de comunicación distinto.
- E. Es prerrogativa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO la designación de un Corredor de

Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.

Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y LA COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y se entenderán como si hubieran sido efectuadas por estos últimos, con las limitaciones previstas en la ley.

- F. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales del Ramo, incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

ARTÍCULO 3° PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda declarado y expresamente establecido que, en orden descendente, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del riesgo asegurado y las Condiciones Generales del riesgo asegurado sobre lo dispuesto por estas Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO 4° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

Las pólizas tienen vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no serán renovadas automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado más adelante.

El cambio de primas y deducibles o franquicias y/o cambios de condiciones se realizarán cuando los resultados del programa de seguros lo requieran.

Con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de la vigencia que expira, LA COMPAÑÍA enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la propuesta con las condiciones particulares, los términos y condiciones que regirán en el año siguiente, salvo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya comunicado previamente a LA COMPAÑÍA, su voluntad de no continuar con el contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tendrá un plazo de 15 días calendario contados desde la recepción de la propuesta, para comunicar la aceptación o rechazo a los términos y condiciones propuestos. En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso que EL ASEGURADO no acepte los nuevos términos y condiciones de la póliza se entenderá que no ha continuado la cobertura y que ésta terminó automáticamente al término del plazo fijado en la póliza que fenece.

No obstante la regla general indicada precedentemente, las partes pueden pactar que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática, en cuyo caso la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence. El CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a LA COMPAÑÍA

su decisión de no renovarla.

ARTÍCULO 5° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

5.1. Plazo y forma de la observación

Dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza por EL ASEGURADO o por el CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida. En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

5.2. Efectos de la observación

Si a pesar de haberse advertido las diferencias entre lo solicitado y la póliza, en la forma señalada en el numeral precedente, el ASEGURADO efectúa una solicitud de rectificación, ésta importará la celebración de un nuevo contrato y no obliga a LA COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE, ASEGURADO o CORREDOR su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si LA COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de quince (15) días calendario de haberla recibido, se entenderá por rechazada, debiendo LA COMPAÑÍA restituir el íntegro de la prima que hubiere recibido dentro de los quince (15) días calendarios de vencido el plazo antes señalado.

5.3. Endoso modificatorio

Mientras LA COMPAÑÍA no hubiere emitido el endoso modificatorio correspondiente y éste sea aceptado y firmado por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE, la fuerza vinculatoria de la Póliza estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.

ARTÍCULO 6° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

6.1. Suspensión de la cobertura

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

6.2. Rehabilitación de la cobertura

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que LA COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas e intereses de mora, así como de la acreditación de las condiciones de asegurabilidad que fueran requeridas por LA COMPAÑÍA, salvo aquellas que por el transcurso del tiempo o por ejecución del contrato ya no puedan exigirse tal como fueron al inicio del contrato. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable LA COMPAÑÍA por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

6.3 Resolución por falta de pago de la prima

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, deberá comunicar al CONTRATANTE, con treinta (30) días de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

6.4. Extinción del contrato

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que LA COMPAÑÍA haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue.

6.5. Otras consideraciones

- a) El pago de la prima podrá efectuarse en LA COMPAÑÍA o en las entidades del sistema financiero, en los centros de pago autorizados por LA COMPAÑÍA o mediante cargo en cuenta o débito automático, o en tarjeta de débito o de crédito, en la forma y oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Convenio de Pago. El pago surtirá efecto calculatorio a partir del día y hora en que LA COMPAÑÍA, o el centro autorizado para el pago según lo establecido en el Convenio de Pago o la entidad financiera autorizada perciba o cargue o debite efectivamente el importe correspondiente..
- b) Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas, constituirán para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibo cancelatorio de las cuotas vencidas.
- c) Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés acorde con los niveles del mercado, o en su defecto el interés legal.
- d) Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.
- e) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al Corredor de Seguros no obliga a LA COMPAÑÍA y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a LA COMPAÑÍA o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.
- f) De ser el caso, la prima total resultante conjunta de dos o más Pólizas constituye una sola obligación y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que la conforman.
- g) El CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto

de primas con las obligaciones de LA COMPAÑÍA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se encuentre al día en el pago de sus cuotas de seguro.

- h) Queda establecido que LA COMPAÑÍA podrá modificar el monto de la prima, el deducible o franquicia, según corresponda, así como cualquier otra condición y/o término de la Póliza, con conocimiento previo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO para lo cual le remitirá una comunicación escrita con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Póliza o al final de cada periodo de vigencia anual en el caso de pólizas plurianuales, o en el plazo de 45 días calendario en caso que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática. En dicho plazo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá expresar su rechazo, en el plazo de 15 días calendario de recibida la mencionada comunicación, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 7° NULIDAD DEL CONTRATO

7.1. Causales

La Póliza es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

a) Ausencia de interés asegurable

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

b) Inexistencia de riesgo

Si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

c) Reticencia y/o declaración inexacta

Cuando exista dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la declaración que hubiesen impedido a LA COMPAÑÍA la celebración del contrato o modificado sus condiciones.

d) Sobreseguro de mala fe

Intención manifiesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de LA COMPAÑÍA.

Para los casos descritos en los literales a), b) y c) LA COMPAÑÍA dispone de un plazo de 30 (treinta) días para invocar dichas causales desde que es conocida por ésta.

7.2. Efectos sobre las primas

LA COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o el ASEGURADO realicen una declaración falsa u obren de mala fe, en cuyo caso retendrá el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

7.3. Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el

CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedará automáticamente obligado a devolver a LA COMPAÑÍA la suma percibida.

ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Causales

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

B. Por incumplimiento de obligaciones del asegurado

1. Por falta de pago de la prima, en caso LA COMPAÑÍA opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de LA COMPAÑÍA informándole sobre esta decisión.
2. Por incumplimiento o violación por EL ASEGURADO o CONTRATANTE de cualquiera de sus obligaciones, cargas y garantías detalladas en la Póliza.
3. Por agravación del riesgo no comunicada a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ni bien éstos conocen su ocurrencia; la compañía podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los treinta (30) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA queda liberada de su prestación, si es que el SINIESTRO se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:
 - i) EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurrir en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
 - ii) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de LA COMPAÑÍA.
 - iii) Si LA COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
 - iv) LA COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, LA COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

4. Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el ASEGURADO o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.
5. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o del conflicto entre los accionistas o socios del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, así como pérdida de posesión y/o administración del bien o de los bienes asegurados cualquiera fuera la causa.
6. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de giro del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o cambio de uso de los locales en donde el CONTRATANTE y/o ASEGURADO lleva a cabo sus operaciones.
7. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección, o agravación del riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en el presente Condicionado.
8. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo en estas Cláusulas Generales de Contratación.
9. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.
10. Incumplimiento de las normas o disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas que regulen la actividad y/o giro del negocio o bien asegurado materia del contrato, especialmente en el caso que éstas dispongan prohibiciones o limitaciones sobre el desarrollo u objeto de dicha actividad y/o giro, las cuales de no ser cumplidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO conlleven algún tipo de sanción.

En cualquiera de las situaciones descritas LA COMPAÑÍA deberá cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con una anticipación no menor de treinta (30) días, considerándose resuelto el contrato a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO reciba la referida comunicación.

8.2. EFECTOS SOBRE LAS PRIMAS

Corresponde a LA COMPAÑÍA la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

ARTÍCULO 9° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

9.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por LA COMPAÑÍA, la hubiera llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

9.2. Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

9.2.1 Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, LA COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a LA COMPAÑÍA las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

9.2.2 Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, LA COMPAÑÍA reducirá la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. De determinarse que el riesgo no es asegurable no existirá suma a pagar.

ARTÍCULO 10° VARIACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

- A. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria), o cambio en el control del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o constitución de garantías mobiliarias e hipotecarias, cargas y gravámenes sobre los bienes asegurados.
- B. Disolución o liquidación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- C. Colocación de los bienes utilizados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.
- D. Haber ingresado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.
- E. Cualquier otra variación del estado de riesgo.

Ante cualquiera de estas circunstancias, si la hubiera informado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a decidir entre resolver el contrato de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 8° precedente, o, reajustar la prima y/o establecer nuevas condiciones contractuales. Si LA COMPAÑÍA decidiese por la segunda opción, la falta de aceptación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las nuevas condiciones contractuales o del incremento de la prima, dentro del plazo de 30 días calendario contado

desde que fue informado de ello, significará la resolución automática del contrato de seguro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de la obligación de informar lo aquí señalado dentro del plazo establecido, conllevará la pérdida de los derechos indemnizatorios.

ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en esta cláusula en el entendido que tienen como objetivo procurar a LA COMPAÑÍA toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A. Autorizar la inspección de los bienes dando las facilidades y la información veraz y suficiente, necesaria para la apreciación del riesgo.
- B. Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por LA COMPAÑÍA y dar aviso de cualquier modificación.
- C. Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.
- D. Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, disposiciones y certificados que exigen las autoridades competentes y, entre ellas, especialmente, las que exija el Instituto de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto a Condiciones de Seguridad y Autorización de Funcionamiento de los predios y/o bienes asegurados.
- E. Cumplir con las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad, prevención de accidentes y control, y con aquellas que se especifiquen en las Condiciones Generales de la cobertura contratada y en las Condiciones Particulares de la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente vigentes y operativas durante toda la vigencia del seguro.
- F. Si el asegurado es una persona Jurídica está obligado a llevar y mantener la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas, se perderá todo derecho de indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

II. CUANDO OCURRA ALGUN SINIESTRO

Las cargas y obligaciones que el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

- A. Dar aviso de inmediato ante la Autoridad competente y ante LA COMPAÑÍA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, Acreditar ante la COMPAÑÍA la ocurrencia y la cuantía del siniestro y las pérdidas sufridas.
- B. Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con LA COMPAÑÍA hacer,

consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.

- C. Cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrado la indemnización.

Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑÍA frente a los terceros responsables.

- D. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.
- E. Informar y/o remitir a LA COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de LA COMPAÑÍA, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite los intereses del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA.
- F. Autorizar a LA COMPAÑÍA y/o a representantes de LA COMPAÑÍA a efectos de que ésta pueda solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

Cuando el ASEGURADO o el Beneficiario, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, LA COMPAÑÍA reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 12° GARANTÍA GENERAL

EL ASEGURADO se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad y autorización de funcionamiento de los locales y/o bienes y/o actividades aseguradas, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las autorizaciones, certificados o licencias, así como las medidas de seguridad y control antes referidas, se deben obtener y mantener vigentes durante todo el período de cobertura de la Póliza.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 13° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA, las variaciones que se produzcan o puedan presumiblemente producirse en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En los seguros de daños, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar especialmente todo lo concerniente a cambios en los bienes asegurados, condiciones del riesgo, el giro del negocio, volúmenes de almacenamiento, alteraciones estructurales del bien mueble o inmueble o medidas de seguridad; especialmente aquellas identificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, LA COMPAÑÍA una vez comunicada la agravación del riesgo tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO si acepta el riesgo agravado, o exige la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, resuelve el contrato de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por LA COMPAÑÍA o de solicitar la resolución del contrato.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del plazo que le otorgue LA COMPAÑÍA, el contrato de seguro se resolverá automáticamente.

En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a LA COMPAÑÍA en el plazo establecido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderá todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

- a) El Contratante y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- c) Si la COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
- d) La COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

ARTÍCULO 14° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que

tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

- B. Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.
- D. En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

ARTÍCULO 15° LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

En caso de que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO sea persona jurídica tiene la obligación de llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y con la diligencia propia de un buen comerciante, así como contar con todas las autorizaciones y licencias exigidas por las normas legales para el desarrollo de su actividad u operación.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer los análisis o exámenes a dicha contabilidad y de exigir la presentación de los libros contables y licencias necesarias en relación con el negocio asegurado.

ARTÍCULO 16° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.
- B. La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.
- C. El límite de la indemnización a que se obliga LA COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada LA COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- D. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- E. El deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

F. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas, por cuenta propia.

G. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles de haber dado aviso del siniestro, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá fundamentar su reclamo proporcionando toda la información y documentación requerida en la Póliza de Seguro, la misma que deberá contener por lo menos una versión detallada de las circunstancias del siniestro y, según el caso, de los daños, pérdidas y/o gastos incurridos a raíz del mismo, los bienes afectados, dañados o desaparecidos, así como los documentos que acrediten su reclamo. El ajustador de seguros o LA COMPAÑÍA, de ser el caso, podrá solicitar aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información recibida del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

H. En los seguros de daños, LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, pudiendo optar por alguna(s) de las siguientes formas:

1. Reembolsando las sumas pagadas incurridas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO por la ocurrencia del Siniestro;
2. Pagando el monto de la pérdida amparada hasta donde corresponda;
3. Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.
4. Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condición que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción o combinación que eligiese LA COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplicarán, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si LA COMPAÑÍA optase por las opciones 3 ó 4, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO, según corresponda, también asumirá las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

I. En caso proceda la atención de un siniestro por esta Póliza, LA COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un (1) año, se, devengará en favor de LA COMPAÑÍA, la prima correspondiente al periodo pactado, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.

El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.

Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará autorizada a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

J. En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. A tal efecto, LA COMPAÑÍA propondrá una terna de ajustadores para que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO elija uno de ellos. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el

aviso del siniestro. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a LA COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a LA COMPAÑÍA quien tiene un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se entenderá consentido el siniestro y LA COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.

Si LA COMPAÑÍA está en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste(dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- K. Cuando el siniestro sea liquidado directamente por LA COMPAÑÍA, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si LA COMPAÑÍA requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido dicha documentación.

Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

- L. Consentido el siniestro, LA COMPAÑÍA tienen un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.

- M. El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

- N. LA COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a LA COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.

- Ñ. Sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO emanados de la Póliza.

Los gastos en que incurra por la conservación y protección de los bienes asegurados, así

como el cumplimiento de las cargas y obligaciones previstas en la Póliza serán por cuenta del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

O. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.

P. LA COMPAÑÍA estará facultada para aplazar el pago de la indemnización si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio, se hubieran iniciado contra EL ASEGURADO investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones

Q. LA COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO 17° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a LA COMPAÑÍA la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso LA COMPAÑÍA aceptara restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

ARTÍCULO 18° SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor asegurable de los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO hasta límite asegurado obligándose a la devolución de la prima proporcional si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO procedió de buena fe al momento de contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

ARTÍCULO 19° DEDUCIBLES

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las condiciones particulares en la póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 20° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

ARTÍCULO 21° SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO

Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los

terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si LA COMPAÑÍA se lo requiere.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que LA COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando LA COMPAÑÍA haya ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante LA COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por LA COMPAÑÍA en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA. Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza con respecto al siniestro.

ARTÍCULO 22° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

La cobertura del Seguro terminará automáticamente cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados, salvo que LA COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

Se exceptúa la transmisión hereditaria.

ARTÍCULO 23° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a LA COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de LA COMPAÑÍA, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso LA COMPAÑÍA pagará al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso

más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, LA COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO 24° MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 25° TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio Peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO 26° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de LA COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso LA COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro.

ARTÍCULO 27° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. LA COMPAÑÍA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el siniestro, si las partes se ponen de acuerdo y el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT, la controversia que únicamente podrá estar referida al monto reclamado, podrá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres (3) miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos (2) así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

ARTÍCULO 28° DOMICILIO

LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

ARTÍCULO 29° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO 30° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

La presente cláusula establece el derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre ellos y la Empresa de Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros. Condiciones específicas:

- a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
- b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
- c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
- d) Quedan excluidos del ámbito de competencia de la Defensoría, todos los reclamos provenientes de SINIESTROS del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones.
- e) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de 180 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
- f) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
- g) La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- h) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- i) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.
- j) Las demás cláusulas y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

ARTÍCULO 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

AJUSTADOR: Auxiliar de Seguros. Profesional o técnico independiente, debidamente registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, que tiene entre sus principales funciones investigar las causas del siniestro, opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la Póliza, establecer el monto de las pérdidas o daños amparados y señalar el importe que corresponda indemnizar con arreglo a las condiciones de la Póliza. Su opinión no es vinculante para LA COMPAÑÍA.

ANEXO: Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que en si misma o en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Contrato de Seguro. Figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Su personalidad puede o no coincidir con la del Beneficiario.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CARGA: Conducta o requerimiento que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia en algunos casos da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Condiciones asegurativas que se adhieren a la Póliza, modificando el Condicionado General Común y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza. Estas cláusulas permiten extender o restringir las coberturas, incluir riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o incluir exclusiones, o eliminar restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, entre otros.

COASEGURO: Operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato. Los contratos suscritos entre empresas de seguros locales para distribuir el riesgo asegurado entre ellas, sin contar con el consentimiento de sus asegurados constituyen reaseguros locales, sujetos a todas las disposiciones aplicables a los mismos, emitidas por la Superintendencia, tales como aquellas referidas a las formalidades para su contratación, el tratamiento contable y la información contable y estadística que debe presentarse a la Superintendencia, entre otros aspectos.

COBERTURA: Responsabilidad asumida por LA COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones, limitaciones o exclusiones más precisas relativas a coberturas contratadas. Modifican al Condicionado General Común y/o a las Condiciones Generales del riesgo y/o las Cláusulas Adicionales.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las cláusulas generales de contratación son aquéllas redactadas previa y unilateralmente por

LA COMPAÑÍA, en forma general y abstracta, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO: Documento que contiene el conjunto de estipulaciones básicas o cláusulas que rigen el contratos de un mismo ramo. Su aplicación puede ser modificada por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales incluidas en el contrato de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y domicilio de las partes contratantes, la designación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y el BENEFICIARIO si lo hubiere, la designación de la Materia Asegurada y su ubicación; la Suma Asegurada, límites y sub límites, y deducibles; el alcance de la cobertura; vigencia de la Póliza; y demás condiciones de aseguramiento.

CONTRATANTE: Es el tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO, cuando no coincide, el Contratante es el único que puede pedir enmiendas a la Póliza y es el obligado a pagar la prima.

CONVENIO DE AJUSTE: Documento formulado por un Ajustador, detallando los hechos, lugar y circunstancias del siniestro, sus causas, el detalle de las pérdidas, su cobertura bajo la Póliza y la indemnización final a pagar por parte de LA COMPAÑÍA; el mismo que una vez aceptado y firmado por el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA da lugar al nacimiento de la obligación indemnizatoria.

CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

CULPA: Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar.

CULPA INEXCUSABLE

Negligencia grave, con intención asimilable al dolo, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO dando lugar al siniestro.

DAÑO: Pérdida material o corporal a consecuencia directa de un siniestro. Perjuicio o destrucción sufrida por el bien asegurado. El pago de los daños se rige por el principio indemnizatorio conforme al cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no puede obtener un lucro, sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

DEDUCIBLE: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que asume el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al momento de liquidarse un daño o pérdida. LA COMPAÑÍA indemniza las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible.

DOLO: Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero, para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma o se cede a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ENDOSATARIO: Persona natural o jurídica a quien el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ESTADO DEL RIESGO: Situación en que se encuentra el interés asegurado al momento de contratar el seguro.

EVENTO: Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza como fecha de inicio vigencia, a partir de la cual comienza a regir la cobertura del seguro, en tanto se haya cumplido con pagar la prima o suscribir el convenio de pago.

GARANTÍAS: Promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la pérdida automática de los derechos indemnizatorios emanados de la Póliza, siempre que tenga una relación causal entre el siniestro y el incumplimiento.

INFORME DE INSPECCIÓN: Es el documento que contiene el resultado de la inspección de riesgos efectuada a los bienes que conformarán la Materia Asegurada; el cual contiene la apreciación de los riesgos asegurables.

INFORME DEL AJUSTADOR: Es el documento final que emite el ajustador al concluir la investigación del siniestro en el que se especifican las causas y circunstancias del mismo, el monto de la pérdida y si éste se encuentra amparado por la Póliza.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO: Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

INTERÉS ASEGUABLE: Relación económica que debe existir entre EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la materia asegurada. Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

LEY: Ley del Contrato de Seguro – Ley N° 29946.

LEY GENERAL: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's Ley – N° 26702.

MATERIA ASEGURADA: Bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

MONTO INDEMNIZABLE: En los seguros de daños, el monto indemnizable representa el monto a pagar por un siniestro amparado por la Póliza, con el límite de la suma asegurada y en forma previa a la aplicación del deducible que corresponda. Dicho monto se obtiene luego de descontar de la pérdida materia de reclamo, según el caso, conceptos tales como, importes no cubiertos; sobre costos; depreciación; seguro insuficiente y el valor de los restos o salvamento, entre otros.

NEGLIGENCIA: Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

NEGLIGENCIA GRAVE: Ver Culpa Inexcusable.

PÉRDIDA: Sinónimo de siniestro, destrucción, desaparición, daño o deterioro de los bienes asegurados, o del menoscabo económico que experimenta EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, producto de la afectación de un bien amparado por la Póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: Aquellas cuyas consecuencias sólo afectan a parte del bien asegurado, sin destruirlo completamente.

PÉRDIDA TOTAL: Aquellas cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del bien asegurado destruyéndolo completamente, o cuando el valor de la reparación supera la suma asegurada del bien afectado...

PERITO: Auxiliar de Seguro. Técnico independiente que actúa como inspector del riesgo como acción previa al proceso de aseguramiento. En calidad de previsor alerta sobre la posible ocurrencia de un año recomendando acciones para evitarlo o reducirlo y como inspector de averías investiga los daños y pérdidas, estimando la cuantía y el valor de los objetos siniestrados.

PRINCIPIOS:

- Máxima buena fe.
- Indemnización.
- Mutualidad.
- Interés asegurable.
- Causa adecuada.
- Las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan, en caso de duda, a favor del asegurado.

PRIMA DEVENGADA: Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que la empresa de seguros ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

PRIMER RIESGO O PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada guarda una relación porcentual con el valor de reposición a nuevo del bien.

PRIMER RIESGO ABSOLUTO O PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada se determina de acuerdo con la estimación técnica del SMP (Siniestro Máximo Posible), eliminándose la aplicación en caso de siniestro de la cláusula de seguro insuficiente prevista en el Artículo referido a SEGURO INSUFICIENTE

Y SOBRESEGURO, sujeto a que:

- a. El valor declarado siempre corresponda al valor de reposición a nuevo y se puede demostrar mediante un avalúo al momento de la contratación.

PÓLIZA: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro.

RIESGO: Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. Término con el que se suele identificar al ramo de seguro que se ampara.

RIESGO (AGRAVACIÓN): Variación de factor(es) que incide(n) en un aumento de la probabilidad de que materialice un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la existente en el momento de la contratación del seguro. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de informar a LA COMPAÑÍA para que ésta decida las medidas que deban tomarse tales como, pero no limitados a: recargo de prima, terminación del contrato, implementación de medidas de seguridad adicionales.

SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales o personas durante o tras la ocurrencias de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los bienes que, después de producido el siniestro e indemnizados, pasan a disposición de LA COMPAÑÍA.

SINIESTRALIDAD: Es una apreciación técnica de resultados de un negocio de seguros. Se representa por un índice o porcentaje que resulta de comparar el costo de los siniestros ocurridos y atendidos con el monto de primas, en un mismo período de tiempo.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños a la materia asegurada o afecta a la persona asegurada y cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar de LA COMPAÑÍA.

SUMA ASEGURADA: Representa el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA expresada en términos monetarios. Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

SUB-LÍMITE: Aquel que se establece como la suma asegurada máxima de una cobertura específica, sin que sea adicional a la suma asegurada de la cobertura básica.

SOLICITUD DE SEGURO: Documento en el que consta la voluntad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de contratar el seguro, consignándose los datos personales del CONTRATANTE y/o ASEGURADO así como su domicilio, documentos de identidad, actividad, profesión u oficio, y se define el tipo de seguro que desea, se declaran los otros seguros que se tiene contratados y se especifica la forma de pago de las primas que se quiere. En los seguros de daños se especifica el lugar del seguro, la descripción del riesgo, los valores declarados de la materia asegurada y los riesgos que se quieren cubrir si el seguro es bajo cobertura de riesgos enumerados, entre otros conceptos.

TERCERO: Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

- Los familiares del contratante y/o del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

VALOR DECLARADO: Es el monto o importe de los activos, fijos o realizables, que el asegurado declara al contratar la póliza o al solicitar cualquier modificación, y representa la apreciación monetaria cabal de su interés asegurable y del riesgo que cede a la aseguradora.

VALOR COMERCIAL: Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de aseguramiento mediante la cual se fija una suma asegurada de mutuo acuerdo a un valor determinado, hasta el cual queda cubierto el bien asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: El Valor de Reposición a nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurable de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

VALOR ASEGURABLE: Será igual al Valor de Reposición a Nuevo cuando la Póliza establece que Valor Declarado debe corresponder a Valor de Reposición a Nuevo, caso contrario el Valor Asegurable es igual al Valor Comercial.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE INCIDENTAL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales a la maquinaria y/o equipo fijo (no incluye repuestos ni accesorios), utilizados en su operación, que se encuentre bajo su responsabilidad, supervisión y control; mientras sean transportados o trasladados en vehículos de propiedad del ASEGURADO, incluyendo las operaciones de carga y descarga, siempre que estos transportes o traslados se efectúen dentro de la zona urbana a la cual pertenece el predio del ASEGURADO y en uno de los siguientes trayectos:

- A. Dentro de los predios asegurados.
- B. Entre los predios asegurados.
- C. Durante un traslado temporal, para trabajos de mantenimiento y/o reparación.
- D. Durante una mudanza, previo aviso escrito y aprobación de la compañía.

La cobertura que otorga la presente cláusula aplica a requerimientos no permanentes de Seguro, a necesidades eventuales o marginales de cobertura de transporte, por lo que EL ASEGURADO, en razón de su giro de negocio o actividad declarada en la Póliza, debe tener contratada una Póliza de Transporte Terrestre o una de Todo Riesgo de Equipo y Maquinaria de Contratista, caso contrario esta cobertura quedará automáticamente sin efecto.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Pérdidas o daños debido a, o como consecuencia de características inherentes de la maquinaria y equipos; o por insectos u otros animales; medidas sanitarias o de desinfección; influencia de la temperatura, lluvia oxidación, coladura, dispersión, merma natural u ordinaria, descoloramiento y ruptura.
- B. Extravío y/o falta de entrega de fardos o bulto entero.
- C. Transporte interprovincial.
- D. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje o preparación del objeto asegurado para su transporte.
- E. Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio de transporte y/o del bien asegurado y sus consecuencias o cualquier intento para ello.
- F. Pérdida, daño o gasto causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- G. Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta por los límites global y específicos establecidos en las Condiciones Particulares, los gastos que por los conceptos abajo detallados, EL ASEGURADO se vea obligado a realizar, con el objeto de restituir la situación al momento anterior al siniestro que, amparado por la Póliza, haya causado daño físico o material a los bienes asegurados.

Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

Los conceptos de gasto reconocidos bajo esta cobertura son los siguientes:

- A. Honorarios profesionales.
- B. Planilla de operarios, no pertenecientes a la planilla ordinaria, que sea necesario contratar en relación al siniestro.
- C. Licencias únicamente para la reconstrucción.
- D. Preservación de bienes amparados por la póliza.
- E. Limpieza de Locales y Bienes asegurados,
- F. Demolición necesaria o inevitable ordenada por autoridad competente.
- G. Costo de extinguir el incendio.
- H. Documentos y modelos (Limitado al 40% del monto total de este Sublímite).
- I. Remoción de escombros y/o gastos de limpieza

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre los gastos incurridos por los conceptos de:

- A. Gastos por Descontaminación o remediación.**
- B. Patentes**

3. DEFINICIÓN

DOCUMENTOS Y MODELOS:

Para los efectos de la presente cláusula adicional, representa las pérdidas y/o daños a documentos, libros de contabilidad, otros libros de negocios; patrones, planos modelos y moldes. Se limitará al costo de los materiales necesarios, al de la mano de obra y al de los honorarios legales y notariales que sean necesarios para obtener copia de los mismos, en su caso y hasta el valor establecido para esta acción.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA GASTOS EXTRAS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, los gastos que EL ASEGURADO efectúe para disminuir la pérdida por daño material y/o daño físico ante la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza, sujeto a:

- (i) Aviso inmediato a LA COMPAÑÍA;
- (ii) Aprobación de LA COMPAÑÍA. Dichos gastos no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de los mismos.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, en forma automática los bienes y existencias de EL ASEGURADO de acuerdo a lo siguiente:

- A. Cualquier edificio adquirido o recién construido y entregado al ASEGURADO.
- B. Cualquier máquina o equipo adquiridos por EL ASEGURADO.
- C. Existencias adquiridas.

2. DECLARACIONES

EL ASEGURADO se compromete, bajo garantía, a declarar a LA COMPAÑÍA, por escrito, el valor total y fecha de cada una de las adquisiciones, dentro de los treinta (30) días calendario, la fecha de compra o entrega, así como a pagar las primas adicionales correspondientes.

3. PÉRDIDAS DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS

Será causal automática de pérdida de los derechos indemnizatorios emanados de esta cláusula, incumplir con formular las declaraciones en el tiempo establecido antes mencionado.

4. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

Al recibir cada declaración LA COMPAÑÍA cobrará las primas adicionales correspondientes calculadas a prorrata por el período contado desde la fecha de inclusión de los bienes y/o existencias hasta el vencimiento de la Póliza.

5. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza

CLÁUSULA ADICIONAL PARA ROTURA DE CRISTALES Y/O VIDRIOS Y AVISOS LUMINOSOS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños materiales causados a consecuencia de la rotura o rajadura accidental de cristales y/o vidrios y avisos luminosos que se encuentren instalados en el predio materia del seguro.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- A. Pérdida o daño causado, o que resulte entera o parcialmente, por construcción o demolición, o por adiciones, alteraciones, o reparaciones en el local en donde se hallan instalados los cristales y/o vidrios cubiertos por la presente cláusula.**
- B. Cristales y/o vidrios de cualquier tipo colocados en posición horizontal u oblicua.**
- C. Pérdida o daño causado por la colocación de cualquier cristal y/o vidrio, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.**
- D. Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal y/o vidrio esté colocado de manera firme y acabada.**
- E. Pérdida o daños de los marcos.**
- F. Pérdida que ocurra por rayado u otro daño análogo en cualquier cristal y/o vidrio.**
- G. Pérdida o daño a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier cristal y/o vidrio, a menos que se halle expresamente escrito en la declaración y que haya sido causado por la rotura del cristal y/o vidrio sobre los cuales se encuentre.**

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE TERCEROS

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir, hasta por los valores asegurados establecidos, los bienes de propiedad de terceros entregados al ASEGURADO bajo su responsabilidad, supervisión y control.

En el caso de un eventual siniestro, tales bienes serán indemnizados sobre la base del costo de los mismos en el momento que ocurra el siniestro, costo que deberá ser debidamente comprobado por el propietario de dichos bienes.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE REEMPLAZO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en el caso de pérdidas o daños causados directamente a los bienes amparados por la Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la indemnización a pagar por LA COMPAÑÍA será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes, con sujeción a las condiciones mencionadas a continuación:

Para los fines del Seguro bajo esta cláusula, la palabra “Reemplazo” significará:

- A. Cuando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, su reemplazo por otros similares nuevos; de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos. En caso de otro bienes sólo se aplicará para aquellos cuyo antigüedad es menor o igual a tres (3) años.**
- B. Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.**

2. CONDICIONES

- A. La COMPAÑÍA procederá a indemnizar a Valor de Reemplazo sobre la base de la Factura que reemplaza dicho bien.
- B. Que el importe a resarcir por concepto de reemplazo de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en la Póliza.
- C. En caso de no Reemplazar se re-liquidará la indemnización a valor comercial.
- D. Cualquier otra situación no contemplada en esta cláusula será definida de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Incendio.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, cuando por efecto de una pérdida indemnizada por LA COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente rehabilitada en caso de proceder, comprometiéndose EL ASEGURADO a pagar la prima correspondiente, calculada ésta a prorrata del tiempo que reste desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza.

2. LIMITACIÓN

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas y límites contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes,

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DE EL ASEGURADO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro cubre los daños de bienes y existencias del ASEGURADO en propiedades de terceros en los que no tiene un control directo, conforme al límite establecido en las Condiciones Particulares.

2. GARANTÍA

Es responsabilidad del EL ASEGURADO exigir y asegurarse que los locales de terceros tengan el mismo o mejor nivel de protección que tiene él en sus instalaciones.

Las garantías impuestas a sus instalaciones deberán también ser trasladadas a los locales de terceros para su cumplimiento y/o implementación.

El incumplimiento de esta garantía y de las obligaciones establecidas en la Póliza relacionadas a los bienes bajo responsabilidad de terceras personas, exime de responsabilidad a LA COMPAÑÍA.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRASLADO TEMPORAL

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir y sólo contra los riesgos cubiertos por la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a la maquinaria y/o equipo (no incluye repuestos ni accesorios), utilizados en su operación, de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros que estén bajo su responsabilidad, supervisión y control; cuando temporalmente hayan sido trasladados para su limpieza, reparación y/o reacondicionamiento, durante el tiempo que permanezcan en dicho otro predio dentro de la República de Perú, por un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del traslado. Vencido este plazo cesará la cobertura que otorga esta cláusula adicional, quedando LA COMPAÑÍA liberada de cualquier responsabilidad en caso de siniestro.

Se deja expresamente aclarado que las pérdidas o daños ocurridos a los citados bienes durante su traslado o transporte no están amparados.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- A. Vehículos a motor y/o chasis, con excepción de los vehículos que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas, tales como montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas.**
- B. Objetos asegurados distintos a maquinarias y equipos.**
- C. Objetos asegurados bajo otras pólizas específicas, que tengan por alcance las coberturas de la presente cláusula.**

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ERRORES U OMISIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que los errores u omisiones que adolezca la declaración del ASEGURADO, respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, afectarán sus derechos solamente cuando tales errores u omisiones constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y en las Cláusulas Generales de Contratación.

En ningún caso esta cláusula tendrá aplicación respecto de los valores declarados por EL ASEGURADO para los bienes amparados por la Póliza.

2. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes amparados por: Terremoto y Erupción Volcánica y/o fuego subterráneo, Marejada, Maremoto y Tsunami, salida de mar y oleaje, incluyendo los causados por el incendio consecutivo a estos fenómenos, sin exceder en total del límite establecido.

El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú, considerándose como un solo evento y dando origen a una reclamación, el siniestro o la serie de siniestros que se produzcan dentro de un período consecutivo de 72 horas.

La adaptación a la norma de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, deberá estar contemplada en los valores declarados de las edificaciones aseguradas. **No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones.**

2. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE

Para efectos de la aplicación del deducible se considera la definición de Predio, siempre y cuando no se hayan sido asignados valores y conceptos específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre detallada por predios, el deducible se aplicará al valor declarado total.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami.**
- **Pérdidas o daños por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- **Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original**

- **Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.**
- **El costo adicional necesario para cumplir con cualquier ley o reglamento que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.**
- **Pérdidas o daños por incendio causado en pozos petroleros y minas de carbón.**

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL TODO RIESGO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las pérdidas o daños materiales causados directamente a la propiedad de EL ASEGURADO descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia de la misma y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

2. EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- A. Pérdidas o daños materiales o destrucción que sean causados directamente por polilla, lombriz, termitas u otros insectos; alimañas, bichos o roedores, vicio propio o como resultado de defecto latente, desgaste o deterioro gradual, fatiga de material causado por, o resultante del uso y funcionamiento del bien; contaminación, smog, corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación, polución, hongos, moho húmedo o seco, putrefacción, fermentación, humedad y sequedad de atmósfera, o extremos cambios de temperatura causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; deficiencias de rendimiento o capacidad, asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos, la calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.**
- B. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado.**
- C. Rotura, o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier maquinaria sea ésta mecánica, eléctrica o electrónica o de cualquier tipo. Esta exclusión es aplicable solo al bien en donde se origine la rotura, avería, falla, colapso o desacoplamiento.**
- D. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.**
- E. Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo al bien en donde se origine la explosión, implosión o desplome.**
- F. Dolo, actos malintencionados o culpa inexcusable del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO o por la infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad le sea confiada.**
- G. Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o**

explosiones y en este caso sólo por la pérdida o daño causado por tal incendio y/o explosión.

- H. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión.
- I. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por o en conexión con:
 - I. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil.
 - II. Alborotos y/o levantamientos populares, levantamiento militar, insurrección, insubordinación, sedición, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder, golpe de Estado, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento del estado de sitio.
 - III. Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de la confiscación, requisición, expropiación, nacionalización o incautación efectuadas por cualquier Autoridad legalmente constituida.
 - IV. Huelga, Asonada, Motín, conmoción civil, Daño malicioso, Vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (Lock-out), Sabotaje y Terrorismo.
- J. Pérdida o daño a la propiedad asegurada causada por el proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación manufactura o mano de obra defectuosa.
- K. Pérdida o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristal u otros artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; a menos que sea directamente causada por incendio o por las acciones para combatirlo, y además por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o fuego subterráneo, maremoto, salida del mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo; explosión; caída de aeronaves; impacto de vehículos y derrame de rociadores.
- L. Pérdida o daño causado por:
 - I. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la materia asegurada, así ocurra antes o durante o después de un siniestro cubierto por la póliza. Para efecto de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva o escalamiento.
 - II. Exposición a condiciones climáticas o meteorológicas o de estado de tiempo o por perturbaciones atmosféricas, mientras los bienes asegurados se encuentran en la Intemperie.
- M. Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada se encuentre vacante o desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.
- N. Pérdida o daño a vehículos o artefactos aéreos, flotantes o terrestres o de transporte terrestre, acuático o aéreo.
- O. Pérdida o daño por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o por cualquier equipo o maquinaria móvil en general

P. Pérdida o daño a los siguientes bienes:

- I. Propiedades instaladas o situadas u operando o trabajando o siendo usados en, o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres o en subterráneos o debajo del nivel de la superficie terrestre.**
- II. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.**
- III. Bienes de Terceros bajo responsabilidad, custodia y/o control.**
- IV. Bienes en tránsito.**
- V. Dinero en efectivo, títulos de valores de cualquier especie u objetos de arte o antigüedades.**
- VI. Animales vivos de cualquier clase.**
- VII. Terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas, madera en pie, árboles, arbustos, plantas y prados.**
- VIII. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.**

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la Póliza.

Q. Salvo pacto específico en contrario, inserto en las Condiciones Particulares o Especiales, esta Póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante, debidas a:

- I. Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.**
- II. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.**
- III. Paralización de cámaras o aparatos de refrigeración cualquiera fuera la causa de la paralización.**
- IV. La suspensión programada, avisada, comunicada, de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, de agua, del servicio de telefonía o telecomunicaciones.**

R. El gasto o costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño o destrucción cubierta por ésta póliza.

S. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

T. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.

U. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.

V. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.

W. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.

X. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.

3. ALCANCE EN CASO DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE

Cuando la Póliza tenga la cobertura de Lucro Cesante, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares, queda convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional, la Póliza se hará extensiva a amparar las pérdidas consecuenciales originadas por cualquier evento amparado según lo establecido en las Condiciones Particulares.

4. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.



Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Oficio N° 02497-2026-GSF-OSITRAN

Lima, 19 de febrero de 2026

Señor

JUAN JOSE SALMÓN

Gerente General

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación del proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y BOLIVIANA DE AVIACIÓN BOA SUCURSAL DEL PERU..
Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2026-00007 de fecha 03.02.2026
b) Expediente N° 202600015-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante carta de la referencia a), y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 00790-2026-JCA-GSF-OSITRAN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y BOLIVIANA DE AVIACIÓN BOA SUCURSAL DEL PERU., para brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Contratos de Acceso se encuentran expeditos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlo en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Atentamente

Firmado por

POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

DANILO CAMPOS FLORES

Jefe de Contratos Aeroportuarios

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

ERNESTO MAMANI OSORIO

Supervisor Económico Financiero I

Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Se adjunta: Informe N° 00790-2026-JCA-GSF-OSITRAN.

Elaborado por : Ernesto Mamani.

NT : 2026027306

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR



INFORME N° 00790-2026-JCA-GSF-OSITRAN

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y BOLIVIANA DE AVIACIÓN BOA SUCURSAL DEL PERU.
Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2026-0007 de fecha 03.02.2026
b) Expediente N° 202600015-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Fecha : Lima, 19 de febrero de 2026.

I. OBJETIVO

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y BOLIVIANA DE AVIACIÓN BOA SUCURSAL DEL PERU (en adelante Boliviana de Aviación), con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Cartas N° C-LAP-GSC-2026-0007 de fecha 03 de febrero de 2026, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contrato de acceso a ser suscritos entre LAP y Boliviana de Aviación, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversos usuarios intermedios remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).
- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.
- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.

- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

“Artículo 8°.- Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)

Los principios a aplicar son:

a) Principio de libre Acceso.

El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

b) Principio de neutralidad.

La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.

c) Principio de no discriminación

Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.

El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.

e) Principio de eficiencia.

La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,

f) Principio de plena información.

Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de oportunidad.

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de subsidios cruzados.

Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.”

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

“Artículo 18°.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.

Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

a) *Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.*

b) *Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.*

Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.

La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.

c) *Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos."*

3.6 Con relación al contenido mínimo del Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

"Artículo 39°.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) *La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.*
- b) *Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.*
- c) *Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:*
 - 1) *Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18°.*
 - 2) *Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22°.*
 - 3) *Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24°.*
- d) *El Cargo de Acceso, de ser el caso.*
- e) *Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33°.*
- f) *Cláusula de no exclusividad.*
- g) *La duración del contrato.*
- h) *Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo*
- i) *La jurisdicción aplicable"*

3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71° del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.

"Artículo 71°.- Proyectos de Contrato de Acceso.

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están

*obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.
(...)"*

- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72° del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:

"Artículo 72°.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.*
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.*
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.*
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.*
- 5) Relación de accionistas.*
- 6) Nombre de los directores y representante legal.*

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.*
- 2) Declaración jurada de no vinculación."*

- 3.9 El artículo 73° del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

"Artículo 73°.- Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora".

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

"Artículo 74°.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

*En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.
(...)"*

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

“Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción”.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.3 Mediante carta de la referencia a), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

Cuadro N° 01
Resumen de los proyectos de Contratos de Acceso

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
Boliviana de Aviación	50000070	-	Mostradores Check In	AIJC
Boliviana de Aviación	50000063	-	Sistema HBS	AIJC
Boliviana de Aviación	50000077	-	Equipaje Rezagado	AIJC
Boliviana de Aviación	50000074	-	Oficinas Operativas	AIJC

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.

IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.

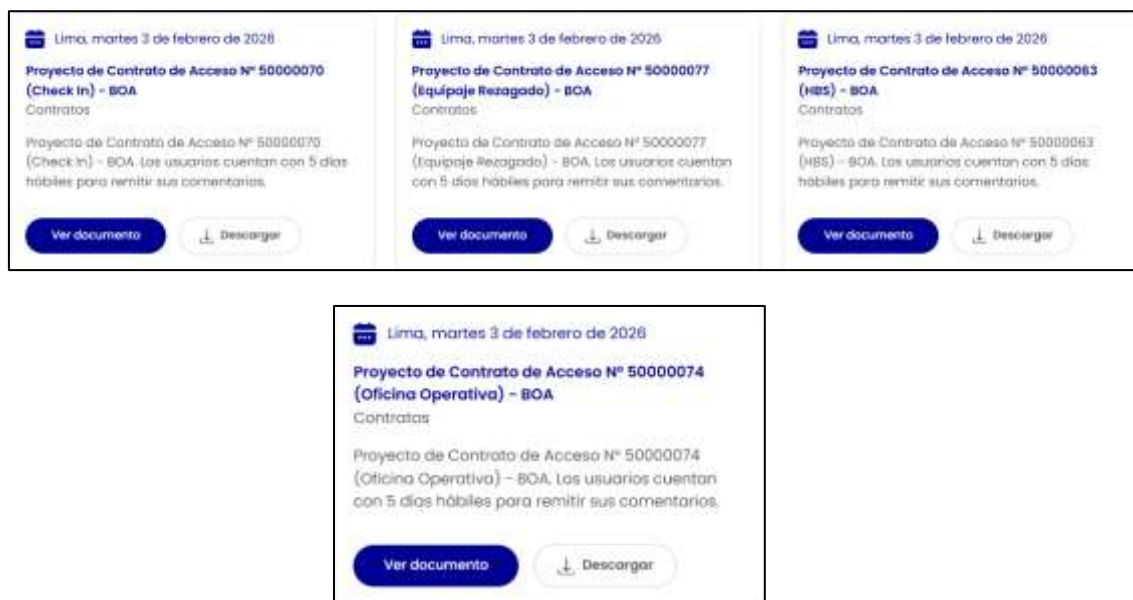
- 4.5 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de contratos de acceso remitido por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.
- 4.6 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y la aerolínea BOLIVIANA DE AVIACIÓN para acceder a las facilidades esenciales de Mostradores Check In, Sistema HBS, Equipaje Rezagado y Oficinas Operativas, el último párrafo de la cláusula primera de los proyectos de contratos de acceso, señalan que dichos contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial, aplicándose todos los términos establecidos en la Resolución de Presidencia N°00047-2025-PD-OSITRAN, N°00048-

2025-PD-OSITRAN, N°00049-2025-PD-OSITRAN y N°00051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales del AIJC.

- 4.7 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRÁN tiene como competencia supervisar, por el cual se impuso los Mandatos de Acceso para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para acceder a las facilidades esenciales vinculadas.
- 4.8 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.9 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.

A.2 De la Publicación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.10 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:



- 4.11 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Contrato de Acceso fueron publicados en su página web el mismo día de su remisión a Ositrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, por tanto, los interesados podrán emitir comentarios a

Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Los proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumple con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Contratos de Acceso en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, asimismo, se precisa que los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

VI RECOMENDACIÓN

- 6.1 Se recomienda que se comunique a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscrito los Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los Contratos, se cumpla con:
 - Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
 - Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los Contratos de Acceso suscritos, el cual deberá ser puesto en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a cortiz@ositrان.gob.pe, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.
- 6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

Atentamente;

Firmado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero I
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.
NT : 2026027287

C-LAP-GSC-2026-0007

Callao, 03 de febrero de 2026

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Presente.-

Atención: Señor Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto: Proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito con el Usuario Intermedio BOLIVIANA DE AVIACIÓN
- BOA SUCURSAL PERÚ.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes de acuerdo a lo previsto en el artículo 72° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, a efectos de hacerles llegar, para su revisión y comentarios, los siguientes documentos:

- Copia del Proyecto al Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento De Mostradores De Check - In) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N° **50000070** suscrito por los representantes de BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ.
- Copia del Proyecto al Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N° **50000063** suscrito por los representantes de BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ.
- Copia del Proyecto al Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N° **50000077** suscrito por los representantes de BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ.
- Copia del Proyecto al Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" – Contrato N° **50000074** suscrito por los representantes de BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ.
- Original de la Declaración Jurada de no vinculación entre el Usuario Intermedio BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

Sin otro particular que expresar, quedamos de ustedes.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



ERIKA PEREIRA

Apoderada

**DECLARACIÓN JURADA DE NO VINCULACIÓN ENTRE EL USUARIO INTERMEDIO
BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ Y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante "LAP"), identificada con Registro Único de Contribuyentes N°20501577252, debidamente representada por su apoderada señorita Erika Mercedes Pereira Pinero identificada con DNI N° 44332859, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por medio de la presente declara que LAP no es una Empresa Vinculada a BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ.

Dicha declaración es efectuada para los fines previstos en el artículo 72° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y conforme a la definición de Empresa Vinculada contenida en la referida norma.

Emitida en el Callao, al tercer día del mes de febrero de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Erika Pereira".

ERIKA PEREIRA
Apoderada



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 13950477 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ACHA VIDAL, CARLA MARIA, identificado con CARNET EXTRANJERIA N° 005617656, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BOLIVIANA DE AVIACION-BOA SUCURSAL PERU

LIBRO: SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

ASIENTO: A00006

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE

FACULTADES:

CONSTA EN ASIENTO A00006

por **escritura pública N° 261/2025 del 14/07/2025** en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, ante Gladys Ayala Vargas, abogado notario de fe pública N° 19 del MUNICIPIO de Cochabamba, DEPARTAMENTO de Cochabamba; con firma certificada por *José Luis Zelada Rosales, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia*; y apostilla suscrita funcionario del Ministerio de RR.EE. *del Estado Plurinacional de Bolivia, comparece Mario Rodolfo Borda Zambrano en representación de* de la Empresa Pública Nacional Estratégica **Boliviana de Aviación – BoA**, a efectos de disponer lo siguiente:

Confiere “**PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN BASTANTE Y SUFICIENTE**” A FAVOR DE CARLA MARIA ACHA VIDAL, C.E. N° 005617656, para que en representación de la empresa, sus acciones y derechos, ejerza como **Representante Legal Permanente** de Boliviana de Aviación — BOA — Sucursal Perú, bajo normas peruanas en general; al efecto, sus incidencias y emergencias del presente mandato el apoderado, además de las funciones establecidas en el Manual de Funciones — Representantes Legales (Lima — Perú), contará con las siguientes Facultades:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- a) Dirigir las operaciones de la Sucursal.
- b) Ejecutar y poner en marcha los acuerdos y determinaciones dispuestas por el Directorio de la Principal, así como suscribir la correspondencia de la Sucursal a nivel nacional e internacional.
- c) Coordinar la legalización, llevar, conservar y mantener actualizados los libros que la ley ordena, y coordinar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de la Sucursal.
- d) Coordinar la elaboración del balance y los estados financieros, así como los demás documentos relacionados a la situación contable, financiera y económica de la Sucursal.
- e) Ordenar auditorías.
- f) Emitir recibos y otros documentos de cancelación de obligaciones.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos y materiales para la correcta marcha de la Sucursal y el desarrollo de sus objetivos.

2. FACULTADES LABORALES:

A. Contratar, amonestar, suspender y despedir al personal, observando las normas legales sobre la materia, así como fijar sus atribuciones, horarios de trabajo, responsabilidades, remuneraciones, sueldos y salarios, así como las demás condiciones de trabajo, dentro de lo establecido por las leyes vigentes.

b) Suscribir boletas de pago, liquidación de beneficios sociales, certificados de trabajo, constancias de formación laboral y de prácticas profesionales y preprofesionales.

c) Suscribir las comunicaciones y realizar las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Trabajo, Essalud, ONP, AFP, y demás instituciones públicas o privadas relativas a asuntos laborales y de seguridad social.

3. FACULTADES CONTRACTUALES:

A sola firma, el Representante Legal Permanente podrá modificar, regular y extinguir todo tipo de acto jurídico y toda clase de contratos, tanto nominados como innominados, típicos como atípicos, relacionados con la disposición de los bienes y patrimonios de la Sucursal o con su administración y con el desarrollo del objeto social. Dichos actos jurídicos y contratos podrán versar sobre cualquier materia del Derecho, sea Civil, Comercial, Bancario, Financiero, Agrario, Laboral, Administrativo, propiedad industrial e intelectual, entre otras cosas, pudiendo ser dichos contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, prestación de servicios, locación de servicios, contrato de obra, construcción, mandato, depósito, secuestro, fianza, renta vitalicia, asociación, comité, pacto de indivisión, partición, cesión de derechos, cesión de créditos, cesión de deuda, usufructo, uso, derecho de superficie, servidumbres, garantías mobiliarias, anticresis, hipoteca, reconocimiento de toda clase de obligaciones, adjudicación o dación en pago, novación objetiva o subjetiva, compensación, condonación o remisión, transacción, mutuo disenso, cláusula penal, contratos preparatorios, compromiso de contratar, contrato de opción, cesión de posición contractual, contrato a favor de tercero, contrato por persona a nombrar, promesa de obligación o del hecho de un tercero, contrato con arras confirmatorias, contrato con arras de retractación, convenio arbitral, edición, cesión de derechos intelectuales, cesión, licencia y transferencia de marcas, nombres comerciales y cualquier otro signo distintivo, comisión mercantil, transporte aéreo, terrestre y marítimo, seguro contra incendios, seguro a todo riesgo, seguro contra daños de tercero y toda clase de seguros, cuenta corriente mercantil, fletamento, contratos' asociativos, asociación en participación, consorcio, joint venture, préstamos y créditos bancarios, cuenta corriente bancaria, depósito de ahorros, carta fianza y carta de crédito bancarias, crédito documentario, fideicomiso, caja de seguridad, tarjeta de crédito, factorial, arrendamiento financiero (leasing bajo cualquier modalidad), leaseback, crédito privado, distribución, reporte, agencia, franquicia, merchandising, corretaje, concesión, consignación, know-how, contratos para importación o exportación de bienes, contratos laborales bajo cualquier modalidad, y en general todo tipo de contrato nominado o innominado, típico o atípico, reconocido por la ley, la doctrina, la jurisprudencia o por la costumbre comercial, debiéndose entender que la presente relación es simplemente enumerativa y no taxativa, por lo que no existe restricción alguna para celebrar cualquier clase de contrato.

4. FACULTADES FINANCIERAS:

Hasta por la suma de USD 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, el Representante Legal Permanente gozará a sola firma de las siguientes

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



facultades:

- a) Abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, sean corrientes o de ahorros, en cualquier institución del sistema bancario y financiero nacional e internacional.
- b) Disponer el movimiento de las cuentas bancarias, ingresando fondos a ellas o retirando los existentes sin limitación alguna.
- c) Girar, suscribir, aceptar, endosar, depositar, renovar, protestar, avalar, cobrar, cancelar, descontar y dar en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, cartas de porte, certificados de depósito mobiliario, warrants, letras y cédulas hipotecarias, facturas conformadas, valores mobiliarios y en, general, cualquier otra clase de documento que tenga la calidad de título valor conforme a las leyes vigentes, así como cualquier instrumento de pago o crédito, pudiendo respecto de ellos realizar cualquier tipo de operación jurídica y bancaria.
- d) Solicitar cartas de créditos o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
- e) Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
- f) Alquilar cajas de seguridad en instituciones bancarias y financieras.
- g) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados.
- h) Negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar todo tipo de operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo: forwards, futuros, opciones y swaps, así como para suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier documento adicional necesario con tal fin o relacionado con estas operaciones.

5. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

a) Ejercer la representación administrativa, comercial y judicial de la Sucursal, pudiendo representarla ante toda clase de autoridades constitucionales, políticas, civiles, administrativas, judiciales, notariales, registrales, fiscales, tributarias, laborales, migratorias, aeronáuticas, cortes de justicia- militar, laborales, policiales y administrativas (Dirección General de Aeronáutica Civil - DAGA, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), autoridades y organismos aduaneros, Ministerios, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Oficina de Normalización Previsional (ONP), AFP, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Dirección General del Servicio Nacional del Empleo (SENEP), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), municipalidades) y demás instancias administrativas, sin reserva ni limitación alguna, así como toda clase de empresas y/o entidades públicas o privadas, con las facultades generales y especiales de mandato contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje, Ley Procesal del Trabajo y Código Procesal Penal, tales como presentar toda clase de denuncias, demandas, solicitudes y/o reclamaciones, así como formular contradicciones en procesos no contenciosos; modificarlas o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y recon convenciones; deducir excepciones y defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso, de algún acto procesal y de la pretensión; conciliar y transigir las pretensiones controvertidas en el proceso; prestar declaración de parte, reconocer documentos y exhibir los que le sean solicitados; interponer recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas, modificarlas, sustituirlas o desistirse de las mismas, así como ofrecer contracautela bajo cualquiera de sus modalidades; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar o tachar aquéllos que sean ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de audiencias, sean éstas de saneamiento procesal, conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y de saneamiento de pruebas o audiencias únicas, especiales o complementarias;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales, árbitros y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio de un proceso; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, de la pretensión y/o de la acción; solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales; consignar judicialmente el pago y/o retirar consignaciones; y practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación de ninguna clase, así como para sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, contenidas en el artículo 75 del Código Procesal Civil; delegar sus facultades de representación ante toda clase de instancias administrativas, sustituir el poder y reasumido cuando lo considere conveniente. Las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, inclusive para la ejecución de la sentencia o del laudo arbitral y el cobro de costas y costos procesales. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la ley orgánica del poder judicial y demás entidades que conforme a la ley ejercen facultades coactivas. Asimismo, solicitar la insolvencia de deudores de la Sucursal y representarla en las respectivas Juntas de Acreedores, con derecho a voz y voto; asimismo, solicitar la ejecución de garantías, judicial o extrajudicialmente, de acuerdo con la legislación de la materia; presentar y/o desistirse de medios probatorios y/o recursos impugnatorios, sin reserva ni limitación alguna.

b) Igualmente, representar a la Sucursal ante todas las dependencias de Aduanas, suscribiendo para estos efectos toda clase de documentos públicos o privados que resulten necesarios con el objeto de tramitar la entrada y salida de mercancías o el despacho de estas en todo tipo de régimen, operación o destino aduanero, así como actuar en toda clase de procedimiento aduanero regulado en la Ley General de Aduana, su Reglamento, normas complementarias y conexas.

c) Representar a la Sucursal en toda clase de denuncias penales por comisión de delitos en agravio de la Sucursal o de sus funcionarios o empleados, e intervenir en cualquier tipo de procesos penales, con las facultades específicas de formular las denuncias, constituirse en parte civil, prestar declaraciones, instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir ante las autoridades policiales, del Ministerio Público y del Poder Judicial cuando sea requerido para ello.

d) Participar en todos los actos, gestiones, diligencias y etapas de Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios, Subastas y Remates.

Asimismo, presentar los antecedentes y/o documentos que le sean requeridos por las bases, firmar declaraciones juradas y cualquier otro documento, carta o declaración exigida por las bases, presentar los sobres y propuestas, otorgar garantías, generar, obtener, Suscribir y presentar cualquier documento que sea requerido por las bases o vinculado con el Concurso, Licitación o Subasta, pudiendo SUSCRIBIR declaraciones juradas, contratos y cualquier otro documento, suscribir las actas y acuerdos necesarios, renunciar derechos, presentar recursos de impugnación y realizar cualquier otro acto necesario.

Las facultades otorgadas al Representante Legal Permanente serán ejercidas en toda la República del Perú y se mantendrán vigentes mientras no sean revocadas por Boliviana de Aviación — BoA; asimismo, el Representante Legal Permanente de Boliviana de Aviación — BoA Sucursal Perú, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aplicable para la sucursal Perú.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
59989053
Publicidad N° 2026 - 5526569
21/08/2026 17:23:17

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA N° 261/2025 DEL 14/07/2025 EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ANTE GLADYS AYALA VARGAS, ABOGADO NOTARIO DE FE PÚBLICA N° 19 DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA; CON FIRMA CERTIFICADA POR JOSÉ LUIS ZELADA ROSALES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; Y APOSTILLA SUSCRITA FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE RR.EE. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2026-91001-2170234 S/ 33.00
Tasa Registral del Servicio S/ 33.00

Verificado y expedido por ROJAS VALVERDE, MARIBEL MERCEDES, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 17:22:24 horas del 27 de Agosto del 2026.


MARIBEL MERCEDES ROJAS VALVERDE
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONFORMIDAD CONTRATOS LAP

From Carla Acha <cache@boa.bo>

Date Tue 9/15/2026 12:25 PM

To Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>

Cc Cruzado, Giuliana <gcruzado@lima-airport.com>; Carol Magnolia Chuyes Vilela <cchuyes@boa.bo>

Este es un correo externo. Verifique que la dirección de correo sea confiable. Si sospechas de este correo repórtalo a ciberseguridad@lima-airport.com

Estimada Nicole, buenas tardes:

"Yo, Carla Maria Achá Vidal, como representante legal de BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA SUCURSAL PERÚ, confirmo que me encuentro de acuerdo con el contenido íntegro de los documentos Contrato de Acceso N°50000063, N°50000070, N°50000074 y N°50000077 y por tanto lo adjunto en el presente correo con mi firma."

Agradezco de antemano tu colaboración y quedo atenta a recepción de los contratos firmados por LAP.

Saludos Cordiales

